

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL



“CRIMINALIDAD FEMENINA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LIC. EN DERECHO

P R E S E N T A:

ELIZABETH BUSTOS CASTRO

ASESOR: DRA EMMA MENDOZA BREMAUNTZ

MÉXICO, D.F., CIUDAD UNIVERSITARIA

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios por su gran amor y porque a pesar de las dificultades siempre ha estado presente en mi vida para demostrarme su poder y misericordia.

A mis padres Leonides Castro Cruz y Guillermo Bustos Rodríguez, porque con grandes sacrificios y amor me han educado para ser la persona que hoy soy.

A mi amada universidad y a la facultad de derecho por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente y realizarme como persona.

A todos los profesores de la Facultad de Derecho por nutrirme con sus conocimientos y experiencias; y en especial a mi asesora la Dra. Emma Mendoza Bremauntz que además de ser un ser humano excepcional, es una gran académica y docente que además de apoyarme incondicionalmente en la elaboración de este trabajo me ha brindado su confianza y amistad.

A Pável Ernesto López Jiménez por su incondicional amistad y apoyo tanto personal como académico, porque siempre que lo necesite estuvo ahí para darme una palabra de aliento y animarme a seguir adelante.

Y a todas esas maravillosas personas que a lo largo de mi vida y de mi carrera me han brindado su amistad, amor, apoyo y confianza.

ÍNDICE
“CRIMINALIDAD FEMENINA”

	Pág.
INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I	
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	
1.1 El derecho como ciencia social.	1
1.1.2 Concepto del derecho.	6
1.1.3 Función social del derecho.	7
1.2 Derecho penitenciario.	10
1.2.1 Fines del derecho penitenciario.	11
1.3 Criminología y derecho penal.	12
1.3.1 Relaciones y distinciones entre el derecho penal y la criminología.	14
1.4 Teorías sobre la criminalidad.	15
1.4.1 Criminología clínica.	16
1.4.2 Teorías biológicas que explican el problema.	18
1.4.3 Criminología interaccionista.	19
1.4.4 Criminología organizacional.	21
1.4.5 Teorías sobre la criminalidad femenina.	24
1.5 Concepto de prevención.	28
1.6 Género y derecho.	31
1.7 Cultura y violencia de las mujeres en México.	34
1.7.1 Época prehispánica.	34
1.7.2 Época de la Colonia.	37

1.7.3 Época moderna.	39
	Pág.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO.

2.1 Sistema penitenciario mexicano.	44
2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	45
2.3 Acuerdos internacionales.	47
2.4 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	56
2.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	57
2.6 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.	58
2.7 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.	61

CAPITULO III

FACTORES QUE INCIDEN EN LA CRIMINALIDAD FEMENINA.

3.1 Contexto sociohistórico.	63
3.2 Contexto sociocultural.	66
3.3 Entorno político.	68
3.4 Economía y pobreza.	70
3.4.1 Perspectiva macrosocial.	70
3.4.2 Grupos sociales vulnerables.	74
3.5 Educación.	76
3.6 Familia.	79
3.6.1 El papel de las mujeres en la formación de las familias.	81

3.6.2 Crisis en la estructura de las familias y criminalidad.	82
	Pág.
3.7 Concientización y lucha por la equidad entre los géneros.	83
3.8 Configuración identitaria y desgaste del tejido social.	87
3.8.1 Identidades políticas.	88
3.8.2 Conductas anómicas identitarias.	89
3.9 Medios de comunicación masiva y consumo.	90

CAPITULO IV

CRIMINALIDAD FEMENINA COMO PROBLEMA SOCIAL.

4.1 Cifras oficiales de la criminalidad en México.	95
4.2 La mujer y la visita íntima.	98
4.3 Prisión de la mujer e incidencia en la vida familiar.	100
4.4 Política de prevención.	102
4.5 El papel de las instituciones jurídicas.	109
4.6 Tratamiento.	112
CONCLUSIONES	116
PROPUESTA	119
BIBLIOGRAFÍA	124

INTRODUCCIÓN

El estudio de las conductas humanas debe acompañarse de la reflexión sobre las determinantes sociales del contexto en que se producen. Por ello, el conocimiento que se desprende de las ciencias sociales, particularmente del derecho y sus diferentes ramas, sólo adquiere sentido en el momento en que se aplica directamente como herramienta para analizar un hecho sociocultural.

Debido a la complejidad del objeto de estudio de las ciencias sociales –el cúmulo de relaciones entre personas y grupos que organizan y dan coherencia a la sociedad en su conjunto-, el cual se encuentra inmerso en un proceso permanente de constante transformación, se tiene la imperante necesidad de auxiliarse de otras áreas del conocimiento.

Es así que para toda disciplina científica, el trabajo en paralelo con otras áreas de la ciencia es fundamental, pues las investigaciones multi y transdisciplinarias contribuyen a reformular los principios orientados de cada disciplina permitiendo con ello crear nuevas metodologías tendientes al enriquecimiento y especialización epistemológica y teórica del conocimiento científico.

Por lo anterior, el derecho en general y de manera específica la criminología, como disciplinas científico-sociales que son, no cuentan por sí mismas con todos los elementos necesarios para la elaboración de un estudio integral que permita una adecuada complejización de sus problemáticas particulares, pues como lo menciona Humberto Maturana las propiedades de las partes no son intrínsecas, sólo pueden ser comprendidas en el contexto de un conjunto mayor.

En este sentido, si al fenómeno de la criminología le sumamos el elemento sexo-genérico resulta más difícil de analizar. De ahí que sean escasos los estudios serios en la materia, ya que ha resultado mucho más sencillo abordar el problema de una manera simplista y dogmática al estandarizar todas las conductas

antisociales en una sola teoría o ley que explique un hecho social en función de un solo sector de la población, siendo el referente o parámetro como en otros casos los hombres, que tomar en cuenta las características y condiciones sui géneris de la otra parte de la población conformada por las mujeres. Esta postura constituye un error, pues el proceso por el cual se llega a ser hombre no es el mismo por el cual se llega a ser mujer, y por ende sus motivaciones, realidades y necesidades aunque puedan ser convergentes en algunos puntos en muchos otros son muy distintos. Un buen ejemplo de esto es el hecho de que en México el 86% del total de la población femenil en reclusión sean madres y no cuenten con suficientes políticas públicas que garanticen la seguridad física y social de sus hijos. Por ello, resulta urgente formular teorías criminológicas que expliquen el fenómeno de la criminalidad femenina desde la óptica de las propias mujeres, viéndolas como sujetos activos, capaces de crear y transformar su propia realidad social, para lo cual es necesario por principio de cuentas hacer a un lado la visión dicotómica de verlas como víctimas o victimarias.

Durante muchos años, uno de los argumentos más fuertes para no ocuparse del tema era el hecho de la menor incidencia de la mujer con respecto a la de los hombres en la realización de conductas delictuosas. En México, por ejemplo, las mujeres continúan representando sólo 4% de la población total en prisión, ocurriendo algo semejante en otros países del mundo, como en Egipto en donde las mujeres representan el 4% de la población total en prisión; mientras que en otros países de la región como Argelia, Marruecos y Túnez, representan menos del 1%. En India las mujeres representan el 4% de la población en prisión, mientras que en Holanda son el 8%, en Canadá el 12% y en Bulgaria el 14%. En síntesis, la proporción de mujeres que se encuentra en prisión muy rara vez llega a sobrepasar el 15% del total de la población interna, el promedio de mujeres presas en el mundo se mantiene por debajo de 4% con respecto a los varones.

De ahí que autores como Facio y Zaffaroni hayan señalado que la mujer ha sido excluida históricamente del discurso dominante tanto en la criminología como en el

derecho, esto debido principalmente a que todo el ordenamiento jurídico esta construido bajo una óptica eminentemente masculina, lo que ha llevado a la inexistencia de un trato justo para la mujer criminal.

La visión estereotipada de la mujer delincuente tuvo su origen en las teorías premodernas de la criminología positivista de finales del siglo XIX. La esencia de estos postulados se basaba en cuestiones de índole biológico, atribuyendo los comportamientos antijurídicos de las mujeres a una supuesta naturaleza femenina. Como es bien sabido, estas ideas dominaron el pensamiento criminológico hasta la primera mitad del siglo XX y tuvieron una gran influencia en la materia, la cual todavía no puede considerarse del todo superada.

No es sino hasta épocas recientes que se ha venido dando una preocupación por la situación de las mujeres en la cárcel, por lo menos de parte de instancias internacionales, como lo señalan los documentos emanados del IV Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente celebrado en 1985 en la ciudad de Milán, así como los resultantes de reuniones posteriores como la celebrada en Beijing.

Por otro lado, en México pese a que en la última década el tema de las mujeres ha tenido un gran auge, es poco lo que se ha logrado en materia de seguridad social y jurídica de las mismas; aunque se han realizado valiosos estudios tendientes a mejorar su situación, como el de Azaola y Yacamán en 1996 y 2000 respectivamente, en la praxis estos han sido poco o nulamente eficaces, pues en la mayoría de los casos solo se quedan en un nivel teórico que no cuenta con los mecanismos adecuados para su consecución.

Con la finalidad de obtener el grado de licenciado en derecho, se formula el presente trabajo de investigación, el cual tiene como objetivo fundamental la

realización de un análisis interdisciplinario sobre la situación actual de la mujer mexicana privada de su libertad.

La hipótesis general que se desarrolla a lo largo de este trabajo es que la mujer criminal mexicana constituye un sujeto de derecho insuficientemente protegido por la ley, tanto en lo que respecta a la impartición de la justicia como a los mecanismos de readaptación social a los que son sometidas.

Metodológicamente, este estudio se divide en cuatro partes o capítulos, siendo la primera la relativa al marco teórico conceptual en el que se ofrece un panorama general que sirva de base para la comprensión del fenómeno de la criminalidad femenina; en la segunda parte se lleva a cabo una revisión de los principales ordenamientos jurídicos que norman el hecho en cuestión; posteriormente, en la tercera parte, estará contenida la información sobre ¿cómo? y ¿cuáles? son los principales factores que influyen en las mujeres para la consecución de una conducta delictiva; el capítulo cuarto se analizará el impacto de la delincuencia femenina en el ámbito social, desde una perspectiva micro y macro; y, finalmente, se intentará formular una serie de conclusiones y propuestas que coadyuven a la búsqueda de soluciones de esta problemática social. Debido a la complejidad del tema en cuestión, es necesario el abordaje interdisciplinario en el marco de las ciencias sociales, por lo cual se retomaran postulados relativos a los factores que inciden en las conductas delictivas y las particularidades de los sujetos sociales femeninos provenientes de la criminología, el derecho, la sociología, la antropología y los estudios de género.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

1.1 El derecho como ciencia social.

Acerca de si el derecho es o no una ciencia mucho es lo que se ha dicho, por ello, aunque esta discusión no es el objetivo principal de esta investigación, es pertinente analizar algunas posiciones doctrinales relevantes acerca de su carácter científico en correspondencia con el concepto, todo ello con el fin de clarificar y hacer más comprensible el presente trabajo.

Como es sabido, a fines del siglo XVIII Europa se rigió por el derecho canónico, el cual tenía una fuerte carga iusnaturalista tomista con remanentes del derecho civil romano. En contra del status imperante se enarbolaron las nociones acerca de la racionalidad del universo. Como resultado de ello, el objetivo del conocimiento científico estaba centrado en descubrir leyes inmutables y universales de la naturaleza con la convicción de que el hombre poseía los procedimientos adecuados para alcanzar el conocimiento de lo universal. La razón humana permitía sistematizar y codificar las normas del derecho existentes.

Con el tiempo, a la jurisprudencia se le catalogó como ciencia jurídica, no obstante, se criticó esta concepción porque en primer lugar el objeto de estudio de la jurisprudencia no era la ley inmutable de la naturaleza sino el derecho positivo contingente, unido al hecho de que la razón no era la única facultad cognoscitiva que utilizaban los juristas y que el método empleado para obtener sus conclusiones no era el deductivo.

Fue así como una nueva propuesta de ciencia apareció sobre el tapiz: la del Derecho Natural, de contenido inmutable, a partir de la cual, empleando el método deductivo, el hombre tendría la posibilidad de descubrir leyes naturales y universales, puesto que poseía las facultades necesarias para ello, particularmente el raciocinio.

Esta mentalidad basada en la razón se reflejó en la codificación, la cual fue realizada con un predominio de lo general sobre lo concreto.

Una fase esencial en la concepción de la ciencia es la división entre ciencias naturales y del espíritu, cuyos antecedentes datan de finales del siglo XIX y principios del XX. Esta división supone un importante avance histórico en el concepto de ciencia, que fue inevitable además de necesario, en relación a la inflexible visión positivista imperante en esa época.

W. Dilthey¹, en su obra “Introducción a las ciencias del espíritu”, señala las distinciones ente ciencias de la naturaleza y del espíritu, las primeras son causales y se basan en el principio de que a causas iguales se producen siempre efectos iguales, justificando sus aciertos por medio de la inducción empírica; por el contrario, las ciencias del espíritu se refieren a la actividad humana cuyos protagonistas son los individuos y los grupos con su propia singularidad; por tanto, son ciencias sobre lo concreto, así como de lo singular, con peculiaridades irrepetibles.

En este proceso evaluativo el autor que fue verdaderamente decisivo en cuanto a la diferenciación de las ciencias fue Rickert², quien se opone al monismo naturalista con base en la imposibilidad de que las ciencias naturales abarquen toda la realidad, estableciendo la distinción entre ciencias de la naturaleza y ciencias de la cultura, a partir de regir a las naturales por el principio de causalidad y a las ciencias de la cultura por el mundo de la intencionalidad y los valores; en este sentido, no existe preocupación por formar conceptos universales, pues lo que importa es descubrir los rasgos que identifican y hacen relevante a su objeto en su individualidad.

Siguiendo la lógica de la evolución histórica del pensamiento epistemológico en torno a la evolución de las ciencias sociales, es posible afirmar que el derecho sí

¹ DILTHEY, Wilhelm. Introducción a las ciencias del espíritu: En la que se trata de fundamentar el estudio de la sociedad y de la historia; Pról., epílogo y notas de Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.

² R. RICKERT. Ciencia cultural y ciencia natural, México, 1952, pp. 50-51.

es una ciencia, porque al ser el cauce legal de las relaciones sociales permite, impide, y manda la realización de conductas humanas; así como establece las pautas para la solución de conflictos. Su proceso de creación reclama de actos conscientes, meditados, resultados de análisis previos de carácter socio-psicológicos, económicos y técnico jurídicos; de probabilidades de presentación de conducta o de una forma jurídica determinada; de definición de los efectos deseados y de detección del círculo de efectos posibles; de igual manera, la previsión de las medidas que se adoptarán para propiciar, paliar o evitar los efectos antes mencionados.

En tanto que desde el Derecho se sientan las pautas para la formación de convicciones, logrando la aceptación y defensa de un determinado orden social, se ofrece estabilidad a las relaciones sociales imperantes; se contribuye a la realización de objetivos sociales; y se construye el consenso popular respecto al régimen establecido. Es imposible negar que el proceso de creación del derecho reclama un pensar y quehacer científicos.

El carácter científico del derecho también se aprecia en lo que se denomina jurisprudencia, o doctrina que emana de las sentencias judiciales. En el sistema de derecho anglosajón la actividad jurisprudencial no resulta básicamente de la aplicación de la ley escrita, como sucede en el sistema de derecho romano germano francés, lo común es que en los procesos de aplicación e interpretación de las normas -que en cada sistema se consideren válidas- los jueces realicen análisis acerca del hecho que ante ellos se presenta, de la posible normativa a aplicar, teniendo en cuenta el sentido y la finalidad que a la norma se le reconoce en dependencia de la corriente interpretativa subjetiva y objetiva que impere, para luego decidir acerca de la subsunción del hecho a la norma ó a la concreción de la normas al caso.

Este proceso, que a través de la historia del derecho ha pasado por varias etapas, ha supuesto en algún momento una actuación racional consciente de detección de lo general y de lo singular, a partir de comparaciones y propuestas

de soluciones empleando métodos inductivos o deductivos para los análisis, concreción, o libre creación de la norma a partir de ella misma.

De tal quehacer han de nacer las sentencias judiciales y la jurisprudencia o doctrina que de ellas emana; no de acciones caprichosas, sino conscientes, llenas de deducciones, análisis, valoraciones, consideraciones de elementos fácticos, axiológicos y otros, que han incidido en la producción del hecho y los efectos posibles de la decisión judicial ante casos previsto normativamente o en situaciones de vacíos o antinomias normativas.

Corroborando el criterio anterior, debemos tener presente que la doctrina y los principios que subyacen en las decisiones judiciales, que constituyen el precedente judicial, no se exponen directamente en la letra de la sentencia, sino que en tanto ellas se asientan sobre principios, valoraciones y postulados que los jueces asumen en el proceso de solución del caso, reclaman una elucidación o exteriorización de ellos para ser empleados como pautas para soluciones posteriores ante la ausencia de normativa válida, expresamente creada por los órganos estatales competentes.

En cuanto al quehacer cotidiano de los teóricos del derecho, se puede afirmar que su actividad se enmarca en un ámbito eminentemente científico, pues desde la academia se elaboran doctrinas y se realizan análisis que pasan a integrar a la cultura jurídica de determinada sociedad o comunidad, las cuales se emplean en la formación de los futuros profesionistas, preparándolos para su actuación posterior.

Asimismo, estos postulados de una u otra forma inciden en el proceso de creación de las disposiciones normativas, no porque las teorías y doctrinas elaboradas adquieran un valor normativo, sino porque son resultado de estudios de normativas, de la formación y eficacia de decisiones judiciales; aportan al jurista práctico y al político elementos para fundamentar sus decisiones.

De igual manera, al realizarse investigaciones dogmáticas o teórico doctrinales en las que se valoran o proponen principios rectores para una u otra legislación, se sugiere el nacimiento o la desaparición de alguna institución, y se exponen nuevas consideraciones teórico-conceptuales, es posible incidir en la doctrina en general y en la práctica jurídica en particular.

Las investigaciones de otras ciencias sociales vinculadas a temas sociojurídicos, como las producidas por la sociología penal o la antropología jurídica, enriquecen considerablemente a los procesos de construcción de las leyes; por ello, es preciso que no se limiten a la simple exposición de los problemas, ni a estudio de casos; sino que han de tener soporte y conclusiones teórico generales o particulares para el fenómeno estudiado y que, en tal sentido, coadyuven en las previsiones científicas del derecho.

Si el derecho, no sólo como noción sino como normatividad, es un fenómeno espacial -temporal, y por tanto, histórico, con una multiplicidad de elementos que determinan o inciden de una u otra forma en su existencia y desarrollo, su enseñanza no puede limitarse exclusivamente a juicios críticos o a la asunción valorativa y la repetición de sus postulados normativos; sino que requiere del análisis de los elementos de tipo socioeconómico, político, ideológico, cultural y axiológico, que se manifiestan y priman en la sociedad en un momento determinado, todos los cuales condicionan no sólo la cultura jurídica de la época sino al conjunto de la normativa dictada.

Finalmente, es necesario reconocer la importancia social de la formación académica de los especialistas del derecho. No basta con enseñar y lograr que el estudiante realice el simple cuestionamiento de la normativa y de su eficacia, es necesario que sea capaz de analizar objetivamente la sociedad donde se desarrolla y conocer las causas que han determinado la presencia, ausencia, y hasta el limitado -o desmedido- desarrollo de una determinada institución; así como las perspectivas de expansión, teniendo en cuenta que si las normas existen

en sociedad interactúan con ella condicionando las pautas de su evolución posterior.

En la sociedad, y en la esfera política en especial, es común que se presenten contradicciones de intereses, o surjan situaciones nuevas que no están fielmente reflejadas en la norma: se abre entonces una época dispar entre norma y realidad que requiere del trabajo del operador jurídico e intérprete, o del creador autorizado, para resolver la diferencia y la contradicción. Con esto se produce la adaptación o modificación de las normas, se incrementan las diferencias -y por ende las violaciones- de la legislación vigente y la solución no tan simple puede llegar hasta sanción, la cual puede devenir en crisis y ruptura, dando lugar a un nuevo orden jurídico, político y económico.

1.1.2 Concepto del derecho.

Actualmente, los usos que se le otorgan al término “derecho” son diversos y abarcan una gran multiplicidad de fenómenos socioculturales que, para los fines de la presente investigación, resultan necesarios de diferenciar.

Existe una división cuádruple de las más representativas acepciones del término derecho: el significado de derecho como norma o normas con pretensiones de generalidad, a esta visión se le denomina derecho objetivo, en cuanto a que las normas jurídicas son dictadas o en todo caso reconocidas por el Estado -por lo que el derecho objetivo se identifica con el derecho positivo-; otra vertiente la constituye el derecho como facultad que el sujeto, la persona, posee para decidir hacer, no hacer, o exigir algo -es la definición del derecho en un sentido subjetivo-; científicamente, el derecho refiere al abordaje de la realidad a través de construcciones e interpretaciones jurídicas; finalmente, la esencia del derecho es la justicia, término con el que se equipara al punto de considerarla comúnmente como sinónimo del vocablo que nos atañe.

Contrariamente a lo que pudiera pensarse, éstas cuatro definiciones no se encuentran separadas, sino que se conectan entre sí. Legaz Lacambra lo expresa de la siguiente manera:

“Existe una vinculación profunda, una trabazón ontológica esencial, puesto que el derecho, como objeto de saber científico, estudia, interpreta y contribuye a la elaboración de aquellas normas de derecho en las cuales se fundan los derechos que cada cual puede afirmar como suyos y que expresan un ideal ético de justicia; o, a la inversa, ese saber científico desentraña los ideales de justicia y los derechos que, con arreglo a éstos, afirma cada cual como suyos. Y funda sobre aquéllos las normas jurídicas que constituyen el derecho de un pueblo determinado”³.

Es así, pues, como la palabra Derecho resulta no ser un término unívoco, sino más bien polisémico. Cada una de las cuatro acepciones se emplea dependiendo del punto de vista y objetivos del estudioso. Una vez aclarado lo anterior, es posible enmarcar al derecho, independientemente de la definición que se prefiera, como una ciencia de índole social que se encarga de regular y normar las conductas de los individuos integrantes de la sociedad, haciéndolo a través de la creación de ordenamientos jurídicos y reglas de conducta que un Estado o una comunidad determinada reconoce como obligatorios para sus miembros.

1.1.3 Función social del derecho.

Reconocidos teóricos de las ciencias sociales, vinculados a la corriente de pensamiento denominada “funcionalismo”, como Parsons, Malinowski, Bredemeier, Lhumann, Pound, Llewellyn, Rehbinder, Evan o Friedman; parten de concebir al derecho como un instrumento ideológico de sometimiento, pues parecen estar de acuerdo en que la respuesta a la pregunta por la función social del derecho es considerar a éste como un sistema de control social.

³ LEGAZ LACAMBRA. Filosofía del Derecho, España, 1972, pp. 258-259.

Sin embargo, parece existir una confusión acerca de la definición del término, ya que el concepto de control social tiene diversas dificultades en cuanto a su aplicación. En primer lugar, es interesante tener en cuenta su origen en el ámbito de la sociología norteamericana, algunas de las dificultades terminológicas existentes en el uso del mismo derivan de la traducción de la expresión inglesa (social control) a otras lenguas.

Así, para el castellano, y en general para las lenguas romances, control parece tener un doble significado, dirigir y supervisar algo (la conducta); es así que el control social se entiende como: “el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias”⁴

Es por ello que, aplicado al derecho, se dice que es un sistema de control social en cuanto que supervisa el funcionamiento de las otras instituciones sociales, manteniendo el sistema social bien aceitado y resolviendo los conflictos, restaurando así el equilibrio social. No obstante, en otros casos, cuando se habla de que el derecho es un sistema de control social se indica que cumple una función de dirección y guía de las conductas, por lo que no es sólo un mecanismo de integración sino también de regulación.

Otra ambivalencia del término control social, deriva de que en ocasiones la actividad de control parece tener por objeto la conducta en general de los miembros de la sociedad; en este sentido, no sólo el derecho, sino también la moral, la religión, la educación, y, en el fondo, todas las instituciones sociales son agentes de control social puesto que en mayor o menor medida determinan la conducta humana. Mientras que, en un sentido más restringido (por ejemplo en el caso de Parsons y, en general, de la escuela funcionalista), el control social se limita al control de las conductas desviadas.

⁴ BUSTOS RAMÍREZ, J. Control social y sistema penal, España, 1987, p. 407.

La integración social comienza con el proceso de socialización temprana a través de la familia y la educación institucionalizada, en las cuales el individuo aprende las pautas o lineamientos de comportamientos, normas y valores, las cuales mediante el proceso de interiorización hace suyas y adopta como propias. Pero como el proceso de socialización no basta para mantener el control, surge la necesidad de crear instituciones reguladas por el Estado para asegurarlas, las cuales deben actuar en el supuesto de que el comportamiento de los individuos no actúe conforme a las normas establecidas, sino que se desvíe de ellas.

Es así como aparece el fenómeno de la desviación, la cual se define como todo como aquel comportamiento que se aparta de las normas que la sociedad considera como más importantes y frente al cual ésta debe reaccionar. Empero, es importante aclarar que la sociedad tolera ciertos matices o variaciones en el comportamiento sin que estos sean considerados como conductas desviadas, entonces cabe hacer el siguiente cuestionamiento: ¿qué debe entenderse por conducta desviada? Diversas teorías se han formulado al respecto, siendo una de las más conocidas la elaborada en 1930 por el sociólogo norteamericano Merton, la cual considera que toda sociedad señala a sus miembros una serie de objetivos, metas e ideales a alcanzar, así como medios lícitos para lograrlos, pero desigualmente repartidos.

De la tensión presente entre los fines culturales y los medios institucionales surgen diversos tipos de respuestas sobre los comportamientos de los miembros de una sociedad, que van desde un comportamiento conforme, el cual corresponde a aquellos individuos que pueden realizar dichos fines sirviéndose de los medios establecidos por las normas, hasta la aparición de conductas colectivas anómicas o desviadas, es decir contrarias a las normas. Los grupos anómicos pueden ser de diversos tipos:

- a) Innovadores: cuando el individuo acepta los fines definidos socialmente, pero no los medios.
- b) Ritualistas: en donde el individuo acepta los medios, pero rechaza los fines.

- c) Apáticos: cuando el individuo rechaza tanto los medios como los fines,
- d) Rebeldes: en donde al igual que en el supuesto anterior el individuo no acepta ni los fines ni los medios, sólo que este no se margina de la sociedad sino que trata de cambiarla, estableciendo nuevos fines y medios.

1.2 Derecho penitenciario.

En lo relativo a lo que se entiende por derecho penitenciario, son numerosas las definiciones que pretenden explicarlo, entre las más destacadas encontramos las elaboradas por los siguientes especialistas:

Para Novelli, el derecho penitenciario es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”⁵.

Cuello Calón lo considera como derecho de ejecución penal que “contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”⁶. Esta definición es importante, ya que no se limita a la simple ejecución de las penas sino que va más allá al poner de manifiesto la imperiosa necesidad de tomar en cuenta las garantías que se le deben reconocer al sancionado.

El autor González Bustamante, es “el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva”⁷.

Finalmente, para Mendoza Bremauntz el Derecho Penitenciario es “el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente”⁸.

⁵ JIMÉNEZ DE AZÚA. Tratado de derecho penal, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964, p.66.

⁶ CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna penología, Bosch, España, 1958, p.13.

⁷ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos, Imprenta Universitaria, México, 1948, p.9.

Atendiendo a los postulados anteriormente citados, es posible entender al derecho penitenciario como aquella rama del ordenamiento jurídico que tiene por objeto la regulación de la relación jurídica penitenciaria, el modo de cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, y la ejecución penal.

Se denomina relación jurídica penitenciaria a aquella relación derivada del internamiento, que vincula al recluso con independencia de su condición procesal de detenido, preso, penado o interno, sujeto a medida de seguridad con la administración penitenciaria a la que se confía su retención y custodia. De dicha relación, que es más de naturaleza administrativa que procesal, nacen un haz de derechos y deberes respecto del interno y otro de deberes y poderes para la administración.

Dicha relación ha sido encuadrada por la doctrina y la Constitución entre las denominadas relaciones de especial sujeción, que son aquellas en las que la administración ostenta unos poderes más intensos que los que ejerce sobre el común de los ciudadanos.

1.2.1 Fines del derecho penitenciario.

El fin primordial del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que ésta tiene señalado en la ley, aunque que se debe estar consciente de que la ejecución es una actividad compleja. Las finalidades que persigue la pena son:

- a) La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos.
- b) La prevención social.
- c) El tratamiento o manejo para capacitar al sentenciado para volver a la sociedad como sujeto libre y no reincidir.
- d) El simple castigo.

⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, México, 2003, p. 5.

- e) La incapacitación del delincuente.
- f) La defensa de la sociedad.

La norma constitucional mexicana determina la finalidad de la pena como la readaptación social y precisa que ésta se ha de llevar a cabo mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, definiendo así los instrumentos de la readaptación.

1.3 Criminología y derecho penal.

Es el antropólogo francés Pablo Topinard el primero en utilizar el vocablo de criminología, sin embargo, quien acuñó el término para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos fue el jurista italiano Rafael Garófalo, quien junto con sus compatriotas César Lombroso y Enrico Ferri son considerados como los tres grandes que fundaron la criminología como ciencia.

Actualmente, una de las definiciones más aceptada de la criminología es la acuñada por el maestro Quiroz Cuarón, quién la define como una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Otra definición bastante aceptada es la de Rafael Garófalo, el cual conceptuó a la criminología como la ciencia del delito⁹, no sin hacer la distinción entre delito sociológico o natural -también llamado crimen- y el delito jurídico; entendiéndose por este último el que el legislador considera como tal.

Por su parte, Don Constancio Bernardo de Quirós define la criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos, expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas a saber: el derecho

⁹ GARÓFALO, Rafael. Estudios criminalistas, capítulo I. "El delito Natural", tipografía de Alfredo Alonso, España, 1896, pp. 5-42.

penal o ciencia del delito, la criminología o ciencia del delincuente, y la penología o ciencia de la pena¹⁰.

Para los fines que persigue el presente trabajo, la definición que se aproxima a una visión más compleja de esta problemática es la elaborada por Antonio García Pablos, quien define a la criminología como: “la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona como infractor, de la víctima, y del control social del comportamiento delictivo; con el fin de obtener información válida sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplando éste como un problema tanto individual como social así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito”¹¹.

Es importante hacer una distinción entre los diferentes niveles en que pueden estudiarse los fenómenos antisociales, pues esto tiene consecuencias metodológicas e interpretativas notables. Así, es necesario señalar los niveles de interpretación criminológica, no hacerlo puede derivar en serias equivocaciones producidas por la confusión. Pinatel¹², distingue tres conceptos fundamentales:

1. Crimen. Entendiendo por este toda aquella conducta antisocial, que tiene un principio, un desarrollo y un fin. En este nivel se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento. Los aspectos biológicos, psicológicos, y antropológicos que llevaron a la consecución de la conducta. Sin olvidar que la conducta antisocial es una cosa y el delito otra, ya que desde esta óptica no se debe interpretar al crimen como el delito jurídico, es decir, como la violación a la ley penal.

¹⁰ QUIRÓS CONSTANCIO, Bernardo. Criminología, Editorial Cajica, México, 1957, p.13.

¹¹ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos, 4ª edición, Tirant lo Blanch, España, 2001, p. 33.

¹² PINATEL, Jean. La criminología, SPES, Francia, 1960, p. 98.

2. Criminal. Este nivel de conceptualización caracteriza al autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal de la conducta antisocial.
3. Criminalidad. Expresadas en el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y un lugar determinado. Para lo cual es necesario hacer un análisis global del fenómeno, requiriéndose por ende de la intervención de otras ciencias como la demografía, la historia, la etnografía, la psicología, la estadística, etc.

1.3.1 Relaciones y distinciones entre el derecho penal y la criminología.

La criminología y el derecho penal mantienen relaciones muy estrechas, las cuales, a pesar de que cada una selecciona su objeto con criterios autónomos y tienen sus propios métodos y pretensiones, coinciden en que ambas disciplinas se ocupan del delito.

El derecho penal es una ciencia jurídica, cultural, normativa: una ciencia del deber ser; mientras que la criminología es una ciencia empírica, fáctica, del ser. La ciencia penal, en sentido amplio, se ocupa de la delimitación, interpretación y análisis teórico-sistemático del delito, así como de los presupuestos de su persecución y consecuencias del mismo.

El objeto de lo penal viene dado por la propia norma legal, en donde los juristas emplean un método deductivo-sistemático para analizar el hecho criminal, concebido por ellos como realidad legal, jurídica, cuya comprensión reclama puntos de vista axiológicos y valorativos.

La criminología, por el contrario, se enfrenta al delito como fenómeno real y se sirve de métodos empíricos para examinarlo. Sin embargo, los criterios jurídicos penales no permiten una delimitación precisa de su objeto de estudio. Es necesario mencionar que las relaciones entre el derecho penal y la criminología históricamente han sido poco cordiales, dado que la lucha de escuelas se enfrentó

en una ardua guerra a través de los métodos explicativos característicos de cada una.

Hoy en día, superada esta lucha, parece haberse asumido la idea de que no es correcto dissociar la especulación teórica del análisis empírico, pues la comprensión y control eficaz de la criminalidad requiere de ambas. Criminología y derecho penal deben coordinar sus esfuerzos sin intransigencias ni pretensiones de exclusividad.

En este sentido, un derecho penal distanciado de la investigación criminológica, sin respaldo empírico, da la espalda a la realidad. Asimismo, la criminología tampoco puede prescindir del derecho penal, pues se necesitan pautas y referencias mínimas para delimitar su propio objeto y para que sus resultados impregnen el tejido social.

La recepción efectiva de los aportes de la criminología remite a un marco legal que la asuma y transforme en proposiciones normativas. Una praxis criminológica desconectada del derecho penal prescinde del único instrumento que hace posible la aplicación práctica del saber empírico con absoluto respeto de las garantías de seguridad e igualdad que rigen en un Estado de Derecho. Actualmente, la evolución de las ciencias penales y criminológicas apunta hacia la construcción de un modelo integrador derivado de la necesidad por encontrar métodos interdisciplinarios capaces de unificar al saber científico.

1.4 Teorías sobre la criminalidad.

La criminología ha desarrollado múltiples y diversas teorías científicas tendientes a explicar las causas de los comportamientos delictivos. La autora Hilda Marchori¹³ agrupa a las teorías criminológicas en tres corrientes que son:

- a) Criminología Clínica.
- b) Criminología Interaccionista.

¹³ MARCHIORI, Hilda. Criminología-Introducción, Editora Córdoba, Argentina 1999.

c) Criminología Organizacional.¹⁴

Las tres corrientes nacen a finales del siglo XIX y se desarrollan a través de todo el siglo XX, con aportes significativos al estudio y tratamiento del crimen. En cuanto a su desarrollo se podría apuntar que durante las primeras décadas hay un predominio de la corriente clínica, posteriormente predomina el interaccionismo y a partir de la década de los 70s 80s un crecimiento de la corriente organizacional. Sin embargo, cabe hacer hincapié en que ninguna de las tres corrientes se excluyen, ya que por el contrario, se completan en un enfoque integral de la problemática de la criminalidad.

1.4.1 Criminología clínica.

Este tipo de corriente parte del estudio individual y clínico del delincuente. La palabra clínica deriva de *cliné* que significa lecho del paciente, es decir, observación del hombre enfermo, que para la criminología es el delincuente, el cual es visto como un enfermo social. Por ello la criminología clínica considera al delito como una conducta anormal, como una patología que expresa una persona enferma. Bajo esta óptica, el delincuente es una persona que ha transgredido las normas socioculturales y debe ser asistido y rehabilitado para evitar su reincidencia, por ello la pena es vista como tratamiento necesario para su recuperación social.

La criminología clínica utiliza una metodología específica para la comprensión de las características del delincuente, que consiste en explorar sus cualidades biológicas, psicológicas, y psicopatológicas, para establecer el diagnóstico del individuo y posteriormente determinar los medios terapéuticos para el tratamiento relativo a su incorporación a la sociedad.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera¹⁵, considera que la criminología clínica es criminología aplicada. Bajo esta perspectiva, de los tres niveles de interpretación

¹⁴ Ibid. p.77.

¹⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Porrúa, México, 2003.

citados anteriormente, el conductual (crimen), el individual (criminal) y el general (criminalidad); la criminología clínica opera en el segundo al analizar al sujeto antisocial en su realidad personal e irrepetible.

Cabe señalar que este tipo de criminología señala tres aspectos fundamentales como son: el diagnóstico clínico criminológico, el tratamiento individual y familiar, y las medidas preventivas.

Partiendo de la idea de que cada individuo posee una historia de vida, desarrollo, y relaciones socioculturales únicas que derivan en la conformación de una personalidad sui generis; cada persona llega de un modo distinto a la conducta delictiva y por lo tanto su diagnóstico debe ser personalizado tomando en cuenta sus cualidades y circunstancias personales. El diagnóstico clínico criminológico requiere de un enfoque interdisciplinario, particular e integral -debido a la complejidad del comportamiento delictivo-, que busque los motivos que llevaron al individuo a cometer la conducta delictiva y adecúe el tratamiento tendiente a su recuperación social.

El tratamiento se refiere a las medidas para asistir en la rehabilitación social al individuo que con su comportamiento ha dañado a su sociedad y cultura. El tratamiento implica la consideración de todas las medidas asistenciales, como las atenciones médicas, psicológicas, pedagógicas, sociales, culturales, laborales, y deportivo- recreativas, que ayuden al individuo a una relación adecuada y constructiva con su medio social libre de violencia.

Los principales aportes que se le reconocen a la Criminología Clínica pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- a) El diagnóstico y tratamiento individualizado.
- b) El respeto al individuo, a su personalidad y a su historia de vida.

Por el contrario, las críticas más comunes que se le realizan señalan que:

- a) Atiende solamente al delincuente juzgado y condenado, es decir, al que ingresa al sistema penal.
- b) Divide y clasifica a las personas únicamente entre delincuentes y no delincuentes.
- c) Tiende a la creación de modelos universales de delincuentes partiendo de la frecuencia de ciertas características, por lo cual es proclive a estigmatizar.
- d) Las variables de índole social no son lo suficientemente contempladas para la elaboración del diagnóstico.
- e) El ámbito donde se realiza el tratamiento de rehabilitación es el espacio penitenciario y no donde la conducta se gesta y consolida, es decir, fuera del establecimiento penitenciario.

1.4.2 Teorías biológicas que explican el problema.

Los criminólogos han planteado la influencia de los aspectos biológicos en la determinación de los comportamientos criminales. Según autores, como Antonio García de Pablos y Molina, las teorías biológicas relacionadas a la criminología comprenden a la genética, la neurofisiología, y la bioquímica.

Los estudios e investigaciones genéticas relativas a la criminología están dirigidas principalmente a: genealogías de delincuentes, tratando de encontrar factores que vinculen la herencia biológica con el comportamiento delictivo; estudios sobre gemelos, basados en la mayor o menor semejanza de la carga genética y los índices de coincidencia criminal detectados en los casos, quedando de manifiesto que no se puede establecer una relación entre herencia y violencia; así como estudios de adopción cuya finalidad es conocer la influencia de la herencia genética en los comportamientos de delincuentes y no-delincuentes, ambos adoptados y su relación con los padres biológicos y adoptivos.

Los trabajos de neurofisiología relacionados a la criminalidad comprenden a las investigaciones sobre disfunción y patologías cerebrales, a las cuales se ha intentado relacionar con los delitos sin encontrar motivos suficientes para adjudicarles peso significativo en la realización de conductas criminales.

La bioquímica plantea que un desajuste o desequilibrio en el metabolismo, así como una inadecuada concentración de los nutrientes, o un desajuste hormonal, pueden provocar trastornos en el comportamiento de los individuos a tal grado que resulte factible su influencia en la realización de conductas delictivas.

Como complemento a lo anterior, se encuentran valiosos aportes en la endocrinología, que ha puesto de relieve la influencia de la actividad hormonal en el temperamento y carácter del individuo, en cuanto existen estrechos vínculos entre las glándulas de secreción interna, el sistema neurovegetativo y la vida instinto-afectiva. La endocrinología aplicada a la criminalidad femenina ha puesto de relieve la conexión existente entre comportamientos delictivos de la mujer y determinados desajustes hormonales propios de la menstruación. Sin embargo no hay evidencia científica de que una alteración de los niveles hormonales sea por sí misma causa o factor determinante de tales conductas, antes bien, parece que dichas disfunciones no son sino un factor más que contribuye a la explicación de este fenómeno.

1.4.3 Criminología interaccionista.

Esta corriente criminológica surge de los estudios sociológicos relativos a la interacción de los grupos sociales que provocan procesos colectivos de marginalidad e identificación de comunidades.

Para la criminología interaccionista, el delito es un comportamiento normal en la vida de todas las sociedades y culturas, entendiendo por normal el hecho de que en toda sociedad ocurren comportamientos violentos y delictivos; por ello, este tipo de criminología no se ocupa del individuo en particular, sino del grupo social.

Este tipo de criminología, a diferencia de la clínica, no clasifica a los individuos en delincuentes y no delincuentes, ya que para la interaccionista no existen diferencias entre estos porque cualquier persona bajo determinadas circunstancias puede cometer un hecho delictivo. Aquí, el delincuente es visto como el individuo que sufre las dificultades de los procesos sociales y que es estigmatizado por el propio sistema que no le proporciona los medios sociales necesarios para salir adelante. El delincuente es un individuo que es estigmatizado por el sistema penal, por los grupos de poder que elaboran las normas, y por la propia sociedad.

Según esta corriente, los comportamientos delictivos y desviados se producen como consecuencia de las estructuras sociales, los procesos de interacción que influyen sobre los individuos, y por la reacción social e institucional frente al delito - la cual en vez de lograr la adecuada reinserción a la sociedad provoca estigmatizaciones y etiquetamientos que contribuyen a la reincidencia en la conducta delictiva.

Para los interaccionistas, la pena se rechaza como medida de tratamiento; es vista como medio de control social de determinados grupos sobre comunidades etiquetadas y estigmatizadas para mantenerlas bajo control, dejando en un segundo plano su readaptación social.

La criminología encuentra en esta rama un enfoque social que se interesa principalmente en: el grupo social, los procesos que provocan el delito, la caracterización socioeconómica del entorno, la geografía, la estructura social, y los actores que intervienen en los procesos delictivos. Los aportes que se le reconocen son:

- a) El estudio de la cifra negra de la criminalidad.
- b) Las críticas a la administración de justicia sobre los objetivos y procedimientos en los cuales se elaboran las leyes penales.

- c) El hecho de que el sistema social, económico y cultural, estigmatiza y etiqueta a los individuos que son atrapados por el sistema penal, lo que conduce a la reincidencia delictiva.

En contraparte, dentro de las críticas más usuales que se le hacen a esta corriente pueden señalarse las siguientes:

- a) Plantea un enfoque relativo y subjetivo referente al delincuente y a los procesos de victimización.
- b) Justifica el comportamiento del delincuente a través de las causas sociales, económicas y culturales, desatendiendo las responsabilidades individuales.
- c) No considera a la víctima del delito, dado que su mirada se centra únicamente en el sujeto activo, es decir en el autor del delito.

Como ejemplos de esta corriente se puede citar a la teoría del interaccionismo crítico, la cual cuestiona a la legislación penal, estructuras policiales, sistemas penitenciarios, y a la propia criminología al señalar el subjetivismo que caracteriza el trabajo en el ámbito penal. Bajo esta visión, los procesos sociales transforman categorías en conjuntos de hombres inmunes (criminalidad económica) y a otros grupos en chivos expiatorios (criminalidad convencional); algunos de los trabajos más representativos de esta subdivisión son los de autores tales como Howard Becker, Chapman, y las ideas de Lemert.

1.4.4 Criminología organizacional.

La criminología organizacional, también denominada política criminal, tiene como objetivo central el conocimiento de la criminalidad. A diferencia de las corrientes clínicas e interaccionistas, la organizacional se interesa en las dimensiones y modalidades delictivas que se registran en cada región. Las interrogantes básicas de la criminología organizacional, consisten en conocer los montos e índices de la criminalidad y el costo económico del delito, para lo cual se basa en el desarrollo de investigaciones tendientes a esclarecer tanto el costo económico del delito

como los costos sociales de la reacción social para así poder enfrentar de una manera más viable a la criminalidad.

La corriente organizacional necesita, para cumplir con sus objetivos referentes al conocimiento de la criminalidad, de la cooperación de las instituciones regionales e internacionales para controlar o atenuar la criminalidad.

Milutinovic¹⁶ señala que la criminología organizacional tiende a estudiar y resolver los problemas actuales y nuevos en el proceso de la represión de la criminalidad. Esta criminología, se desarrolla en un comienzo por los programas conjuntos de distintos países en referencia a temas puntuales, como el narcotráfico o la trata de blancas. Los programas han consistido en convenios para información sobre la delincuencia internacional, que resultan particularmente interesantes a las instituciones policiales.

Con el tiempo las investigaciones se han ido ampliando a tráfico de armas, de objetos de arte, y lavado de dinero. Como consecuencia de la primera y segunda guerras mundiales, los convenios de cooperación mutua entre los países se vieron interrumpidos, y fue hasta 1945, que con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU.), que se volvió a la idea de la necesidad de cooperación entre los países en la lucha contra de la delincuencia.

Es por ello que la corriente organizacional intenta buscar soluciones en los nuevos modelos de organización, en la creación de instituciones, el aumento y capacitación del personal, la intensificación de la capacitación profesional, y el incremento de la conciencia jurídica y cultural de la población.

La criminología organizacional considera que el problema de la criminalidad está ligado a la repartición y distribución de los gastos presupuestarios necesarios para la represión de la criminalidad y la delincuencia. También aborda cuestiones como la criminalización y descriminalización de los comportamientos; el agravamiento de

¹⁶ M. MILUTINOVIC, Las grandes tendencias de la Criminología Contemporánea, UCV, Venezuela, 1973.

las conductas delictivas y su incidencia en los procesos de victimización; la criminalidad organizada y sus diferentes modalidades con relación a la región; y modificaciones en el sistema de justicia, policial, procesal y penal para adecuarlo a los nuevos requerimientos sociales.

De entre los mayores aciertos de la criminología organizacional, reconocidos por otras ramas de esta ciencia, podemos citar:

- a) El conocimiento de los costos económicos y sociales que provoca el delito.
- b) La necesidad de cambios en la legislación penal, y en todo su aparato, que comprendan penas y medidas alternativas en sustitución de las tradicionales.
- c) El pronunciamiento por convenios entre las distintas regiones del orbe en la lucha contra la delincuencia internacional.
- d) La advertencia sobre la necesidad de la despenalización de conductas que requieren de medidas asistenciales y no represivas.
- e) Los descubrimientos sobre la formación de nuevos tipos de delitos y modalidades delictivas.

Asimismo, las críticas que se llevan a cabo sobre sus postulados se refieren principalmente a que:

- a) Se centra principalmente en los costos económicos de la criminalidad, haciendo a un lado los costos sociales y las redes de vulnerabilidad social y cultural.
- b) Su visión económica del delito no integra daños morales y sociales.
- c) Los estudios e investigaciones son elaborados por el propio gobierno, hecho que se presta a la manipulación de las cifras y datos.

1.4.5 Teorías sobre la criminalidad femenina.

Una de las cuestiones que más se ha discutido por los criminólogos en los últimos tiempos es el rezago de las investigaciones científicas relativas al estudio de la criminalidad femenina, pues tanto a nivel teórico como práctico éstas no han tenido el mismo desarrollo y auge que las que versan sobre la criminalidad masculina. Tal situación obedece a que durante mucho tiempo los temas relativos a las mujeres fueron considerados como intrascendentes, además de que las cifras de la delincuencia femenina a lo largo de la historia han sido significativamente menores con relación a las de la delincuencia masculina.

Dentro de las primeras aproximaciones conceptuales serias relativas a la criminalidad femenina, destacan las investigaciones hechas en 1891 por César Lombroso y Guillermo Ferrero sobre las características de la conducta delictiva en la mujer, que fueron la base para la publicación en 1903 del libro *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*; en esta obra los autores realizan una descripción criminológica en la cual se menciona que la mujer delincuente se caracteriza por sus rasgos infantiles, gran crueldad y carácter vengativo. En cuanto a la comisión del delito, esta procede de acuerdo con un plan cuidadosamente preparado, prefiriendo la instigación a la actuación por sí misma.

Con el paso del tiempo, las investigaciones sobre las causas y efectos de la criminalidad femenina aumentaron tanto en cantidad como en calidad. A los análisis teóricos, contruidos a partir de métodos cualitativos, se sumaron aportes provenientes de otras áreas del conocimiento social. Como ejemplo de lo anterior se encuentran los trabajos de Verkko, quien a través de un estudio estadístico realizado en mujeres apreció que todo aumento o disminución de la criminalidad relacionada a problemas sociales y económicos se refiere principalmente a la delincuencia masculina, sin afectar el índice de la delincuencia femenina.

Sin embargo, a pesar de la ampliación de las fuentes epistemológicas en la construcción del saber criminalístico, algunas ideas carentes de sustento científico se mantuvieron como parte de las teorías acerca de la criminalidad femenina. Por

ejemplo, Hans Kjaersgaard manifestó que los rasgos específicos de la mujer que limitan la delincuencia femenina son: falta de voluntad, timidez, y dependencia hacia los demás; mientras que los rasgos que la influyen son: intensa vida emocional, propensión hacia los estados histéricos, insensibilidad, y falta de desarrollo del sentimiento social.

Al margen de las ideas retrogradadas se desarrollaron investigaciones serias que han servido de referencia en la construcción de la base teórica y conceptual de la criminología femenina moderna, entre las que destacan: los minuciosos análisis de tipo descriptivo de M. Choisy sobre el psicoanálisis de la prostitución; la caracterización psicológica de Glover de las trabajadoras sexuales, en la que señala la manifestación regresiva que indica retraso en el desarrollo; Karpman con sus estudios sobre los componentes de la personalidad del delincuente sexual; y los trabajos de Gross y Henry sobre violación. Asimismo los estudios de Bromberg, Kinsey, Sutherland, Ferracutti y Cuarón, marcaron importantes avances para la comprensión de la comisión de delitos sexuales cometidos contra la mujer. Sin menospreciar la importancia de estas investigaciones, es preciso señalar que su debilidad es su insistencia en la perspectiva meramente sexual, olvidándose de otro tipo de delitos, lo cual es explicable por la predominante concepción machista de la mujer vinculada a cierta naturaleza erótica incapaz de trascender a otras esferas de la actuación humana.

a) Teorías biológicas.

Hoy en día, la teoría antropobiológica de César Lombroso se considera superada, aunque hay autores que siguen fijando su atención en ciertas etapas orgánicas de la mujer. En el marco de esta teoría son dos fases femeninas las que se discuten: la primera, enarbolada por Aznar¹⁷ se centra en el periodo menstrual y la menopausia; este investigador afirma que cuando existen anormalidades clínicas en la menstruación se presenta el síndrome de la molimina menstrualia, el

¹⁷ AZNAR, B. Notas para un estudio sobre biología criminal de la mujer (La delincuencia catemenial), Ediciones de la Escuela de Medicina Legal, Colección de investigación criminal, España, 1968, p. 198.

cual tiene repercusiones psíquicas de carácter criminógeno. La segunda, encabezada por Jaworsky, señala que durante la menstruación la mujer comete un mayor número de errores en el trabajo intelectual, acompañado por distracciones, falta de memoria, irritabilidad, con inclinación al llanto además de una marcada susceptibilidad.

Otros autores vinculados a esta corriente, han comprobado la toxicidad que tiene la saliva, la secreción sudoral, y las lágrimas durante el periodo menstrual; asimismo, se ha visto que cuando el período menstrual rebasa el límite de lo habitual surgen alteraciones del psiquismo, presentándose ideas obsesivas y actos impulsivos que pueden desembocar en la comisión de conductas delictivas.

Afortunadamente, a la fecha estas teorías poco a poco están siendo superadas, ya que si bien es cierto que durante el período menstrual ocurren cambios biológicos -como el incremento en la producción de hormonas- esto no es exclusivo de la mujer, pues también en el hombre ocurren cambios similares, además de que se ha demostrado que éste cambio hormonal no es determinante ni condicionante para la ejecución de un delito.

b) Teoría de la imitación del hombre.

En este enfoque, se asegura que la mujer imita cada vez más al hombre en su forma de delinquir, lo cual la conduce a adoptar actitudes, técnicas y modus operandi que tradicionalmente solo utilizaba el varón. La mujer deja de someterse al rol pasivo de cómplice a las órdenes del hombre y empieza a tener un papel más activo, pudiéndosele observar ahora como autora intelectual e instigadora.

c) Teoría de la emancipación femenina.

Para esta postura la criminalidad femenina se incrementará en la medida en que la mujer logre una mayor libertad. El norteamericano Roy Austin¹⁸ afirma haber

¹⁸ AUSTIN, Roy L. Women's liberation and increases in minor, mayor and occupational offenses, *Criminology an Interdisciplinary Journal*, vol. 20, numbs. 3-4, November, USA, 1982, pp. 407-430.

encontrado evidencia que relaciona a la criminalidad con la emancipación femenina, puesto que el aumento en la tasa de criminalidad femenina en Estados Unidos durante la década de los sesentas a los setentas fue el resultado a la emancipación femenina derivada del movimiento de liberación de la mujer.

Fox y Hartnagel¹⁹ consideran que hay cuatro indicadores de la emancipación de la mujer, estos son: las cifras sobre participación de la mujer en la fuerza laboral, el incremento de mujeres en la educación superior, la preñez que separa a la mujer del varón, y el número de condenas femeninas. Estos autores concluyen que los efectos de la participación femenina en papeles extradomésticos las expone a tener mayores posibilidades de cometer crímenes. Empero, la comisión de un delito depende de múltiples causas, en las que la emancipación femenina solo ha contribuido en alguna mínima medida al aumento de la tasa, pero de ninguna manera puede ser considerada como el origen de la criminalidad femenina.

d) Teoría del desarrollo.

Bajo esta óptica, los cambios sociales provocados por el crecimiento económico tienen una influencia directa sobre la criminalidad. De tal suerte que si cambia el modelo de desarrollo económico de un país esto tiene repercusiones en el aumento de la delincuencia. Mas aún, si dicho desarrollo no se hace de manera planificada, como es el caso de casi todos los países de América Latina, aumenta el desempleo y se generan situaciones de angustia que en combinación con otros factores fortalece la inclinación al delito.

e) Teoría de la interrelación social.

Para esta teoría, la criminalidad femenina es menor cuantitativamente a la masculina, debido a que en promedio la mujer tiene menos interrelación social que el hombre. El menor grado de convivencia con otros se explica a partir del hecho

¹⁹ FOX, J., T. F. Hartnagel. Changing social roles and female crime in Canada: a time-series analysis, Canadian Review of Sociology Anthropology, 16 February, Canada, 1979, pp. 96-104.

de que las mujeres dedican un mayor número de horas al día a estar en su hogar que los hombres, sin importar las demás actividades laborales que se puedan desempeñar.

f) Teoría sobre la ficción estadística y el control social.

El punto de partida de esta corriente es que la significación cuantitativa que presentan las estadísticas oficiales es en sí misma demasiado relativa, dado que existe una gran cifra negra de diversidad de delitos que quedan sin denunciarse y por ende no hay registro de ellos -esto debido a que la reacción social ante el crimen es selectiva y la teoría criminológica lo refleja-. En este contexto la mujer es protegida cuando comete delitos convencionales, existiendo diversos filtros que impiden que llegue a prisión.

En este apartado se han señalado las más importantes posturas que históricamente han tratado de explicar a la criminalidad femenina. A pesar de sus diferencias es claro que sus postulados han sido elaborados teniendo a la figura masculina como parámetro fundamental. Asimismo, se considera a los delitos cometidos por mujeres como conductas aisladas, casi exclusivamente de tipo pasional. Si bien es cierto que, como lo indican las diferentes teorías criminológicas presentadas, las conductas antisociales cometidas por mujeres han sido escasas, en las últimas décadas la actividad delictiva femenina ha aumentado con una velocidad constante y en ascenso, hasta llegar a una proporción de 1/50, 1/20 y hasta 1/10 con respecto a su contraparte masculina.

1.5 Concepto de prevención.

La prevención eficaz del delito es uno de los objetivos prioritarios de la criminología. En el cumplimiento de la pena no hay una incidencia directa en las claves últimas que originan el hecho criminal, por lo que el conocimiento etiológico del crimen, es decir, su génesis, dinámica y variables más significativas, debe conducir a una intervención meditada y selectiva capaz de anticiparse al mismo,

de prevenirlo y neutralizarlo de raíz con la elaboración de planes y programas adecuados.

Todas las escuelas criminológicas se refieren a la prevención del delito coincidiendo en que no basta con reprimir al criminal, es necesario anticiparse a su actuación y evitar las conductas al margen de la ley. Empero, existen diversas acepciones del término prevención.

Para algunos especialistas la prevención se identifica con el mero efecto disuasorio de la pena, aquí prevenir equivale a disuadir al infractor potencial con la amenaza del castigo. Mientras para otros, se entiende por prevención el efecto disuasorio mediato, indirecto, perseguido, a través de instrumentos no penales que alteran el escenario criminal modificando alguno de los factores o elementos del mismo, pretendiendo con ello poner trabas y obstáculos de todo tipo al delincuente en el proceso de ejecución del plan criminal mediante una intervención selectiva en el escenario del crimen para incrementar el riesgo y disminuir los beneficios del infractor.

En términos generales, es común aceptar que la prevención del delito no es un objetivo autónomo de la sociedad o los poderes públicos, sino el efecto último perseguido por los programas de resocialización y reinserción penales. No se trata de evitar el delito, sino la reincidencia del infractor. Así, el concepto de prevención se equipara al de prevención especial, el cual es mucho menos ambicioso por razón de su destinatario.

Profundizando en el análisis sobre este concepto, prevenir el delito es algo más - y también algo distinto- que dificultar su comisión o disuadir al infractor potencial con la amenaza del castigo. Desde un punto de vista etiológico, el concepto de prevención no puede desligarse de la génesis del fenómeno criminal; reclama, pues, una intervención dinámica y positiva que neutralice sus raíces, sus causas. Es por ello que la prevención debe contemplarse ante todo como prevención social, esto es, como movilización de todos los efectivos comunitarios para abordar solidariamente un problema social. La prevención del crimen no debe

interesar solo a los poderes públicos sino a todos, es decir, a la comunidad, ya que el crimen no es un cuerpo extraño, ajeno a la sociedad, sino que constituye un problema comunitario más.

Por otra parte, pueden distinguirse tres tipos de prevención: primaria, secundaria y terciaria; dichas distinciones se basan en criterios que van desde la relevancia etiológica de los planes y programas sobre este tenor, los destinatarios a los que se dirigen estos, y los mecanismos e instrumentos empleados para conseguir los fines propuestos.

De acuerdo con la clasificación anterior, los programas de prevención primaria se orientan a las causas mismas, a la génesis misma del conflicto criminal, para de esta forma neutralizar éste antes de que el propio problema se manifieste; tratando de crear los presupuestos necesarios o de resolver las situaciones carenciales criminógenas, procurando una socialización armoniosa.

Educación, vivienda, trabajo, bienestar social y calidad de vida son ámbitos esenciales para la prevención primaria, que opera siempre a largo y mediano plazo y se dirige a todos los ciudadanos. Las exigencias de prevención primaria suelen atenderse a través de estrategias de política cultural, económica y social, con el fin de dotar a los ciudadanos de capacidad para superar de forma productiva eventuales conflictos. Por ello la prevención primaria es, sin duda, la más eficaz, dado que opera desde la génesis de los posibles factores desencadenantes de conductas criminógenas; sin embargo su costo es muy alto, puesto que al actuar a largo plazo y al necesitar de la participación comunitaria requiere de prestaciones sociales difíciles de costear, por ende, es una de las menos aplicadas.

La prevención secundaria actúa posterior a la primaria, ya que se avoca a donde ocurre la manifestación del hecho criminal; es decir, al momento en que se exterioriza. Opera a corto y mediano plazo, orientándose de forma selectiva a sectores concretos de la sociedad. Los programas de prevención policial, control de medios de comunicación, ordenación urbana, y utilización del diseño

arquitectónico como instrumentos de autoprotección, son ejemplos de prevención secundaria.

La prevención terciaria tiene un destinatario perfectamente identificable: población reclusa, penada; y un objetivo preciso: evitar la reincidencia. Sin embargo, cabe destacar que los resultados de los planes y programas de rehabilitación dejan mucho que desear, en parte debido a que toda la investigación realizada en general, y en este tema en particular, trata de buscar leyes universales que sean aplicables a todos los individuos con ciertas características, codificando, agrupando y clasificando a los reclusos en categorías generales. Con ello, se olvida realizar diagnósticos que realmente estén individualizados y que por ende tengan un efecto directo positivo en las personas privadas de su libertad.

1.6 Género y derecho.

En la actualidad es común escuchar la palabra género en lugar que la de sexo. Esto va más allá de un cambio en el lenguaje, es resultado de un conjunto de postulados científicos que se conocen como “Teoría de Género”. Esta teoría surge como reacción frente a la concepción tradicional sobre la existencia de funciones y tareas específicamente femeninas y otras específicamente masculinas, provocando discriminación hacia la mujer al reducir su capacidad exclusivamente a atender las tareas derivadas de su supuesta condición femenina, como lo son la maternidad, el cuidado y la educación de sus hijos, así como las tareas domésticas.

Los estudios de género consideran que la concepción de un destino irremediable para la mujer fue lo que durante muchos años impidió su acceso a la educación y al ámbito político, ya que se le suponía un sujeto incapacitado para tomar decisiones. Contra esta concepción se alzaron varias voces, como la de Simone de Beauvoir, considerada la madre del feminismo, una de las primeras en cuestionar al sistema imperante de su época.

A través de su historia, los estudios de género se han nutrido de aportes provenientes de diferentes ciencias sociales, tales como el liberalismo individualista, el marxismo, el estructuralismo, y el existencialismo, así como de la corriente de pensamiento posmoderna.

En lo relativo a su influencia posmoderna, se debe a que reacciona contra el racionalismo y univocismo de la modernidad, esto explica en parte la plasticidad y ambigüedad del lenguaje de género que se resiste a encasillar la realidad en conceptos rígidos y unívocos, dando paso a un relativismo filosófico en donde no encontramos verdades absolutas ni tampoco una naturaleza o esencia en sentido filosófico que encasille a las cosas en una definición o concepto rígido. Coincide por tanto con el pensamiento existencialista según el cual el hombre es *radical libertad*, libertad que no se basa en ningún tipo de naturaleza humana predeterminada. Los conceptos de hombre y mujer pueden ser alterados o modificados, permitiendo una plasticidad de significados dependiendo de lo que se quiera decir.

En 1975 surge la teoría de género con Gayle Rubin. En principio se trataba de distinguir entre sexo biológico y sexo psico-social o género, por lo que sexo y género son dos realidades distintas e independientes, dado que las características biológicas del hombre y la mujer no determinan su género -que es indiferenciado y polimorfo-.

Para esta corriente no existe un destino fatal vinculado a la naturaleza para asumir forzosamente roles masculinos o femeninos. La estrategia para la construcción del género es llamada de-construcción de los paradigmas que han servido como modelos o ejes rectores de la sociedad.

El concepto de género se refiere a los comportamientos y significados asignados culturalmente, como los papeles sexuales que se atribuyen a la distinción que

todas las sociedades humanas hacen entre varones y mujeres. Para Ayllón²⁰, género es toda construcción social, y no determinación natural, que hace necesario estudiar las relaciones de subordinación respecto al otro sexo en virtud de los modelos sociales y culturales que permean a la sociedad.

El analizar el sistema legal de una sociedad brinda una manera de comprender su sistema de valores y órdenes normativos fundamentales. El derecho define identidades tales como la de ciudadano y criminal, así como establece reglas de ordenamiento social. Proporciona también un rico vocabulario para describir y legitimar relaciones de poder desigual. El lenguaje del derecho ofrece un fértil conjunto de categorías y vías para formas de resistencia.

Los estudios de género deben ser tomados en cuenta en la elaboración de análisis jurídicos, dado que recuperan, analizan y muestran aspectos de la vida de las mujeres que contribuyen a que éstas sean visualizadas no como objetos, sino como sujetos que se encuentran inmersos en procesos políticos, jurídicos, sociales y culturales.

El estudiar las cárceles y su funcionamiento implica necesariamente hacerlo desde una perspectiva de género. Esto permite observar las prácticas, valores, normas, representaciones, roles adjudicados, y patrones de pensamiento, sin los cuales no es posible examinar el llamado *problema del sistema penitenciario*.

Como lo menciona la chilena Anthony “la prisión es para la mujer otro espacio genéricamente discriminador y opresivo que se expresa en la abierta desigualdad ante el tratamiento recibido”²¹. La significación del encierro, las consecuencias familiares, la forma como la administración de justicia reacciona frente a las conductas desviadas, operan bajo una profunda desigualdad que confirma que ser delincuente y ser mujer constituye el mayor estigma.

²⁰ AYLLÓN, Virginia. La Mujer Delincuente y privada de libertad en el Sistema de Administración de Justicia, Primer Encuentro Nacional de Criminología, Bolivia, 1992 p. 160.

²¹ ANTONY GARCÍA, Carmen. Las Mujeres Confinadas, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000, p. 15.

1.7 Cultura y violencia de las mujeres en México.

A través de la historia, la participación de las mujeres en la sociedad ha sido casi nula. En todas las naciones, y en todas las culturas, la realización de las mujeres se ha visto obstaculizada por un conglomerado de tabúes, prohibiciones, represiones, sojuzgamientos y servidumbres, impuesto desde los centros de poder dirigidos por los hombres. Para los efectos de este trabajo, en los subapartados siguientes se esbozará un breve análisis sobre el tratamiento dado a la mujer delincuente en México durante la época prehispánica, colonial, y contemporánea.

1.7.1 Época prehispánica.

En la sociedad del México prehispánico las normas sociales y religiosas eran sumamente rígidas, y la infracción a las mismas, en la mayoría de los casos, se castigaba con la muerte. Bajo este ordenamiento la mujer ya estaba predestinada desde su nacimiento, puesto que el Tonalpohualli, calendario adivinatorio, indicaba por medio de sus 260 numerales destinos y actividades propias de lo femenino que iban de lo afortunado a lo funesto. Para las mujeres que incidían en conductas catalogadas como delictivas las penas eran:

Adulterio. En México Tenochtitlán, era castigado acostando a los infractores en el suelo con las cabezas juntas, para después machacarles la cabeza con piedras grandes hasta hacerles saltar los sesos. La sospecha de adulterio podía castigarse desnudando a la mujer o cortándole el cabello.

En Izcatlán, la mujer acusada de adulterio comparecía ante los jueces, y si se comprobaba el delito de inmediato se le daba muerte descuartizándola en pedazos que posteriormente eran repartidos entre los testigos.

Entre los mixtecos, se acostumbraba que la adúltera era castigada por el marido, quien en público podía elegir si cortarle la nariz, las orejas o los labios. En cambio al hombre adúltero, cuando sus relaciones extramaritales las efectuaba con una mujer soltera, no se le castigaba.

Homosexualidad. Las mujeres con preferencia sexual hacia sus congéneres eran castigadas sumergiéndolas en un río hasta que se ahogaban. El travestismo se castigaba con la muerte, ya que se mataba a la mujer que vestía de hombre.

Incesto. Cuando la hija tenía relaciones sexuales con el padre ambos eran estrangulados, si la madre fornicaba con el hijo ambos eran ahorcados. También ahorcaban a los hombres que lo hacían con sus entenadas, y a ellas si no habían sido forzadas. Este destino se aplicaba de igual forma a los hermanos que intimaban sexualmente con hermanas o con cuñadas, y a éstas si confesaban haber estado de acuerdo en realizar el acto.

Incontinencia. Las vírgenes que se educaban en los monasterios eran severamente castigadas si rompían la continencia sexual, pudiendo tener como castigo la muerte.

Indisciplina. Los comportamientos al margen de lo socialmente aceptable entre las adolescentes eran castigados punzándoles los brazos, piernas y orejas con espinas de maguey; en algunos casos además se les rapaba públicamente.

Alcoholismo. A la mujer joven que era sorprendida en estado de ebriedad se le apedreaba públicamente, sólo si era anciana no recibía tal castigo, pues se justificaba con el argumento de que lo hacía por tener frío en los huesos.

Alcahuetería. Cuando las mujeres servían de intermediarias para comunicaciones ilícitas les quemaban el cabello con teas de pino en la plaza pública y luego les embarraban el cráneo con resina. En caso de que quienes sirvieran de intermediarias fueran mujeres casadas, o nobles, el castigo era la pena de muerte.

Aborto. El castigo para la mujer que tomaba alguna sustancia cuyo efecto resultara abortivo era el ahorcamiento. Esta pena se aplicaba también para la persona que le asistiera en la realización de este fin, sin importar que fuese médico o familiar.

Hechicería. Este delito no sólo atentaba en contra de las personas, resultaba ser una ofensa a las divinidades reconocidas en el orden social. La mujer que hacía maleficios o conjuros era sacrificada a los dioses.

Robo. Al ser sorprendida sustrayendo algo que no fuese de su propiedad, la ladrona moría apedreada en el mismo sitio del delito.

Escándalo. Quien escandalizaba en el mercado, que era un lugar respetable, era acuchillada.

Homicidio. Despojar a otra persona de la vida sin tener justificación en el orden jurídico prehispánico era razón suficiente para merecer la pena capital, que se aplicaba a las mujeres al ser degolladas.

Debido a lo riguroso de las sanciones, y al frecuente uso de la pena de muerte, las prisiones existentes ocupaban un lugar secundario dentro del sistema penal, eran un símbolo intimidatorio meramente preventivo. Los diferentes tipos de prisiones eran:

- a) Teilpiloyan: era una prisión poco rígida, usada para encerrar a los deudores y reos que no debían sufrir la pena de muerte.
- b) Cuahucalli: la cárcel para delitos graves, destinada a los cautivos que sufrirían la pena de muerte. Consistía en una jaula de madera muy estrecha, la cual estaba fuertemente vigilada y cuyo fin era torturar al reo con la cercanía de su muerte.
- c) Malcalli: prisión especial para los cautivos de guerra, a quienes se les mantenía con gran cuidado obsequiándoles abundante comida y bebida.
- d) Petlalcalli o petlaco; era la cárcel donde se encerraba a los reos por faltas leves y de poca peligrosidad social.

1.7.2 Época de la Colonia.

El tratamiento dado a las mujeres durante este periodo de la historia, consistió en concebirlas como menores de edad, como sujetos dependientes del padre y/o marido. Para ellas, era casi imposible elegir su destino, el cual por lo general se reducía a dos posibilidades: el matrimonio o el convento. Ambas opciones requerían de dote, por lo que si no tenían capital que aportar estaban destinadas a la soltería, situación que constituía un oprobio.

Las disposiciones en materia de la moral femenina eran estrictas, se castigaba con el encarcelamiento a quien corrompiera a una mujer virgen o no cumpliera con sus obligaciones matrimoniales. Se luchó contra el aborto prohibiéndose la ingestión del remedio que utilizaban para lograrlo. Asimismo, se castigaba con azotes, trasquiladura pública y prisión en la cárcel de la corte a las lesbianas –a quienes se les prohibía vestir como hombre-. Existía una condena total al incesto, hechicería, adulterio, amancebamiento, bigamia y otros delitos comunes como robo, riñas y homicidio.

Las mujeres delincuentes eran juzgadas por la Santa Inquisición o el Tribunal de la Real Audiencia en sus salas de lo civil y lo criminal dependiendo del delito del que se tratara.

El tribunal de la Santa Inquisición se estableció en la Nueva España en 1571, como resultado de una reacción religiosa y política para combatir el movimiento hereje que atentaba contra la ideología de los gobernantes. Este tribunal remitía a las acusadas a sus cárceles que eran tres: la preventiva, donde iban los acusados mientras se iniciaba el proceso; la secreta, donde estaban los procesados que sufrían tormentos para arrancarles declaraciones; y la perpetua, poco frecuentada pues la mayoría de las sentencias se cumplían públicamente. Algunas de las sentencias que dictaba el tribunal de la Santa Inquisición eran las siguientes:

- a) Ir a misa con mordaza y vela verde en la mano.

- b) Pasear por las principales calles de la ciudad con un San Benito.
- c) Andar sobre un burro con el torso descubierto, con una vela encendida y corozo en la cabeza, paseando por las principales calles de la ciudad recibiendo azotes sobre la espalda desnuda.
- d) Servir por algunos años en un monasterio u hospital en las labores más humildes.
- e) Recibir azotes en un auto de fe.
- f) Ser quemado vivo.
- g) La muerte por garrote.

La Santa Inquisición no sólo juzgaba los delitos contra la fe, sino también los que atentaran contra las buenas costumbres y la moral, tales como el adulterio, amancebamiento, bigamia, incontinencia, solicitud y sodomía. No fue sino hasta el siglo XVIII que la Inquisición abandonó la persecución de los delitos contra las buenas costumbres, pasando a ser asunto del Estado y/o los recogimientos.

Los recogimientos eran casas creadas para la protección de mujeres desamparadas, como viudas, doncellas, abandonadas, y prostitutas; con el objetivo de que no cayeran en el mal camino o bien volvieran al bueno, entendiéndose por buen camino el llevar una vida cristiana alejada totalmente de la prostitución. Con el tiempo se construyen también para las mujeres delincuentes y funcionan a manera de prisión. Los recogimientos fueron el antecedente de la cárcel de mujeres de María Magdalena y de la cárcel de Belén, en estos lugares las presas estaban divididas en dos tipos de clases: las decentes y la plebe. Las primeras gozaban de mejor comida, aunque todas dormían en el suelo; también se les permitía vivir con sus pequeños. En esta época, a las presas se les llamo *recogidas*, sus jornadas de trabajo eran de 16 horas y las labores consistían en hilar algodón y/o moler y hacer tortillas para los presos de la cárcel de Santiago; su día de visitas eran los domingos. A estos lugares no ingresaban las mujeres de

la clase alta, ya que estas eran depositadas en casas de honra mientras se desarrollaba el juicio y su condena, que por lo general era muy breve. Fue hasta el siglo XIX, que se acondiciono una sección para reas distinguidas.

En toda esta organización carcelaria prevaleció un proceso selectivo en cuanto al tratamiento dado a las mujeres que delinquieran, mientras unas gozaban de enormes beneficios otras eran estigmatizadas y victimizadas.

La situación jurídica de las mujeres en la Colonia nunca pretendió su reconocimiento como sujetos sociales autónomos, sino que las condenó al cautiverio y el sometimiento ante los hombres y sus instituciones. El principal instrumento de coerción utilizado para garantizar obediencia femenina a las normas y moral masculina fue la manipulación ideológica. Jiménez Olivares resume este planteamiento al decir que: "el interés fundamental de las leyes e instituciones de protección a la mujer en la Nueva España, durante los siglos XVI y XVII, era velar por la pureza de las doncellas, por la virtud de las viudas, abandonadas o divorciadas y por la salvaguarda de la fe católica, se hablaba sobre todo de ofensas a Dios y no a la sociedad"²².

1.7.3 Época moderna.

En 1954 se construyó la cárcel de mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno. Para 1957 la edificación de la penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla coadyuvó al proceso de descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, en el que se incluía tanto a hombres como mujeres.

Durante la gestión del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) se llevaron a cabo dos innovaciones al sistema penal: la creación del patronato de reos liberados, el cual quedó adscrito al departamento de prevención social, y la iniciativa de reforma al artículo 18 constitucional, enviada a la Cámara de

²² JIMÉNEZ OLIVAREZ, Ernestina. La Delincuencia Femenina en México, en: "La mujer delincuente" (curso impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas), UNAM, México, 1983, p. 44.

Diputados en 1964, que consistía en reestructurar la organización del trabajo en los reclusorios.

Esta reforma se concretó hasta los primeros meses de gestión del presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970); fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y dieciocho legislaturas estatales, publicándose el 23 de febrero de 1956 en el Diario Oficial de la Federación. A partir de este hecho, el departamento de prevención social diversificó sus funciones, abarcando principalmente la ejecución de sanciones de reos sentenciados, el tratamiento de menores, y el gobierno de la colonia penal federal "Islas Marías"; así como la ejecución de las sentencias de los reos federales en todas las entidades de la República y del fuero común para reclusos del Distrito Federal y entidades con las que se hubieran suscrito convenios.

Al iniciar su gestión, el presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) envió al Congreso de la Unión la iniciativa de ley de normas sobre readaptación social de sentenciados. En este sexenio se comenzó a desarrollar una nueva visión del sistema penitenciario mexicano, influenciada por el debate internacional sobre la necesidad de elaborar propuestas cuyas bases fueran la dignificación de los reclusos y el reconocimiento de los derechos humanos.

El 7 de octubre de 1976 se cierra la cárcel de Lecumberri y se inauguran dos nuevos centros de readaptación social: el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal, posteriormente, en octubre de 1979, se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, después de clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón. Asimismo, en 1977 se dispuso la creación de la Dirección General de Reclusorios como unidad encargada de la administración de los centros penitenciarios.

Durante la administración del presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social avanzó en tres líneas: la prevención de conductas antisociales y delictivas, la readaptación de adultos delincuentes y menores infractores, y la reincorporación a

la sociedad de los presos. En el último año de este sexenio, como parte del Programa de Máxima Seguridad 1987-1988, se decidió continuar con el establecimiento de módulos de seguridad en las penitenciarias estatales y la creación de cárceles regionales de máxima seguridad.

Este proyecto se extendió hasta la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) construyéndose el Penal de Máxima Seguridad No. 1 “Almoloya de Juárez”, ahora “La Palma”, en el Estado de México; el Penal de Máxima Seguridad “Puente Grande”, en Jalisco; y el Penal de “Matamoros”, en Tamaulipas.

En 1989, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social cambió su denominación por la de Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con el objetivo de coordinar y mejorar los esfuerzos en materia penitenciaria. Hasta junio de 1999 la dependencia continuó operando con una estructura orgánico-funcional que le permitió sincronizar sus actividades en materia de prevención, readaptación y reincorporación social. Además, se prosiguió con la actualización de los expedientes para la elaboración de la síntesis jurídica de los internos, tarea básica en el otorgamiento de las libertades anticipadas.

Para la administración del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), las metas sustantivas en materia de prevención y readaptación fueron dirigir, ejecutar y vigilar técnicamente la prevención y readaptación, analizar los casos para el otorgamiento y revocación de las libertades anticipadas de los reos, desarrollar programas de prevención y readaptación social, atender la alimentación de los procesados y sentenciados en todo el territorio nacional en materia del fuero federal, operar y administrar los centros federales de readaptación social de alta seguridad, así como organizar reuniones penitenciarias a nivel nacional para homogeneizar criterios de readaptación social.

En 1994 se incluyeron en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común -y para toda la República en materia del fuero federal y en la ley que

establece las normas mínimas de readaptación social de sentenciados-modificaciones que tienen gran repercusión en el sistema penitenciario, sobre todo por lo que a tratamiento se refiere.

Con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001, se creó el organismo administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social que hasta la fecha sigue en funcionamiento.

Centros de reclusión femenina.

Actualmente, se estima que hay aproximadamente 10,880 mujeres en prisión en los 454 centros penitenciarios de todo el país, de los cuales solamente 10 son especiales para mujeres; en el resto son concentradas en los anexos de los centros varoniles.

En el Distrito Federal, desde mediados de 2004, pasadas las 72 horas que establece la Constitución en su artículo 19 todas las mujeres indiciadas, procesadas y sentenciadas, son trasladadas al reclusorio femenino de Santa Martha, lugar donde seguirán su proceso.

Este centro femenino de readaptación social fue inaugurado el 29 de marzo de 2004 y se encuentra ubicado en la calzada Ermita Iztapalapa s/n, colonia Santa Martha Acatitla. Además de las celdas en las que se confina a las internas, cuenta con un área de actividades educativas conformada por "10 aulas, 1 biblioteca, 1 salón de belleza, 1 bodega, 2 oficinas administrativas, y un salón de proyecciones. También ostenta un centro escolar, llamado "Rosario Ibarra de Piedra", en donde se ofrecen clases de primaria, secundaria, preparatoria y educación superior"²³. Como parte de su proceso de readaptación, las reclusas llevan a cabo actividades laborales en las áreas de tortillería, panadería, cocina, estafeta, limpieza, y asesoría.

²³ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/s_martha.html

Por otra parte, las mujeres que cometen faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno son recluidas en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, mejor conocido como "El Torito", el cual fue inaugurado el 28 de octubre de 1958 por el entonces presidente de la República Lic Adolfo Ruiz Cortines.

Según referencias populares, en el terreno que ocupa actualmente este centro penitenciario anteriormente funcionó como un rastro, motivo por el que es comúnmente conocido bajo el mote de "El Torito". Debido a la cercanía que tiene con el mercado de la colonia Huichapan también se le refiere como "El Piojito", aunque prevalece el primer mote. El Centro de Sanciones Administrativas tiene capacidad para albergar a 124 personas (72 en el área de hombres y 52 en la de mujeres) y su objetivo es dar cumplimiento a las disposiciones legales de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la administración de la justicia así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar. Las causas de ingreso en su mayoría son por infracciones a la Ley de Cultura Cívica, al Reglamento de Tránsito, y por desacato a un mandato judicial. Debido a que los arrestados solo permanecen un máximo de 36 horas en esta Institución no es posible aplicar un tratamiento adecuado de readaptación social, aunque se les brinda asistencia y atención a través de las áreas de medicina, trabajo social, psicología y pedagogía.

CAPÍTULO II.

MARCO JURÍDICO.

2.1 Sistema penitenciario mexicano.

De acuerdo con información consultada en el órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social de la Secretaría de Seguridad Pública, a enero de 2007 en México existen 454 centros penitenciarios, de los cuales seis están bajo la administración del gobierno federal, diez a cargo del Distrito Federal, 342 en control de los gobiernos estatales, y 96 en responsabilidad de autoridades municipales²⁴.

El sistema penitenciario mexicano se encuentra estructurado a partir de objetivos concretos, en general enfocados a la búsqueda de la justicia y el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos de los reclusos. Empero, la realidad de este sistema contrasta totalmente con los supuestos teóricos del derecho, pues la capacitación del personal, tanto directivo como de custodia, es por demás deficiente.

De igual manera, los centros de reclusión están más enfocados a buscar la punición del delincuente que su readaptación. Asimismo, se presentan problemáticas tales como altos niveles de hacinamiento en los penales y la presencia de redes criminales que operan en su interior. Por ello, es necesaria la construcción de nuevos mecanismos que permitan el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria a nivel federal que eviten los excesos y violaciones a los derechos de los reclusos.

Para poder alcanzar este objetivo, se debe partir del análisis de los marcos jurídicos y los acuerdos entre las instituciones involucradas en esta problemática, tanto a nivel nacional como internacional, con la finalidad de tener presentes todos

²⁴ Página web de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno de México:
http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/prs/desk?_nfls=false&_pageLabel=prs_page_1

los elementos que constituyen a las tendencias e ideologías que orientan la búsqueda de soluciones y el mejoramiento de la situación de las mujeres recluidas en prisión y su acceso a la justicia.

2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero de su artículo 1º que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género la edad, las capacidades diferentes [...] o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”²⁵. De lo que se desprende que tanto los hombres como las mujeres poseen los mismos derechos y por ende deben de gozar de un tratamiento igual. Este planteamiento se encuentra reforzado por el artículo 4º Constitucional, el cual en su párrafo primero consagra la igualdad jurídica de la mujer con respecto al hombre al establecer que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”²⁶.

Con relación a las limitaciones y restricciones a la libertad personal, el artículo 18 constitucional es el que establece la normativa constitucional para la ejecución penal, el cual a la letra indica que:

“Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”²⁷.

Es así como dicho artículo establece que sólo podrá privarse a un individuo de su libertad personal cuando se le impute alguno de los delitos que merezcan pena

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, 2007.

²⁶ Ibid. Artículo 4º.

²⁷ Ibid. Artículo 18.

corporal. También establece los fundamentos para la readaptación social de los delincuentes, al plantear que ésta se llevará a cabo sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Complementando lo anterior, el artículo 123 Constitucional consagra el derecho al trabajo y a la letra indica que: *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; para lo cual se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley”*²⁸.

En lo referente a la capacitación, el artículo 123 en su fracción XIII menciona que: *“Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación”*²⁹.

Es así como en el caso de las personas privadas de su libertad éstas tienen derecho a recibir una capacitación acorde con las actividades a desarrollar, y por tanto la responsabilidad y obligación de impartir dicha capacitación recaerá en las autoridades que laboren en los diversos centros de reclusión.

En el artículo 18 también se encuentra el fundamento legal para la separación de reos por sexo, las mujeres deben estar alojadas en un establecimiento penitenciario exclusivo para ellas.

Cuando la Constitución manda que se creen centros penitenciarios adecuados para promover la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándole el derecho de ser sujeto de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, la cual debe realizarse de manera integral de tal forma que permita al delincuente alcanzar una vida honrada y digna al momento de obtener su libertad.

²⁸ Ibid. Artículo 123, apartado A.

²⁹ Ibid. Artículo 123 apartado A, fracción XIII.

Otro de los artículos constitucionales relacionados con la ejecución penal es el 19, en el cual se consagran los términos perentorios, así como las garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión; además, en su último párrafo contiene la prohibición de todo maltrato tanto en la aprehensión como en las cárceles, el cual en caso de existir deberá ser corregido por la ley.

2.3 Acuerdos internacionales.

En el marco del establecimiento de normas internacionales sobre derechos humanos y sistemas penitenciarios, México ha suscrito y ratificado diversos acuerdos internacionales acerca de los lineamientos y procedimientos que el Estado debe seguir en el tratamiento de las personas privadas de su libertad. En estos acuerdos, se definen reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, y códigos de conducta, cuya obligatoriedad depende de voluntades políticas y adecuaciones a las legislaciones nacionales correspondientes.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Interamericanos (OEA), han tenido un trabajo relevante en la organización de convenciones en las que se han generado documentos trascendentes, los cuales han servido como punto de partida para la creación de políticas públicas que promueven la equidad de género en relación a la impartición de justicia. A continuación se señalan los principales instrumentos internacionales que, a través de la historia contemporánea de occidente, han aportado elementos significativos en el mejoramiento de las condiciones materiales e intangibles para asegurar las garantías individuales y los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad:

Convención de La Haya: realizada en 1902, abordó conflictos legales sobre la figura jurídica del matrimonio, el divorcio y la guarda y crianza de los niños.

Quinta Conferencia Internacional de los Estados Americanos: reunida en 1923 en Santiago de Chile, fue el primer grupo intergubernamental que emprendió acciones concretas en contra de la discriminación por razón del género.

Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos: se llevó a cabo en la Habana, Cuba, en 1928, donde se estipuló la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres.

Conferencia de Montevideo: conformada en 1933, se presentaron los trabajos realizados por la Comisión Interamericana de Mujeres. De esta reunión, se desprendió la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Asamblea de la Liga de las Naciones: hecha en 1937, cuyo más relevante resultado fue la publicación de un estudio general con información detallada sobre el status de la mujer y el establecimiento de leyes y su aplicación concreta.

Carta de San Francisco: documento elaborado en 1943 que asentó las bases jurídicas sobre la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer: aprobada por la asamblea general de la OEA el 30 de abril de 1948, ratificada por México el 11 de agosto de 1954, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de ese mismo año.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: aprobada por la asamblea general de la OEA mediante la resolución XXX de fecha 2 de mayo de 1948.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: proclamada por la asamblea general de la OEA el 2 de mayo de 1948, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, y publicada en el Diario Oficial el 29 de abril de ese año.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre: aprobada por la asamblea general de la ONU el 10 de diciembre de 1948, ratificada por México en ese mismo año proclamando en su artículo primero lo siguiente: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Asimismo, en su artículo 2º establece que toda persona tendrá todos los derechos y libertades contenidos en la Declaración, sin ningún tipo de discriminación. En este documento se consagran las garantías de libertad, pensamiento, tránsito, audiencia, y legalidad; el derecho a la seguridad social, el de asilo, y el derecho a la nacionalidad; también prohíbe la esclavitud, servidumbre, tortura, las penas crueles, así como cualquier trato inhumano o degradante. Por otro lado, en su artículo 16.1 señala que tanto los hombres como las mujeres, a partir de la edad núbil, es decir de la edad apta para casarse, tendrán derecho, sin discriminación alguna a casarse y fundar una familia de manera totalmente libre. Cabe mencionar que este documento en 1966 dio origen a dos pactos sobre derechos humanos, el primero referente a los derechos civiles y políticos, y el otro sobre derechos económicos, sociales y culturales. A partir de entonces proliferaron las convenciones, declaraciones oficiales e instrumentos que buscaron la aplicación y el reforzamiento de los principios fundamentales de dicha declaración.

Convenio para la Represión de Trata de Personas y la Explotación de Prostitución Ajena: adoptado el 2 de diciembre de 1949, fue ratificado por México el 21 de febrero de 1956.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: elaborada por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: aprobada por la resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979, ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: signada por la asamblea general de la ONU el 20 de diciembre de 1952, ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981, entrando en vigor el 21 de junio del mismo año.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: celebrada en Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, y aprobada el 18 de noviembre de 1996. Este documento marcó un nuevo rumbo para la atención de la mujer víctima y delincuente, pues se establece lo que es violencia contra la mujer, entendiéndose por eso cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño, y sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal que se realice en la comunidad, siendo esta perpetrada por cualquier persona, tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

IV Conferencia mundial sobre la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz: realizada en septiembre de 1995 en Beijing, China. En esta conferencia se reconoce que aunque ha habido avances estos no son significativos, ya que aún persisten condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres, situación que se ha agravado por la pobreza que atraviesa el mundo entero. Uno de los acuerdos a que se llegó, fue promover la independencia económica de la mujer a través de garantizar su acceso a los recursos económicos bajo condiciones de igualdad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (Pacto San José): derivada de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, se celebró en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. De aquí se desprendió un documento que es resultado de los esfuerzos de los Estados americanos por proteger los derechos y libertades fundamentales, inherentes a todo ser humano, como el derecho a la vida, al respeto y reconocimiento de la integridad y libertad personal, así como de la personalidad jurídica. Sobre la pena de muerte, el artículo 4 numeral 4.5 establece que esta no se impondrá a personas que en el momento de la comisión del delito tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, tampoco se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. En relación a la protección del derecho a la integridad personal, el artículo 5, en sus diferentes numerales, consagra lo siguiente:

•Numeral 1º. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

•Numeral 2º. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

•Numeral 3º. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

•Numeral 4º. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

•Numeral 5º. Cuando los menores puedan ser procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados con la mayor celeridad posible para su tratamiento.

•Numeral 6º. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas: adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. Respecto a la garantía de igualdad, en los artículos 3, 14 y 26³⁰ en este documento se estipula que:

•Artículo 3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente.

•Artículo 14. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente establecido por la ley -independiente e

³⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU de 1966.

imparcial-, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella.

•Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de ella. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En estos tres artículos queda consagrada a nivel internacional la garantía de igualdad, pretendiéndose con ello erradicar la discriminación de cualquier índole.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos: definidas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

En su regla número 8 se prevé la separación de los internos por categorías, debiendo estar separados en diferentes establecimientos o secciones según sexo, edad, antecedentes, motivos de detención, y el tratamiento que corresponda aplicarles; así, los hombres deben estar separados de las mujeres, los menores de los adultos, los sentenciados de los procesados, y los presos por razones civiles de los detenidos por infracciones penales. Respecto a los locales destinados a los reclusos, se expresa que los cuartos destinados al descanso nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo interno, y en caso de exceso temporal de población carcelaria se deberá tratar de evitar que dos reclusos se alojen en una sola celda. Los dormitorios se deben seleccionar cuidadosamente, buscando que sean aptos para este tipo de convivencia y estén sujetos a una vigilancia regular,

debiendo satisfacer las reglas de higiene en relación con el clima, el volumen de aire, la superficie mínima, el alumbrado, la calefacción y la ventilación.

En relación a los servicios médicos, estos deberán ser los suficientes, de tal forma que la atención sanitaria, psiquiátrica y de salud en general quede cubierta. En el caso de los establecimientos femeniles, se aseguraran instalaciones especiales para la atención de reclusas embarazadas, parturientas y convalecientes; cuando nazca un bebé en dicha institución, por ningún motivo deberá hacerse constar este hecho en su acta de nacimiento. En las situaciones en que se les permita conservar a sus niños, deberá preverse la organización de una guardería infantil con personal calificado para su atención en los tiempos en que la madre no los pueda cuidar.

La selección del personal penitenciario deberá llevarse a cabo cuidadosamente para todos sus niveles, ya que de su calificación dependerá el buen éxito del tratamiento. En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará a cargo de un funcionario femenino que tendrá todas las llaves de su sección, prohibiéndose la entrada de personal masculino sin estar acompañado de personal femenino. La vigilancia de la población constituida por mujeres deberá ser realizada sólo por personal de su mismo sexo, aunque las actividades de tratamiento, como las de médicos y profesores, podrán ser ejercidas por varones.

Finalmente, cabe mencionar que de manera general en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales y las reglamentaciones penitenciarias, como en el caso de México, aunque son constantemente violadas en la mayoría de los países, como lo demuestran los análisis de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los derechos humanos en la región.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Tipo de Detención o Prisión: acordados por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 43/173 en diciembre de 1988. Los principios aquí contenidos fueron creados con el objetivo de

garantizar internacionalmente la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Este documento también proporciona una serie de definiciones necesarias para el esclarecimiento de la función jurisdiccional. Las definiciones más importantes que ofrece son: arresto, el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; persona detenida, toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; persona presa, toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; detención, la condición de las personas detenidas tal como se define supra; prisión, la condición de las personas presas tal como se define supra; juez, una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

En lo que respecta a las mujeres delincuentes, en su principio 5 estipula que: “Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad”.

Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos: adoptados y proclamados por la asamblea general de la Naciones Unidas en su resolución 45/111 el 14 de diciembre de 1990. Esta recomendación que consta de once artículos o principios, tiene su origen en la preocupación del organismo por humanizar a la justicia penal, así como garantizar la protección de los derechos humanos de los presos y el cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. La Dra. Mendoza Bremauntz³¹ reconoce que en esta propuesta se le da importancia a planeación del desarrollo económico como una herramienta en la elaboración de políticas de prevención del delito, a fin de luchar

³¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma Op. Cit., p. 148.

de una manera más efectiva contra la delincuencia. En este documento queda estipulado que todos los reclusos serán tratados con dignidad y respeto, se crearán condiciones favorables que permitan la reincorporación del ex-recluso a la sociedad, se garantizara su derecho a los servicios de salud y no existirá discriminación por motivos de raza y sexo.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio): promulgadas por la asamblea general de la ONU en su resolución 45/110 el 14 de diciembre de 1990. En las Reglas de Tokio, los Estados miembro se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión. Asimismo, a racionalizar las políticas de justicia penal teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social, y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Bajo esta óptica, ninguna de las disposiciones de las Reglas de Tokio será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

En las Reglas se expresa que se brindará a los delincuentes cuando sea necesario, asistencia psicológica, social, y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social (10.4).

La regla 2.2 menciona que éstas serán aplicables a todos los delincuentes sin discriminación alguna, quedando incluidas por ende las mujeres. Posteriormente, se hace referencia a que con la creación de estas medidas se otorga una mayor flexibilidad al juzgador, que podrá utilizar una más amplia variedad de medios de

readaptación, represión y tratamiento de los delincuentes para adecuar con mayor precisión la sanción al caso concreto y fijar de manera coherente las penas.

También sobresale la regla 10.1, que señala al objetivo de la supervisión como disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a delinquir. La selección de la pena aplicable la realizará el juez tomando en consideración las necesidades de readaptación del delincuente y, desde luego, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima.

Algunos de los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstos ordenamientos jurídicos internacionales en México son: su ignorancia o insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado, y la ausencia de un presupuesto adecuado. De igual manera es necesario mencionar que son escasos, breves, dispersos, suelen proceder no tanto de las instituciones estatales -que manifiestan poco interés por el sector penitenciario- como de algunos organismos no gubernamentales, grupos religiosos, y comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos.

2.4 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta legislación, parte importante de las leyes que rigen a México en materia penitenciaria, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995. En su artículo 3º, párrafo segundo, contiene la referencia expresa de alcanzar los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El artículo señala, en su párrafo tercero, la obligación y responsabilidad del Estado de combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, para lo cual desarrollará programas y acciones a

fin de fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

En su exposición de motivos se expresa que la seguridad pública es concebida no sólo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes.

Define a la seguridad pública como todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realiza el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente, y la adaptación del menor infractor. El objetivo de esta ley es convertirse en un instrumento jurídico que establezca las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Esta Ley establece las bases orgánicas sobre las cuales se lleva a cabo el cumplimiento de las sanciones penales que merecen pena corporal. En su artículo 8º indica que será la Subsecretaría, a través de la Dirección General, la encargada de organizar las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal. Además se dan las bases sobre las que se lleva a cabo el proceso de readaptación de los internos por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, promoviendo la participación del sentenciado en su tratamiento.

Otro artículo importante es el 12, que a la letra estipula: “Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Que constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación,

externación, preliberacional y postpenitenciario”³². También menciona que la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

El artículo 24 trata sobre la clasificación de las instituciones que integran el sistema penitenciario. Al respecto especifica que éstas se dividirán en varoniles y femeniles para procesados y sentenciados de alta, media, baja y mínima seguridad en relación a su construcción y régimen interno, con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria en lo relativo a la seguridad. La ley menciona a la atención postpenitenciaria en su artículo 69 al establecer que existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, así como procurará hacer efectiva la reinserción social coordinándose con organismos de la administración pública y/o gubernamentales.

Este ordenamiento jurídico también proclama el derecho de los internos sentenciados-ejecutoriados previo cumplimiento de los requisitos establecidos en él para la obtención de sus beneficios, que consisten en el tratamiento, externación, y la libertad anticipada; esta última cuenta con tres modalidades: a) tratamiento preliberacional; b) libertad preparatoria; y c) remisión parcial de la pena.

2.6 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, este instrumento tiene por objeto sentar las bases sobre las cuales se regulará cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. En su artículo 1º expresa que la aplicación de este ordenamiento corresponde a Administración Pública del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. En el artículo 6º se estipula que las autoridades de la

³² Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Porrúa, México, 2007.

Administración Pública del Distrito Federal serán las encargadas de proveer de acuerdo con su capacidad presupuestal las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos, cuidando que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, su maquinaria y el equipo de los reclusorios.

Respecto a la rehabilitación de los internos, el artículo 8º señala que esta siempre será tendiente a conservar y fortalecer en el recluso la dignidad humana, la protección, organización y desarrollo de la familia; a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación. Se concluye que el tratamiento a los internos tendrá como finalidad su readaptación a la comunidad, evitando siempre la desadaptación social y propiciando su reincorporación a la sociedad como sujetos productivos.

Por otra parte se estipula la creación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuya finalidad es garantizar la rehabilitación psicosocial integral de los jóvenes internos primodelincuentes que sean menores de 30 años, y que hayan sido sentenciados por delitos no graves, en este caso la única objeción es la cuestión que atañe a la edad, ya que los beneficios que brinda dicho programa no deberían estar restringidos a esta, en virtud de que hay personas que también son primodelincuentes sentenciados por delitos no graves pero que son mayores de 30 años, los cuales no cuentan con un programa específico que los contemple, es por ello que resulta necesario la creación de un programa específico pensado y enfocado en estos sectores poblacionales que no entran dentro de este rango de edad.

El Artículo 10, el cual tiene relación directa con el 22 constitucional, establece la prohibición de toda forma de violencia ya sea física o moral, así como los actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos. En consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

En el artículo 15 se reiteran los planteamientos del 18 constitucional acerca de la separación entre detenidos y sentenciados al indicar que: “Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos”³³. Nuevamente se hace mención expresa de que las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres. En este mismo sentido, se señala que para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas para los varones, y que en caso de dictarse auto de formal prisión las féminas serán inmediatamente trasladadas al reclusorio preventivo específico para ellas.

Las relaciones de trato social se describen en el artículo 122, en donde se consagra el derecho de los internos a conservar, fortalecer, y en su caso restablecer, sus relaciones interpersonales con familia y amigos. Para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas según las necesidades del tratamiento.

En el artículo 125 se delimitan las características de la visita íntima, que se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General que en ningún caso podrán hacer discriminación alguna. En todos los casos la asignación y uso de las instalaciones correspondientes será gratuita.

Sobre la salud de los internos, el artículo 138 asienta que en los Centros de Reclusión para mujeres se proporcionará atención médica especializada durante el embarazo, servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia. Para aquellas reclusas que sean madres, en el artículo 140 se manifiesta que “los hijos de las internas que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán

³³ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Artículo 15, Porrúa, México, 2007.

permanecer después de esta edad alojados en las estancias de los Centros de Reclusión, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida, a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social³⁴.

Finalmente, en el artículo 70 se estipula que el personal de custodia que tenga trato directo con las internas será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los Centros de Reclusión.

2.7 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Esta ley federal indica en su artículo 2º las bases del sistema penal mexicano. Al respecto marca que se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, lo cual se relaciona de manera directa con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 6º señala que con la finalidad de lograr la reincorporación social del sujeto, el tratamiento que se le aplique deberá ser individualizado, con un enfoque multidisciplinario que tome en cuenta sus circunstancias personales, la ubicación de su domicilio y, tratándose de internos indígenas, sus usos y costumbres. También establece la separación de reos en razón de su sexo así como su clasificación en cuanto a su peligrosidad, para lo cual se crearán establecimientos penitenciarios de seguridad mínima, media y máxima; colonias y campamentos penales, y hospitales psiquiátricos.

Con respecto al trabajo, el artículo 10 dispone que “la asignación de los internos al trabajo deberá realizarse tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes la capacitación laboral para el trabajo en libertad, y el tratamiento de

³⁴ Ibid. Artículo 140.

aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento”³⁵. Cabe señalar que en la realidad lo que manda este artículo no se aplica, ya que en los establecimientos penitenciarios no se cuenta con la infraestructura suficiente para tomar en cuenta las aptitudes, vocación y deseos del reo para dedicarse a la profesión u oficio que mas le favorezca; situación que es alarmante debido al hecho de que al no contar con los medios necesarios para la realización de la actividad que más convenga al reo el trabajo deja de ser un medio adecuado para lograr la readaptación social del delincuente.

La educación, que se encuentra inscrita en el artículo 11, no será exclusivamente de tipo académico, sino también cívica, higiénica, artística, física y ética. Los reos indígenas recibirán su instrucción a través de maestros bilingües que tengan conocimiento de la lengua y cultura del recluso.

Los vínculos que los reclusos tengan con personas ajenas al penal se definen en el artículo 12, el cual estipula que como parte del tratamiento del interno “se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior”³⁶. En este sentido, resulta preocupante la carencia de criterios claros que indiquen qué personas son convenientes, pues esta situación se presta a malos manejos y violaciones a los derechos humanos de los reos.

³⁵ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Artículo 10, Porrúa, México, 2007.

³⁶ Ibid.

CAPÍTULO III

FACTORES QUE INCIDEN EN LA CRIMINALIDAD FEMENINA.

3.1 Contexto sociohistórico.

Cada sociedad humana se encuentra determinada por la suma de múltiples relaciones sociales construidas en contextos históricos específicos. En este sentido, las conductas individuales y colectivas obedecen siempre a relaciones de poder y conflicto entre un sistema que impone formas de vida y las acciones de la población por expresar su realidad históricamente determinada³⁷. Las maneras en que se construyen los fenómenos socioculturales, y los caminos por los que son transmitidos y reproducidos en el orden social, dependen del acceso que los sujetos tengan al conocimiento, a su experiencia cotidiana, y a su capacidad para transformar –real y simbólicamente- sus condiciones de vida y trabajo³⁸.

Partiendo de los postulados de Thomas Kuhn sobre el desarrollo de la ciencia, el conocimiento es una construcción social definida por la noción de paradigmas, entendidos como “realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica”³⁹. Conforme las contradicciones internas de cada objeto de estudio se manifiestan y empujan a cada comunidad a buscar nuevas respuestas, se crean nuevas teorías y nuevos paradigmas⁴⁰. Bajo esta óptica, la noción de paradigma implica una ruptura con el conocimiento tradicional y una continua evolución de los modelos cognoscitivos de la ciencia. En el terreno de las ciencias sociales, los paradigmas no sólo representan conjuntos de teorías compartidas y confrontadas por la comunidad científica, sino que son los referentes ideológicos de la acción social y política de los grupos y los sujetos; sirven también como las

³⁷ GARCÍA CANCLINI, Nestor. *Las culturas populares en el capitalismo*, Editorial Nueva Imagen, México, 1982, p.p. 62-63.

³⁸ Ibid. p. 62.

³⁹ KUHN, Thomas. *La estructura de las revoluciones científicas*, FCE, México, 1971, p. 13.

⁴⁰ DEI, Daniel. “Paradigmas y paradogmas en las ciencias sociales”, en : <http://rehue.csociales.uchile.cl/rehuehome/facultad/publicaciones/Cuerda/cuerda10/paradig.htm>

visiones más o menos generalizadas del sentido de la historia y el desarrollo de la sociedad.

Con base en lo anterior, el paradigma de la modernidad, como la representación contemporánea de la evolución natural del mundo occidental impuesta desde Europa, significa en principio el desmantelamiento del viejo orden feudal para dar paso a la hegemonización del capitalismo –producto del triunfo de las revoluciones burguesas del siglo XVIII- Este cambio no sólo representó la delegación de los mandos económicos sino la reestructuración de toda la cosmovisión de una época. Los valores idealistas del viejo régimen aristocrático son desechados por el triunfo de la razón. Dios deja de ser el centro de la sociedad; la economía, la política y la filosofía son ahora producto de la racionalización y la subjetivización de los individuos libres:

“La idea de modernidad en su forma más ambiciosa, fue la afirmación de que el hombre es lo que hace y que, por lo tanto, debe existir una correspondencia cada vez más estrecha entre la producción, la organización de la sociedad mediante la ley y la vida personal, animada por el interés pero también por la voluntad de liberarse de todas las coacciones”⁴¹.

Pero la evolución de los procesos de modernización lejos de llevar a la panacea de la abundancia, a la libertad y la felicidad entre la humanidad, han llevado a la fragmentación de la sociedad en su conjunto. Con el fracaso de las diferentes alternativas de desarrollo durante el siglo XX, sea el Estado Benéfactor o la Revolución Socialista, y la imposición de un solo sistema socioeconómico, que concentra la riqueza en unos cuantos grupos y que condena a la pobreza a amplias capas de la población, se habla hoy de la crisis de los paradigmas y del final de la historia.

Lo primordial aquí, es que, si bien todo cambio paradigmático supone el advenimiento de un nuevo referente, la caída de los modelos de sociedad –y de

⁴¹ TOURAINE, Alain. *Crítica de la modernidad*, FCE, México, 1994, p. 9.

sus respectivas teorías- conocidos hasta ahora, deja un vacío en los referentes ideológicos y en la explicación del sentido de la existencia, lo cual, condena al sometimiento al desarrollo unilineal y acrítico de la historia y a la homogeneización de la condición humana.

Por lo anterior puede afirmarse que los fines desarrollistas de la actual modernidad giran “en términos de una racionalidad económica y administrativa y una cultura modernista, que contribuya a la destrucción de la base moral de una sociedad racionalizada”⁴².

Los efectos sociales más evidentes del proyecto de modernidad occidental, aparecieron a finales del siglo XIX y durante la primera mitad del siglo XX. Con la revolución industrial y la expansión de las ciudades se generaron nuevos procesos de descomposición social, en su mayoría resultado de las migraciones masivas del campo a la ciudad y la atomización en pequeñas áreas suburbanas de amplios grupos de personas marginadas de los beneficios de la modernización⁴³.

Durante las primeras décadas del siglo XX, la Escuela de Chicago sentó las bases para los estudios modernos de sociología y antropología urbana. Su interés principal era el estudio de los procesos de industrialización y modernización de las ciudades, así como los múltiples fenómenos socioculturales que resultaban del crecimiento urbano.

En el planteamiento general de esta corriente de pensamiento, la organización de la vida en las urbes se desarrolló principalmente con base en dos conceptos clave: el contagio social y la región moral. “El ambiente de libertad y soledad de las grandes urbes permitía que los comportamientos desviados, reprimidos sistemáticamente en las comunidades rurales de origen, encontraran en la ciudad un terreno favorable para difundirse, mediante un mecanismo de contagio social que generaba regiones morales donde prevalecían normas y criterios

⁴² GUIDDENS, Anthony, Jürgen Habermas (Et. Al). *Habermas y la modernidad*, Rei, México, 1993, p. 133.

⁴³ RITZER, George. *Teoría sociológica contemporánea*, Mc. Graw Hill, España, 1993, p. 9.

desviados”⁴⁴. Estas regiones las habitaban los grupos más marginados de la sociedad; inmigrantes, minorías étnicas, prostitutas, bohemios, criminales y vagabundos⁴⁵.

En este contexto, las formas tradicionales de criminalidad se transforman radicalmente, los delitos se diversifican y aparecen nuevos sujetos sociales en su ejecución. Las mujeres, que hasta entonces figuraban poco como criminales, comienzan a realizar actividades delictivas consideradas propias de los hombres, aunque en términos jurídicos la impartición de la ley no distinguía claramente las diferentes circunstancias que llevaban a hombres y mujeres a delinquir.

Desde la segunda mitad del siglo XX, la criminalidad femenina, y los escenarios en donde se genera, han ido adquiriendo nuevos matices. Tanto el Estado de Bienestar, el socialismo, y la globalización, han propiciado profundas crisis económicas y el desgaste general del tejido social. El resultado más visible es la agudización de la criminalidad en todos los niveles socioeconómicos sin distinción de género. Paradójicamente, en países en vías de desarrollo como México, el Estado actúa bajo un doble discurso: mientras que se reconocen los derechos y las particularidades de las mujeres, las instituciones sociales encargadas de la impartición de justicia sancionan de igual manera a hombres y mujeres.

La crítica a la homogeneización de la impartición de la justicia no significa que se promueva la división legal genérica, sino la necesidad de contar con mecanismos jurídicos reales que coadyuven a erradicar las causas del delito y aseguren un trato justo a las mujeres que incidan en conductas criminales.

3.2 Contexto sociocultural.

La discusión en torno a la modernidad en los llamados países en vías de desarrollo, como México y el resto de Latinoamérica, encuentra su esencia en la

⁴⁴ FEIXA, Carles. *El reloj de arena, culturas juveniles en México*, Causa Joven – Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, Colección Jóvenes, núm. 4, México, 1998, p.p. 37-38.

⁴⁵ HANNERZ, Ulf. *Exploración de la ciudad*, FCE, México, 1986, p. 44.

naturaleza misma de estas naciones, esto es, su constante lucha entre su raíz tradicional y su búsqueda por la integración al mundo moderno.

La herencia multicultural de nuestro país, se ha manifestado históricamente no como el reconocimiento entre si de los diferentes grupos que componen a la nación, sino como “la sedimentación, yuxtaposición y entrecruzamiento de tradiciones indígenas [...], del hispanismo colonial católico, y de las acciones políticas, educativas y comunicacionales modernas”⁴⁶.

México es una nación que desde hace siglos se encuentra inmersa en una lucha entre las civilizaciones que la componen, es decir, entre el México indígena y el México occidental⁴⁷, en donde, el indígena representa el paradigma de lo tradicional, antagónico al desarrollo de occidente. Pero esta lucha no se da solamente entre estos actores sociales, sino que al propio interior de la sociedad occidentalizada, que constituye la mayoría de la población, conflictos sociales, tales como la criminalidad, son constantemente el resultado de diferencias culturales, como la marginación a las que se condena en las ciudades a las minorías, así como de la destrucción paulatina de las tradiciones, ante la expansión de los núcleos urbanos, de los últimos pueblos que se rigen bajo formas de organización social y política diferentes a las de la hegemonía de occidente.

Las mujeres son minorías socioculturales, es decir, aunque numéricamente son igual o superior a los hombres, en los hechos se les discrimina y/o excluye en la impartición de justicia y el acceso a la distribución de la riqueza y la participación política. Como criminales las causas para delinquir son mayores en las mujeres que en los hombres, pues a la lista de delitos comunes se suman las respuestas a la opresión que el machismo ha ejercido sobre ellas históricamente.

⁴⁶GARCÍA CANCLINI, Nestor. *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Grijalbo, México, 1989, p.71.

⁴⁷ BONFIL BATALLA, Guillermo. *México profundo. Una civilización negada*, Grijalbo, México, 1994, p..p. 9-10.

Aunque se ha avanzado significativamente en la construcción de una cultura de equidad de género, se requieren mayores ajustes, sobre todo en el terreno ideológico, en las instituciones sociales encargadas de prevenir el delito y los procesos de readaptación social. La criminalidad femenina se encuentra atravesada por una dimensión cultural, compuesta por el conjunto de valores morales y necesidades particulares de las mujeres que requieren ser atendidas para la construcción de políticas públicas en su beneficio.

3.3 Entorno político.

El mayor triunfo de la sociedad moderna es, sin duda, en lo que se refiere al plano de las ideas políticas. La construcción del Estado nación, el gobierno representativo, la igualdad jurídica, la libertad del individuo y la declaración de los derechos del hombre; representan un verdadero hito en la historia de la humanidad. Sin embargo, el sentido y la naturaleza de todos esos logros se ha visto radicalmente transformado en los últimos tiempos. El hombre como centro del universo y como constructor de su destino colectivo e individual, ha pasado a ser un elemento más de la maquinaria de funcionamiento del sistema capitalista, cuya fase contemporánea se denomina hoy como globalización.

Como resultado del fin del sistema bipolar de la guerra fría, el advenimiento de la sociedad global, las políticas neoliberales, las transformaciones culturales en todo el orbe, el avance de la tecnología y las comunicaciones; la política en la sociedad contemporánea, atraviesa, hoy día, por una serie de tendencias a nivel mundial que trastocan las formas clásicas de hacer y pensar la política. Las principales tendencias, que se presentan como el nuevo escenario de la construcción de la política formal global son: la despolitización de la política, la desarticulación entre el espacio público y el privado y el arribo de la democracia.

La despolitización de la política: en el contexto actual, la política, que anteriormente se presentaba como el eje rector en el desarrollo de las sociedades, tiende a ceder su lugar y sus espacios a los mandos económicos internacionales, que son quienes a fin de cuentas se encargan de construir los modelos de

desarrollo para todas las naciones del mundo, bajo la ley de que es el mercado y no el Estado quien debe regular la vida social y económica. “Aunque las instituciones y los procesos democráticos siguen más o menos funcionando tienen cada día menos significado para el verdadero desenvolvimiento social”⁴⁸.

La desarticulación entre el espacio público y el privado: lo público, definido como el espacio en el cual los ciudadanos discuten los asuntos de interés colectivo, tiende a desdibujarse en el entorno actual. La incapacidad de las instituciones estatales para satisfacer las necesidades sociales, la sociedad de consumo y el papel, cada vez mayor, de los medios de comunicación en la formación de la conciencia social –o más bien la desconcientización premeditada de la población-, rebasan el ámbito de lo público. Cada día, con mayor frecuencia, la población se refugia en el ámbito de lo privado, de la preocupación únicamente de su propia persona, para encontrar satisfacción a sus necesidades inmediatas, sea por medio del consumo o por conductas anómicas.

El arribo de la democracia: la existencia de regímenes democráticos de inspiración liberal en partes importantes del planeta marca un drástico cambio de contexto. El valor que se adjudica hoy en día por doquier a la democracia y a los derechos humanos es en sí mismo un factor sobresaliente; sin embargo, la carencia de alternativas políticas reales, las dinámicas del mercado, la globalización de las comunicaciones y otros elementos del nuevo marco parecieran alterar la naturaleza de la democracia. Resulta paradójico que en el momento mismo que el régimen democrático se presenta como el único camino para la construcción de las relaciones políticas de las sociedades modernas, el sentido de la democracia sea incierto. Los violentos procesos históricos de transición y consolidación democrática en el mundo, y en particular en América Latina, descubren una vieja verdad: la democracia no es un punto de llegada, fijado de una vez para siempre, sino que debe ser entendida como un mecanismo más para la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, incluyente y tolerante.

⁴⁸ HIRSH, Joachim. *Globalización, capital y Estado*, UAM-X México, 1996, p. 101.

El Estado mexicano moderno se ha erigido históricamente bajo la sombra de la corrupción, la manipulación, la censura, el fraude, la cerrazón política y la violencia. Sin embargo, a diferencia del resto de Latinoamérica, esta herencia negativa no ha sido producto de regímenes militares ni de gobiernos impuestos por medio de la violencia directa. A través de nuestra historia se ha ido configurando una cultura de la corrupción y criminalidad, que se legitima desde su nacimiento al interior de las propias instituciones formales, y que se reproduce en todos los niveles de vida de los mexicanos⁴⁹, logrando incluso, que esta cultura llegue a ser unos de los pilares de la cohesión social al interior del país durante largos periodos históricos.

En este escenario de violencia institucionalizada, la criminalidad trasciende clases sociales y géneros, mas no así su penalización. La criminalidad femenina en México es un problema político en sí mismo, pues es el principal resultado de la carencia de políticas públicas y espacios de intermediación del Estado mexicano hacia las mujeres. Asimismo, cada día es más común observar en los medios de comunicación la participación de mujeres en delitos vinculados a funcionarios públicos y partidos políticos, en donde normalmente ocupan posiciones logísticas que se magnifican tras ser detenidas y presentarse como cargos formales.

3.4 Economía y pobreza.

3.4.1 Perspectiva macrosocial.

La reproducción de las condiciones materiales de vida de los individuos es el principio de todo orden social. La razón de ser fundamental de todo Estado es garantizar el bienestar y la seguridad social al pueblo que sirve, esto se logra a través de la planeación e implementación de políticas económicas eficientes, capaces de generar riqueza suficiente para toda la población y erradicar la pobreza.

⁴⁹ MEYER, Lorenzo. *Liberalismo autoritario. Las contradicciones del sistema político mexicano*, Oceano, México, 1995, p.p.149-154.

Empero, en el sistema de producción capitalista se privilegian los intereses de unos cuantos a costa del empobrecimiento de las mayorías. Para el neoliberalismo, política económica de la sociedad moderna mundializada, los conceptos y las interpretaciones que de aquí se desprenden son por demás diversos, al grado de que para algunos –los más-, representa la negación de todo futuro, mientras que para otros –los menos, pero dueños del poder-, se presenta como única vía para lograr el desarrollo. No es menester de este trabajo realizar un análisis profundo de las variables macroeconómicas de las políticas neoliberales, sino sobresaltar los efectos que sobre la conformación de la sociedad estas políticas tienen.

En general las políticas que dan cuerpo teórico al neoliberalismo se pueden resumir en: economía privada en manos de las burguesías nacionales y extranjeras, excesiva apertura comercial, papel restringido del Estado, bajos salarios, [y] disminución del gasto público⁵⁰; todo esto bajo políticas monetaristas dictadas desde los altos centros financieros internacionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Ninguna sociedad que se pretenda justa, podrá erigirse sobre la base de la pobreza extrema, aún desde la óptica del capitalismo clásico, “las culturas arcaicas tienen que incorporarse subordinadamente al empuje y la fatalidad del progreso, que hoy en día se llama globalización”⁵¹. Desde la propia lógica del capital se entiende que la ampliación del mercado, interno y externo, sólo podrá lograrse con la reactivación del poder de consumo de la población, aún para la lógica neoliberal, puesto que, las economías del primer mundo, se erigen sobre la explotación de los países subdesarrollados, y mientras que estos no tengan la capacidad mínima para satisfacer sus necesidades básicas, se impide la extracción de la riqueza necesaria para las economías del primer mundo.

⁵⁰ JIMÉNEZ MÉNDEZ, Heliodoro. *Del liberalismo políticosocial mexicano al socialpopulismo y de éste al liberalismo económico*, UAM-X, México, 1996, p.p. 123-128.

⁵¹ CAMPOS, Julieta. *¿Qué hacemos con los pobres?. La reiterada querrela por la nación*, Aguilar, México, 1995, p.14.

La pobreza y la marginación ya no son de uso exclusivo del llamado tercer mundo. Cada vez son más los cinturones de miseria al interior de las propias naciones dominantes. Las crisis actuales demuestran pues una crisis de toda la civilización en su conjunto.

El neoliberalismo ha privilegiado la ganancia especulativa a costa del desmantelamiento de la estructura productiva. Aunado a esto, la materialización del trabajo y la acumulación de la riqueza en pocas manos ha llevado a una criminal e insultante distribución del ingreso. Ya no se puede hablar de naciones ricas en su conjunto, sino de un pequeño número de personas que controlan el poder económico: “el 20 % más rico del mundo recibe el 82.7 % de los ingresos totales, mientras que el 20 % más pobre tan sólo recibe el 1.4 %”⁵². Por si esto fuera poco, el fenómeno del desempleo –producto de las crisis económicas– conduce a que miles de personas busquen en otros países lo que no encuentran en el propio: condiciones mínimas de sobrevivencia.

Diversos intelectuales han coincidido en que el desarrollo mexicano se puede resumir bajo la siguiente premisa: modernización sin modernidad. En efecto, a través de la historia de nuestro país, han sido varias las olas modernizantes que han tratado de llevar a la nación hacia el primer mundo por diferentes vías, como lo han sido las políticas positivistas del porfiriato del siglo XIX, el Estado interventor de mediados del siglo pasado y el neoliberalismo en actual. A pesar de las diferencias ideológicas entre estos modelos de desarrollo, todos han coincidido en poner el énfasis de sus políticas en el terreno de lo económico, sin tomar en cuenta los aspectos sociales, políticos y culturales que la nación requiere para lograr un desarrollo integral, sostenido e incluyente. Como resultado, no se ha logrado nunca atacar a fondo el principal problema histórico de México, la pobreza, herencia y producto de todos los grupos en el poder que han pretendido la modernización del país⁵³.

⁵² GOROSTIAGA, Xabier. *El Sistema Mundial: situación y alternativas*, UNAM, México, 1995, p. 31.

⁵³ *Ibid.* p. 39.

Los efectos de las políticas neoliberales a nivel mundial son por demás conocidos, lo que aquí cabe resaltar son las características que éste país le ha impreso a esta doctrina. La ideología neoliberal en México encuentra su principal obstáculo en la esencia del propio Estado mexicano, el cual surge y se desarrolla como respuesta en contra de los fracasos -para lograr la cohesión social- del liberalismo clásico del siglo XIX, en este sentido, el propio término liberalismo social, acuñado desde los grupos en el poder, se apoya en las viejas prácticas populistas y retrogradas del sistema de antaño, para desde la vieja guardia –a pesar de los grupos opositores al interior del régimen- impulsar el desarrollo del libremercado⁵⁴. Lo anterior caracteriza al sistema político mexicano como un sistema híbrido, en donde, en contraposición a los principios de la sociedad moderna, elementos tradicionales y modernos se conjugan para la preservación de un orden que se quiere vanguardista, pero que rechaza renunciar a los privilegios que la tradición le otorga.

Lo anterior se ha traducido, en los hechos, en la paulatina desregulación de la economía, acompañada de el estricto control en la asignación del gasto público, el cual, se canaliza por medio de supuestos programas estatales para combatir la pobreza extrema -como es el caso del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) en el periodo salinista-, cuyo fin nunca ha sido combatir las condiciones estructurales de la pobreza, sino el garantizar el consenso político, vía el aseguramiento de votos, para mantener en el poder a la clase dirigente y a sus gobernantes⁵⁵.

Aunado a esto, las serie de privatizaciones de las industrias paraestatales, como política modernizante del Estado, lejos de llevar a la libre competencia que el mercado exige han conducido a la monopolización de sectores estratégicos de la industria de bienes y servicios nacional por parte de un pequeño grupo de personas, pertenecientes a la burguesía local y al gran capital internacional, mientras que para la pequeña y mediana industria la aplicación de la apertura

⁵⁴ MEYER. Op. Cit. p. 31.

⁵⁵ REVUELTAS PERALTA, Andrea. *Las transformaciones del Estado en México: un neoliberalismo a la mexicana*, UAM-X, México, 1996, p. 91.

comercial se implementó sin ningún tipo de regulación⁵⁶. Consecuencias: crisis generalizada, aumento de la criminalidad, desempleo y consecuente ampliación de la economía informal, quiebra de la pequeña mediana y pequeña industria, dependencia económica hacia el capital internacional, etc. En resumen, un país condenado a la pobreza y a la modernización virtual, por parte de una oligarquía en el poder.

Las consecuencias sociales de este modelo económico no obedecen simplemente a la mala ejecución de las políticas neoliberales, sino que resultan de la combinación de factores como corrupción, impunidad y poder. Desde una perspectiva macrosocial, la criminalidad, sin distinción de géneros, es causa y efecto de la ineficacia de las instituciones sociales encargadas de combatir la pobreza y garantizar la seguridad social de la población.

3.4.2 Grupos sociales vulnerables.

Los fracasos del modelo económico neoliberal en todo el planeta, han llegado a tal grado que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas se discute el asunto, urgiendo reiteradamente al gobierno mexicano a realizar acciones al respecto, pues el incremento de la pobreza en México es un asunto que preocupa a la comunidad internacional⁵⁷.

Más allá de las cifras macroeconómicas, la pobreza, expresada en la imposibilidad de satisfacción de necesidades básicas materiales y espirituales, constituye la forma más extrema de exclusión de la población de los procesos productivos, la integración social y el acceso a los beneficios del desarrollo.

Las raíces profundas de la pobreza se originan en la desigual distribución de la riqueza, el reparto inequitativo de las oportunidades y en el acceso socialmente

⁵⁶ ORTIZ CRUZ, Etelberto. "Transformación estructural y crisis de la economía mexicana", en: Tarrío, María y Luciano Concheiro (coord). *La sociedad frente al mercado*, UAM-X / La Jornada Ediciones, México, 1998, p. 61.

⁵⁷ Coordinación General de Asuntos Internacionales. *Memoria de la Conferencia de México sobre Desarrollo Social y Pobreza*, Sedesol, México, 1994.

diferenciado a los frutos del progreso. La superación de la pobreza requiere de una conceptualización del desarrollo centrada en el valor del ser humano con necesidades materiales, afectivas, educativas, y de seguridad jurídica; que no pueden ser abordadas únicamente por la lógica del mercado.

Por su parte el escritor Robert Chambers, describe a los elementos de la pobreza en su libro “la trampa de la privación”, señalando cinco factores presentes en la pobreza que se interrelacionan como una telaraña respecto de la cual resulta muy difícil escapar. Los conjuntos incluidos son: la misma pobreza, la debilidad física, el aislamiento, la vulnerabilidad, y, la carencia de poder⁵⁸.

En esta obra, la pobreza como ya se mencionó remite a la insuficiencia del ingreso (flujos de dinero o de bienes) y de la riqueza (disponibilidad de activos); La debilidad física se vincula con la falta de fuerzas, la desnutrición, la salud deficiente, la incapacidad física y un importante factor de dependencia respecto del grupo de pertenencia, lo que frecuentemente se relaciona con la pobreza; el aislamiento considera la lejanía física, la carencia de educación, la ignorancia y la falta de acceso a servicios e información. La vulnerabilidad se relaciona con el grado de tensión interna y externa, ocasionada por trastornos emocionales en torno al temor a la pérdida total del bienestar; finalmente, la falta de poder se refiere a la incapacidad y debilidad para enfrentar la explotación y los abusos de los poderosos.

En México los grupos sociales más vulnerables a la pobreza se encuentran constituidos por mujeres, ancianos, niños, e indígenas. Las características más comunes en estos grupos son: subconsumo, estado nutricional deficiente que redundo en una proclividad para contraer enfermedades propias de dicho estado, carencia de los requerimientos indispensables para organizar la higiene doméstica, integración inestable en los sistemas de producción, exclusión de la participación política, y violación constante de sus derechos humanos. Ante este entorno de degradación, las oportunidades para delinquir se multiplican, el

⁵⁸ CHAMBERS, Robert. *Rural Development, putting the last first*, Longman, Nueva York, 1983.

incremento de la criminalidad va de acuerdo a la profundización de la pobreza y los grupos más vulnerables se incorporan a la vida criminal cada vez de forma más evidente.

3.5 Educación.

La pobreza y la criminalidad se encuentran ligadas íntimamente, pues mientras menos conocimiento se tenga mayor es la posibilidad de buscar riqueza por medios ilícitos. Esta problemática ha sido abordada desde múltiples enfoques teóricos, que en muchos casos lo único que comparten es la preocupación por atacar la pobreza por medio de la aplicación de políticas socioeconómicas de desarrollo interrelacionadas entre sí, puesto que “no se puede enfrentar únicamente desde la educación la lucha contra la pobreza y, en todo caso, se tiene que hablar de una política social integral”⁵⁹. Las propuestas que derivan de estos análisis se han presentado en foros importantes, como la Cumbre Mundial de la Infancia en 1990, de donde se desprendieron compromisos entre varios países para implementar programas simultáneos de asistencia social, salud, alimentación, asistencia materno infantil, vivienda, servicios públicos y educación⁶⁰.

El seguimiento a los resultados del Foro ha sido satisfactorio, México logró antes de 1995 once de las doce metas establecidas; asimismo, la política de control demográfico, promulgada desde 1974, ha coadyuvado a reducir la tasa de crecimiento, cuyas cifras oficiales disminuyeron de un 3.5% en 1974 a un 1.8% en 1995. La reducción de la tasa de crecimiento, permite fortalecer la garantía de igualdad de oportunidades para acceder a los servicios públicos, en especial a la educación.

En el caso mexicano, la cuestión educativa se ha orientado a la cobertura y la calidad. Se busca que el mayor número de gente posible acceda a la educación

⁵⁹ PESCADOR OZUNA, José Ángel. *Educación y pobreza, de la desigualdad social a la equidad*, UNICEF / El Colegio Mexiquense, México, 1995, p. 49.

⁶⁰ *Ibid.* p. 49.

formal dependiendo de sus características propias –edad, origen, etc-, de igual manera, que la calidad de los contenidos estén en función del egresado, puesto que el perfil de éste define su acción futura.

Como anteriormente se mencionó, el combate a la pobreza debe partir de una serie de políticas que integren a los diferentes niveles de ésta, razón por lo cual, las estrategias educativas se complementan con otros programas de tipo compensatorio, entre los que han destacado SOLIDARIDAD, PROGRESA y PRONASOL, los cuales tienen como respaldo jurídico a la Ley General de Educación, que establece el aumento del presupuesto destinado a la educación en relación con la tasa de inflación⁶¹. Es importante mencionar que la Ley otorga responsabilidad a los gobiernos federal, estatal y municipal en el cumplimiento de programas compensatorios destinados a disminuir la desigualdad entre regiones.

Los cambios en la estructura político-económica de la nación son el resultado de un largo proceso histórico, el cual requiere el establecimiento de metas a corto y largo plazo que permitan ir orientando el rumbo de las políticas sociales en relación con las problemáticas de la población. En México, a pesar de los esfuerzos de los gobiernos, que constantemente enfatizan sus logros en materia educativa, los cuales sin duda existen, en los hechos su noción de la educación deja de lado cuestiones importantes para la comprensión de la compleja red de factores que intervienen en los procesos educativos, tales como:

Cultura. Si bien el Estado se ha preocupado por desarrollar programas educativos y sociales diferenciados por cada región del país, éstos se han implementado de manera unilateral y no obedecen a las especificidades históricas y culturales de cada grupo social, las cuales no se modifican por decreto oficial. Asimismo, la calidad de la educación parece obedecer más al control ideológico del Estado que a la necesidad de invertir en el capital humano que el país requiere; el propio Banco Mundial señala que las deficiencias educativas en México se relacionan con deficiencias en la formación de profesores; baja calidad

⁶¹ Ibid. p. 51.

de los contenidos curriculares, en los que se hace hincapié en la memorización del conocimiento y no en el ejercicio crítico; falta de supervisión pedagógica; baja calidad de los libros de texto; y el mal manejo del presupuesto educativo, tanto en los niveles educativos como en las entidades federativas⁶².

Economía. Las condiciones del mercado a nivel mundial, imponen a México un nuevo papel en la división internacional del trabajo, suponen la inversión efectiva en capital humano como medio para erradicar la pobreza. En este sentido, el discurso oficial señala el incremento del presupuesto educativo y la intencionalidad estatal para formar personas capaces de integrarse al mercado de trabajo; el detalle, es que se parece olvidar que el presupuesto destinado a la educación, aunque dicen que aumenta, se mantiene aún mucho mas bajo al recomendado por la Organización de las Naciones Unidas. De igual manera, la oferta educativa únicamente ha crecido en el campo de las carreras técnicas, tendientes a debilitar el pensamiento crítico y en la mayoría de los casos con una curricula por demás deficiente e incompetente en el mercado mundial.

A pesar del aumento anteriormente mencionado en la oferta, la gran mayoría de la población en edad de acudir a la educación superior se encuentra marginada de la misma, sólo el 18% está matriculado⁶³.

Política. El acceso al conocimiento y la educación, presuponen una toma de conciencia y una acción política real, por ello, la educación debe contribuir al desarrollo del país mediante “la formación de una conciencia política que fortalezca los procesos democráticos; la producción de conocimientos socialmente relevantes y la capacitación de recursos humanos aptos para incorporarse activamente a las nuevas modalidades del mundo del trabajo y la producción”⁶⁴. En México, la educación se ha vinculado a la ideología oficial, inculcando la

⁶² GIUGALE, Marcelo M. (Et. Al.). *México. A comprehensive development agenda for the new era*, The World Bank, U.S.A, 2001, p.p. 455-458.

⁶³ Ibid. p. 452.

⁶⁴ PIÑÓN, Francisco José. “Educación y proceso de integración económica: el caso del Mercosur”, en: <http://www.iacd.oas.org/LaEduca%20114/pinon.htm>

sumisión de las personas a las instituciones y marginando a quien sea crítico real del sistema.

Por otro lado, los programas compensatorios, históricamente sólo han servido al régimen para legitimarse y manipular a las comunidades pobres, además de implementarse de manera parcial y dividir a los grupos a los que se destina, tal es el caso del PROGRESA, sin mencionar los efectos del PROCAMPO al medio ambiente.

3.6 Familia.

Desde una perspectiva sociodemográfica el concepto de familia hace referencia a las unidades residenciales conformadas por un conjunto de personas, ligadas o no por lazos de parentesco, que comparten una vivienda y un gasto, principalmente destinado a la alimentación⁶⁵. Empero, más allá de su carácter organizador de la población en núcleos estructurados, las familias residenciales o unidades domésticas constituyen una organización social fundamental que desempeña un papel central en la reproducción cotidiana y generacional de los individuos, puesto que se trata de los espacios primarios e íntimos de convivencia fundados en valores, expectativas y creencias, donde se establecen relaciones de género e intergeneracionales, cargadas de ambivalencias, solidaridades y conflictos.

En el ámbito doméstico tanto la procreación, crianza y socialización de los hijos, así como la reproducción de la fuerza de trabajo, se lleva a cabo por medio de la organización de actividades para la obtención y distribución de los recursos, monetarios y no monetarios, para el consumo. En muchos casos, al interior del espacio doméstico se transforman los recursos y se producen servicios a terceros. Por otro lado, la familia, en tanto institución social que es, cristaliza el conjunto de normas que pautan los modelos aceptados por determinada sociedad, esto

⁶⁵ El Colegio de México. *Mujer, Género y Población en México*, COLMEX - Sociedad Mexicana de Demografía, México, 2000, p. 211.

mediante la interiorización y reproducción continua de los valores sociales a través de la interacción entre los miembros de dicho núcleo familiar.

La familia no es una unidad aislada, su existencia se encuentra condicionada por los aspectos económicos, sociales, políticos, y culturales, que conforman a la sociedad en su conjunto.

Es así como en todo proceso de socialización del individuo, la familia juega un papel decisivo en la conformación y desarrollo de las relaciones sociales, interviniendo de manera decisiva en la genealogía de la delincuencia, dado que en la gran mayoría de las situaciones familiares conflictivas es en donde se gestan las posteriores reacciones delincuenciales, por lo que una inadecuada intervención familiar puede contribuir en la formación de individuos con una personalidad antisocial.

Por su parte la socialización se puede definir como el proceso mediante el cual el niño adquiere o no aquellos comportamientos, vivencias y motivos valorados por la familia y la cultura de que es parte⁶⁶. Hay tres elementos que determinan el grado de socialización de una persona, los cuales pueden ser magnificados o atenuados por la familia, dichos elementos son:

- Apegamiento o adhesión. Se define como el nexo afectivo que se forma entre el niño y la figura materna y/o paterna. Este elemento determina el grado en que se desea la aceptación de los demás.
- Alargamiento del horizonte de planeación. Determina la capacidad para calcular futuras consecuencias de una acción.
- Conciencia. Determina la capacidad de autocastigo o autopremio.

Respecto al primer elemento, se defiende la idea de que una situación de cohesión familiar, de disciplina materna y paterna, de afectividad maternal y paternal, previenen de cierta manera el desarrollo de una conducta delictiva en el

⁶⁶ P.H. Mussen, J.J. Conger y J. Kagan, *Child Development and Personality*, Nueva York, Harper & Row, 1979.

individuo. Por el contrario, la disciplina severa o irregular, la hostilidad o la indiferencia, la ausencia de unidad familiar, se asocia normalmente con un pronóstico sombrío en el comportamiento individual.

Es así como podemos afirmar que aunque la familia no es el único factor que influye en el comportamiento criminal de un individuo, ciertamente es un factor de suma importancia, dado que diversos estudios han demostrado que el comportamiento criminal es algo que surge desde una edad temprana, de ahí que las políticas orientadas a mejorar el entorno familiar de los niños, deban ser consideradas como vitales, si se pretende lograr la reducción del crimen.

3.6.1 El papel de las mujeres en la formación de las familias.

El matrimonio y las uniones consensuales son definidas como instituciones reguladoras del proceso de reproducción biológica - social, así como vínculo que une a dos personas estableciendo derechos y obligaciones. El papel de cada sujeto en la estructura familiar varía dependiendo la correlación de fuerzas y el ejercicio del poder desplegado por sus integrantes.

En sociedades como la mexicana, el carácter asimétrico de las relaciones intrafamiliares se encuentra marcado por el machismo, en donde el ejercicio del poder masculino confina a las mujeres a posiciones de sumisión y a la negación de algunos de sus derechos humanos fundamentales, como lo son la libertad y el respeto a su integridad física.

Estudios realizados en México sobre los motivos para contraer matrimonio sugieren un desarrollo histórico de las mujeres, como sujetos sociales, estrechamente ligado a la economía y la clase social de procedencia. La investigadora Elú Leñero, en 1971, estableció que en las áreas urbanas las mujeres, en especial en los sectores medios, asumen un papel más activo en la formación de sus familias. En entrevistas a un grupo de mujeres de la Ciudad de México sobre cuáles habían sido sus motivaciones para contraer matrimonio, las respuestas más comunes fueron que, en su gran mayoría, se casaron

principalmente por afecto, el deseo de tener hijos, y en tercer lugar para lograr seguridad económica⁶⁷.

Un estudio más reciente realizado por Oliveira en 1996⁶⁸ sugiere que los motivos para casarse varían de acuerdo con el sector social de pertenencia, ya que solamente las mujeres de familias con recursos económicos, estables y poco conflictivas, se casan después de los veinte años, siendo su mayor motivación el amor; por el contrario, en situaciones de pobreza e inestabilidad, las mujeres con frecuencia se unen o contraen matrimonio a edades muy tempranas para huir de la pobreza y de los conflictos familiares.

Por otra parte, cabe mencionar que el papel de la mujer en el desarrollo del núcleo familiar es vital, ya que a pesar de los esfuerzos hechos por las autoridades para promover la equidad de género, la realidad es que a la fecha, en la mayoría de las familias mexicanas la mujer sigue siendo la principal encargada de llevar a cabo la responsabilidad del hogar, así como la educación de los hijos, de ahí la importancia de elaborar y aplicar planes de desarrollo encaminados y dirigidos hacia las mujeres.

3.6.2 Crisis en la estructura de las familias y criminalidad.

Las sociedades se han modificado y por ende la organización de la familia también, ocasionándose situaciones que propician su desintegración y con ello, entre otras cuestiones, una mayor incidencia en actividades delictivas así como una reacción social diferente a la criminalidad, caracterizada por la búsqueda de mecanismos jurídicos que permitan prevenir y corregir las circunstancias que potencian la participación de las mujeres en delitos.

⁶⁷ DE LEÑERO ELÚ, María del Carmen. *Mujeres que hablan; implicaciones psicosociales en el uso de métodos anticonceptivos*, Instituto Mexicano de estudios sociales - Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán, México, s/f.

⁶⁸ DE OLIVEIRA, Orlandina. "Familia y relaciones de Género en México", en: García V, Mariano y Angélica Pulido (Comps). *Humanismo, mujer, familia y sociedad*, Sociedad Internacional Pro-Valores Humanos - El Colegio de México - Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán, México, pp. 253-283.

En México, debido a su diversidad cultural, es obligatorio diferenciar la generación de delitos a partir del contexto de donde surgen. En las poblaciones correspondientes a sistemas normativos tradicionales, como las comunidades indígenas, los hechos delictivos se enmarcan comúnmente dentro de los límites de la tradición, son previsibles, poco complejos, y su castigo no requiere juicios basados en un marco legal constituido por leyes, las cuales en la mayoría de los casos resultan poco entendibles para la comunidad. En contraparte, para la sociedad moderna la estructura familiar y la actividad delictiva son diferentes y variables. A pesar de que el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado, no existe en realidad un marco jurídico eficiente que responda a las particularidades de los integrantes de las familias. Hombres y mujeres deben salir a trabajar fuera del hogar; el sistema normativo es complejo y muchas veces contradictorio; la delincuencia es imprevisible; finalmente, la aplicación de la ley resulta selectiva, diferenciada en géneros y status socioeconómico.

En estas circunstancias, es difícil la prevención del delito, la detención de los delincuentes, y la ejecución de la justicia a partir de considerar las causantes de la criminalidad en sujetos sociales desprotegidos como lo son las mujeres.

3.7 Concientización y lucha por la equidad entre los géneros.

En los últimos tiempos, la lucha histórica de las mujeres por su reconocimiento como agentes del cambio social y el desarrollo ha comenzado a rendir frutos al interior de las naciones. Los antecedentes más trascendentes en esta cuestión se remontan a las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo XX. En este periodo, la problemática se orientó a los aspectos concernientes al papel reproductivo de las mujeres en la familia, la solución se planteó en términos de programas de planificación familiar, economía doméstica, salud de madres e hijos, nutrición, etc.

Esta concepción llevó implícita la noción de considerar a las mujeres como receptoras de las dinámicas del desarrollo y no como sujetos activos en su

construcción. Con la minimización de su papel en la división sexual del trabajo su participación política quedó reducida al mínimo⁶⁹, reafirmando su incapacidad de trascender las estructuras familiares.

Posteriormente, a principios de los años setenta, al interior de la estructura burocrática de los países desarrollados se acuña el término “mujeres en el desarrollo” (WID, por sus siglas en inglés).

La idea básica era integrar a las mujeres al desarrollo, proveyéndolas de educación y preparación profesional que les permitieran acceder a los recursos económicos⁷⁰. En los hechos, las mujeres se integraron al desarrollo como un nuevo ejército de reserva de mano de obra, incluso algunas se convirtieron en el sustento de la economía familiar.

Durante los ochenta, los movimientos sociales de mujeres aumentaron considerablemente. En 1984 la India fue sede de la primera reunión del grupo Desarrollo con las Mujeres para la Nueva Era (DAWN, por sus siglas en inglés)⁷¹. Esta reunión marcó el inicio de una nueva perspectiva en la forma de entender la concepción de mujeres y desarrollo, cuestionó el modelo WID por considerarlo la proletarianización de la mujer en el mercado y subrayó que la supuesta igualdad sólo significaba el aumento en la carga de trabajo.

El movimiento DAWN detonó el surgimiento de cuestionamientos por parte de otras organizaciones que, en el foro alternativo a la reunión de la ONU sobre mujeres y desarrollo en Nairobi en 1985, plantearon la necesidad de transformar las estructuras patriarcales de la sociedad, pues en las políticas establecidas para las mujeres nunca se planteó el reconocimiento a sus particularidades; asimismo, se propuso luchar por la autonomía de las mujeres, como condición para la

⁶⁹ BRAIDOTTI, Rosi. “Mujeres, medio ambiente y desarrollo sustentable: surgimiento del tema y diversas aproximaciones”, en: Vázquez García, Verónica y Margarita Velázquez Gutiérrez (comps.). *Miradas al futuro. Hacia la construcción de sociedades sustentables con equidad de género*, UNAM – Colegio de Postgraduados – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, México, 2004, p.p. 24 – 25.

⁷⁰ Ibid. p. 27.

⁷¹ Ibid. p. 28.

reapropiación de su cuerpo y sexualidad, con base en políticas integrales de desarrollo en donde las mujeres ejercieran el poder. Esta sería la base de la conceptualización actual de la problemática denominada en adelante “género y desarrollo”.

La lucha de las mujeres por su emancipación ha contribuido a la formación de lineamientos generales, los cuales han servido para el establecimiento de políticas de desarrollo para otros ámbitos, un buen ejemplo de ello es la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable. En 1972, se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, un foro de organismos no gubernamentales sobre medio ambiente, paralelo a la reunión de la ONU, cuya preocupación principal era analizar el impacto del modelo de desarrollo imperante sobre la naturaleza. Una de las vertientes de la discusión planteaba la inserción de las mujeres en el manejo de los recursos naturales. Se pensaba que en la división sexual del trabajo las mujeres asumían el rol de reproductoras / administradoras de la naturaleza, lo cual les otorgaba un conocimiento especial, superior al de los hombres, del entorno natural. Eran ellas quienes destinaban más tiempo y energía en la recolección de agua, combustible y forraje para el consumo doméstico. En este sentido, el deterioro del medio ambiente se encontraba estrechamente ligado a la marginación de la mujeres, pues su pobreza se incrementaba ante la falta de las materias primas con las que les competía trabajar. En años posteriores, el tema mujeres y medio ambiente, y/o equidad de género en el desarrollo sustentable se convertiría en un eje fundamental en la construcción de las políticas públicas de protección de la naturaleza. Este proceso se ha ido enriqueciendo con las propuestas de organismos no gubernamentales de mujeres sobre la autonomía de género y la capacidad de las mujeres para apropiarse de los recursos naturales y determinar sus formas de producción y la organización sociocultural de sus vidas⁷². Las maneras en que interactúan mujeres y gobiernos dependen de la voluntad y apertura de espacios de cada gobierno en particular.

⁷² Ibid. p.p. 40 – 42.

El reconocimiento de las mujeres como sujetos activos con participación en los asuntos relevantes para el cambio social es todavía muy reciente. En sociedades machistas como la mexicana dicho cambio se ha dado de una forma mucho más lenta. La escritora Marcela Lagarde aborda la situación de las mujeres en México a partir de lo que denomina la triple opresión de la que es objeto el sexo femenino: se trata de la opresión genérica, la opresión clasista y la opresión étnica⁷³. Otro factor que contribuye a la opresión femenina es la gran discriminación de la que son objeto las mujeres, la cual se expresa en la división genérica del trabajo, así como en la asignación casi exclusiva de la responsabilidad en la crianza de los hijos y del trabajo doméstico.

En el caso de las comunidades tradicionales del país, estas situaciones se ven reforzadas por la problemática laboral, pues ante la ausencia de los hombres, producto de la migración a las ciudades, las mujeres se convierten en las depositarias temporales de los roles sociales que anteriormente les fueron negados, sin que esto signifique que pierdan sus atributos genéricos; es decir, mientras el hombre se encuentra laborando fuera ellas son quienes siembran, cosechan, recogen madera, educan, cocinan, etc.

Los resultados de las luchas reivindicatorias de las mujeres también tienen alcances en el terreno de la criminalidad. En la prevención del delito, la concientización sobre la importancia de los derechos humanos femeninos –no sólo jurídicos, sino de acceso a la riqueza y al bienestar integral- ayuda a disminuir la delincuencia, pues al contar con más oportunidades de superación las mujeres tienen menos razones para delinquir. En este mismo sentido, la aplicación de la ley en materia de criminalidad femenina es ahora bastante más transparente que en el pasado, pues existen organizaciones oficiales y no gubernamentales dedicadas a orientar a las mujeres delincuentes sobre los procesos legales que componen los juicios y los argumentos que la ley otorga para la defensa de las acusadas.

⁷³ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, UNAM, México, 2003, p. 108.

3.8 Configuración identitaria y desgaste del tejido social.

Los individuos, en el proceso de construcción de su identidad, reafirman su singularidad al diferenciarse de los otros, al ser portadores de una historia personal llena de significados en un contexto sociohistórico determinado; en este camino, se convierten en sujetos, es decir, “la transformación de los individuos en sujetos es el resultado de la combinación necesaria de dos afirmaciones: la de los individuos contra las comunidades y la de los individuos contra el mercado”⁷⁴.

Los sujetos sociales tienden lazos solidarios con otros seres y organizaciones afines a sus intereses, con los cuales se reconocen y son reconocidos como parte de una entidad, comparten una identidad colectiva, que responde a factores tan diversos como la constitución de la personalidad individual y las relaciones de poder al interior del grupo; y buscan influir en las instituciones para realizar sus objetivos y llegar a ser un agente de las transformaciones sociales⁷⁵.

La creciente profundización de los procesos de descomposición social a nivel mundial, demuestra el fracaso del proyecto homogeneizante de civilización impuesto tras la Revolución Francesa del siglo XVIII. La lucha por igualdad, fraternidad y justicia, como la síntesis de los valores y los derechos universales de la humanidad se manifiesta de diferentes formas y adquiere matices propios según las características particulares de cada región del planeta.

En este sentido, como se ha mencionado en apartados anteriores, las políticas de reestructuración del capital internacional, expresadas a través del neoliberalismo, se han centrado en privilegiar ciertas estructuras de focalización en áreas estratégicas para la reproducción del capital y en el debilitamiento de las funciones del Estado relacionadas a la seguridad social⁷⁶. Así, la globalización,

⁷⁴ TOURAINE, Alain. “La formation du sujet”, citado en: Castells, Manuel. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura, Vol. II, El poder de la identidad*, Siglo XXI Editores, México, 1999, p. 32.

⁷⁵ DURAND, Víctor Manuel. “Sujetos sociales y nuevas identidades”, en: de la Garza Toledo, Enrique. *Crisis y sujetos sociales en México*, UNAM-Porrúa, México, 1992, p.p. 589-593.

⁷⁶ GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. “Lo particular y lo universal a fines del siglo XX”, en: *Redefiniciones*, año 1, núm. 1, UAM-X, México, 1993, p.p. 38-42.

especialmente para los países en vías de desarrollo como México, “se ha caracterizado ante todo por una destrucción sistemática de los más destacados actores de la sociedad civil: [...] capas medias de asalariados públicos, proletariado, [...] burguesía mediana y pequeña, sin olvidar [...] los estragos a las estructuras mas sólidas del medio campesino. Ha significado [también], la destrucción de las instituciones y de los espacios de intermediación entre esos actores sociales y el Estado⁷⁷. De este proceso se deriva la alteración en las relaciones de intercambio económico y simbólico tradicionales, las formas de organización política y social, las cosmovisiones, las acciones comunitarias e individuales, los referentes ante el mundo y los sentimientos de pertenencia que constituyen a las identidades colectivas y al tejido social en general.

El proyecto cultural universalista del capital, basado en la subordinación de los particularismos a valores que resultan tan abstractos para la gente común como la democracia, la ciudadanía y la integración al mercado; tiende a subordinar la diversidad cultural de naciones enteras a la lógica de la producción de mercancías y de la sociedad de consumo. Las consecuencias que de aquí se desprenden son variadas y tienen alcances tanto en el ámbito de la organización política colectiva como a nivel de las conductas individuales.

3.8.1 Identidades políticas.

Ante la falta de un referente ideológico alternativo que aglutine a los grupos opositores al sistema, la desilusión hacia los espacios formales de intermediación política, la fragmentación del territorio y la pérdida de la identidad nacional; viejos fenómenos como los regionalismos, el chauvinismo y el racismo, regresan con nueva fuerza como instrumento de defensa en frente al otro, al diferente, en tanto riesgo potencial de invasión y despojo de los beneficios que aún se conservan.

En contraparte, en diferentes partes del planeta se empieza a gestar un movimiento social en contra de la homogeneización cultural de la globalización y

⁷⁷ ZERMEÑO, Sergio. *La sociedad derrotada. El desorden mexicano de fin de siglo*, Siglo XXI-UNAM, México, 1996, p. 11.

sus efectos económicos. En este movimiento confluyen viejos y nuevos actores sociales que empiezan a sembrar la semilla de un nuevo proyecto alternativo, el cual pretenden erigir a partir del reconocimiento de las particularidades y la búsqueda de espacios democráticos, incluyentes, plurales y tolerantes, que permitan la construcción un nuevo proyecto social de alcance universal⁷⁸. Sin embargo, y sin menosprecio a la importante labor de estos grupos proactivos, la construcción de la identidad expresada en la acción política y el esfuerzo que supone para transformar las estructuras sociales, se encuentra reducida a grupos politizados minoritarios: zapatistas, ecologistas, feministas, globalifóbicos y demás, son representantes de la urgencia por encontrar caminos alternativos a la barbarie global, pero no son parte del fenómeno que involucra a la gran mayoría de la población mundial que resiste a los embates del sistema luchando por su supervivencia diaria con los medios que encuentra a su alcance inmediato, o sumida en el individualismo radical que disuelve la noción de lo social y refugia a los individuos en la satisfacción de sus necesidades por medio del aislamiento, la masificación y el consumo privado de bienes materiales y simbólicos.

3.8.2 Conductas anómicas identitarias.

Al margen de la organización sociopolítica identitaria que conscientemente busca incidir en la estructura social, se desarrollan otras formas de conductas colectivas anómicas basadas en procesos de adscripción y segregación relacionados a las identidades sociales. Este es un fenómeno que no distingue clases ni razas, y que resulta del sentimiento de frustración de los sujetos ante la imposibilidad de acceder realmente al tipo ideal de vida promovido por la globalización, así como de la dificultad de establecer relaciones cercanas y fraternas con los demás en un sistema que pregona la salvación individual ante todo.

Los seres humanos pertenecientes a las clases más pobres, encuentran en la violencia –familiar y comunitaria-, las drogas y el crimen, el escape a una realidad que no les dice nada -más que reiterar la miseria a la que han sido condenados

⁷⁸ GONZÁLES CASANOVA. Op. Cit. p.p. 43-48.

por generaciones-, que les ha dejado desolación y a la cual no le encuentran sentido.

En los contextos de pobreza, los sujetos configuran su identidad a partir de sus referentes inmediatos. Las relaciones de amistad - afinidad se suelen sustentar en la búsqueda de estrategias de supervivencia, que en el mejor de los casos devienen en redes sociales de apoyo para la solución a problemas comunitarios, pero que en muchas otras circunstancias terminan en acciones al margen de la ley, como la prostitución, el narcotráfico, y el robo.

En contraparte, y aún más alarmante, los grupos de la población con un nivel socioeconómico más o menos estable, generan su identidad en el modelo de vida de la aldea global, el cual promueve el culto al cuerpo y el hedonismo como filosofía universal; el respeto a la vida se pierde, cualquier substancia o alteración física en el cuerpo que produzca placer es permitida. En este escenario, el sentido negativo de la identidad crea un profundo sentimiento de soledad y autodestrucción, sin el otro, el diferente, el punto de comparación, o sin el común, con quién compartir y crear, ¿qué sentido puede tener para el individuo su existencia?. Este tipo de identidad más que un medio para la construcción y afirmación de los sujetos, es un refugio en la globalización de la soledad.

3.9 Medios de comunicación masiva y consumo.

El desarrollo sin precedentes de las tecnologías de la información impactan profundamente a los procesos comunicacionales. Los medios de comunicación masiva tradicionales son reconfigurados por los electrónicos. La distancia entre los flujos informáticos concernientes al conocimiento del acontecer mundial, las noticias y el periodismo en general, y el relativo al entretenimiento, el cine, los videos, las telenovelas etc., se achican y ofrecen un sinfín de elementos para la conformación de la racionalidad política y la percepción del espacio público, así como para la construcción de las identidades individuales y colectivas; “Debido a la pura multiplicidad de las formas que adoptan (el cine, la televisión, los teléfonos, las computadoras) y a la velocidad con que avanzan y se instalan en las rutinas de

la vida cotidiana, los medios de comunicación electrónicos proveen recursos y materia prima para hacer de la construcción de la imagen del yo, un proyecto social cotidiano”⁷⁹.

Actualmente, los medios de comunicación masiva, particularmente los audiovisuales, son uno de los principales pilares de la superestructura jurídico – política. Por medio de ellos, el sistema se legitima ante la sociedad e instaura en el imaginario social sus propios valores y principios. Así, en un mundo en donde la imagen se ha convertido en la principal fuente de sentido e interpretación de la realidad inmediata, los medios, se constituyen como un eje fundamental en la construcción de las identidades y relaciones socioculturales en todo el orbe.

En los medios de comunicación, se articulan y difunden estereotipos que promueven normas morales y conductas sociales que asignan a cada individuo un lugar casi inalterable en el orden establecido. En las relaciones de género que se manifiestan en los medios, las mujeres juegan un papel fundamental en las estrategias de publicidad y desarrollo mercantil de las empresas, a la vez que refrendan la ideología que las representa como mercancías y satisfactores de las necesidades sexuales y de reproducción de las estructuras sociales, políticas y culturales del poder hegemónico patriarcal.

La transmisión de mensajes comerciales es, en esencia, la razón de ser de la industria mass mediática. Los programas son presentados en este medio para atraer la atención del espectador e introducir en el, en intervalos temporales sistemáticamente definidos, el valor fundamental en el que se sustenta la sociedad capitalista: el consumo de bienes materiales y simbólicos.

El consumo, definido como “el conjunto de procesos socioculturales en que se realizan la apropiación y uso de los productos”⁸⁰, supone, más allá de una extensión de la producción, una forma de situarse en la sociedad, de hacer uso

⁷⁹ APPADURAI, Arjun. *La modernidad desbordada. Dimensiones culturales de la globalización*, FCE, México, 2001, p. 19.

⁸⁰ GARCÍA CANCLINI, Nestor. *Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*, Grijalbo, México, 1995, p.p. 58-59.

racional en la elección de lo que se utilice en la satisfacción de las necesidades humanas. El consumo de bienes simbólicos, es decir de objetos significativos, es un medio de diferencia y distinción entre los grupos que adjudican algún sentido a la posesión de ese bien. El contexto en el cual se efectúa el intercambio y apropiación de dicho bien, es el que determina en última instancia su valor e importancia.

En este sentido, los programas y los comerciales en los medios de comunicación son en sí mismos bienes culturales, pues coadyuvan a “la producción de fenómenos que contribuyen, mediante la representación o reelaboración simbólica de las estructuras materiales, a comprender, reproducir o transformar el sistema social, es decir, todas las prácticas e instituciones dedicadas a la administración, renovación y reestructuración del sentido”⁸¹.

En su acción cotidiana, los mass media consolidan el sistema de opresión entre géneros. A través de la propalación de prototipos ideales de vida, en donde todas las personas pueden aspirar a realizarse mediante la apropiación y uso de los bienes mercantilizados, se niega a las mujeres toda forma autónoma de desarrollo y se les posiciona diferencialmente en un lugar estático en la sociedad, sea el hogar y la familia para las mujeres decentes o la industria del espectáculo y el ocio para aquellas cuyos cuerpos permitan su explotación sexual, simbólica y material.

La cosificación del género femenino en los medios de comunicación, particularmente la presentada en el discurso publicitario, muestra a las mujeres como seres desmembrados. En un mundo en donde dependiendo de lo que se quiera vender es la parte del cuerpo que se promociona, se niega a las mujeres su carácter de totalidad integral de cuerpo y mente, y se les fragmenta en unidades separables, independientes unas de otras, a la manera de piezas intercambiables de un automóvil. Esta visión de las mujeres las plasma como seres sin razón, hedonistas naturales que viven preocupadas por gustarse y agradarle a los otros, los hombres, para quienes sólo son un accesorio, un elemento complementario

⁸¹ GARCÍA CANCLINI. Op. Cit. 1982, p. 71.

que les permite reafirmar su posición de dominio y satisfacer sus necesidades sexuales.

Esta burda representación de las mujeres se dirige principalmente al público masculino. Sin embargo, las mujeres representan el sector de la población que más se encuentra susceptible a las estrategias del capital, como segmento de mercado constituyen una grande y segura fuente de ingresos para las empresas. Por ello, se crean estereotipos de lo femenino que fomentan visiones del mundo en donde las mujeres se realizan, en ámbitos diferenciados, por medio del consumo.

Para que las imágenes femeninas presentadas en los medios de comunicación surtan cierto impacto en la sociedad, es necesaria la aceptación de las propias mujeres, la cual se logra a través de la interiorización de los modelos femeninos mass mediáticos como los correctos, o por lo menos el ideal a alcanzar para ser aceptadas socialmente. El autor Arjun Appadurai plantea que en la globalización los sujetos construyen su acción social en base a lo que denomina “el trabajo de la imaginación”, el cual consiste en la capacidad de construcción de la imagen de uno mismo y de mundos imaginarios posibles a los que se aspira pertenecer.

Parecería un lugar común afirmar que la imaginación ha sido parte constitutiva de todas las sociedades a través de la historia de la humanidad. En este sentido, Appadurai plantea que la relevancia actual del trabajo de la imaginación se desarrolla a partir de tres direcciones a saber:

- La imaginación ha trascendido los espacios del arte, el mito y el ritual. Es decir, se ha instalado en la vida cotidiana como un ejercicio constante para la elaboración de mapas mentales que organizan las aspiraciones y las posibilidades de inserción al mundo. Los relatos de migrantes fomentan el deseo de desplazamiento, mientras que los medios electrónicos muestran otras formas de existencia que prometen mejorar la calidad de vida de la población.

- El trabajo de la imaginación se diferencia de la fantasía al concretizarse en acción. Mientras que la fantasía separa los actos del pensamiento, la imaginación supone agencia para la apropiación y resignificación de la cultura de masas a través del consumo de los medios electrónicos. Los íconos bélicos del cine estadounidense son transformados en objetos de odio o símbolos de fuerza según el contexto sociocultural en el que se inserten.
- El consumo masivo de las culturas populares, ejercido principalmente gracias a los medios electrónicos, generan procesos de identificaciones entre miembros de diferentes grupos sociales, los cuales pueden ubicarse en territorios separados por miles de kilómetros. La imaginación trasciende a lo individual y se convierte en un ejercicio colectivo del que devienen comunidades de sentimiento unidas por el gusto, el placer, o la política, y cuya acción tiene alcances transnacionales⁸².

Finalmente, el autor plantea que el trabajo de la imaginación no es en sí mismo un espacio esencialmente emancipatorio o disciplinado, sino que en él se desarrollan negociaciones y disputas simbólicas sobre las maneras en que los individuos constituyen sus prácticas socioculturales referidas a la significación del ser moderno en el contexto de la globalización⁸³. La constitución de referentes socioculturales bajo este modelo, plantea una problemática social importante, pues al abrirse cada vez más la brecha entre lo que en realidad existe y los modelos aspiracionales promovidos en los medios de comunicación masiva, las mujeres, y la población en general, son capaces de llegar a cualquier límite para ser parte de lo que se presenta como socialmente aceptado, inclusive realizar actividades criminales para poder acceder, o por lo menos sentirlo así, a la estética y el estilo de vida que se presenta como el ideal de la globalización.

⁸² APPADURAI. Op. Cit. p.p. 21-24.

⁸³ Ibid. p. 20.

CAPÍTULO IV

CRIMINALIDAD FEMENINA COMO PROBLEMA SOCIAL.

4.1 Cifras oficiales de la criminalidad en México.

En la última década la criminalidad femenina en México ha tenido un incremento por demás considerable al pasar de 3000 procesadas en 1995 a 10 mil en 2000 y a 10,873 en enero de 2007, siendo juzgadas en su mayor parte, el 80 por ciento aproximadamente, por delitos relacionados con el narcotráfico, según revela un estudio de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP)⁸⁴. La causa del aumento que registra la participación de las mujeres en delitos contra la salud aún no ha sido determinado, pero lo que sí está claro es que es en Chihuahua, Baja California, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Jalisco y el Distrito Federal en donde se documenta el mayor número de casos. De acuerdo con los registros de la SSP otros delitos cometidos por mujeres que van en ascenso son: secuestro, evasión, fraudes y uso de documentos falsos; aunque sigue siendo el narcotráfico el delito que a mayor número de mujeres atrapa.

La psicóloga Martha Romero, del Instituto Nacional de Psiquiatría, realizó una investigación a lo largo de cinco años, mismos en los que trabajó con 213 internas del penal de Santa Marta Acatitla. En sus resultados encontró que la mayoría de las mujeres delinquen por ignorancia, ingenuidad, impulsividad, el uso de drogas, por ser víctimas de violencia, y porque viven en círculos sociales en los que la delincuencia no es mal vista. Por su parte, Marcela Briceño, investigadora de la Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal, considera que actualmente el 90 por ciento de las reclusas del país han sido arrastradas por sus parejas a cometer algún delito. Las especialistas también señalan que las autoridades no quieren darse cuenta del aumento de la delincuencia femenil y de su impacto en el entorno social general y en las comunidades a las que

⁸⁴ Página web de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno de México:
http://www.ssp.gob.mx/portaWebApp/appmanager/prs/desk?_nfls=false&_pageLabel=prs_page_1

pertenece. En los trabajos de ambas investigadoras no se precisa de manera clara las diferentes modalidades de la delincuencia femenina. Un ejemplo de lo anterior, es que al relacionar a las mujeres con delitos vinculados al narcotráfico no se aclara que su participación en las actividades criminales no siempre es de dirección, muchas son utilizadas simplemente como “burreras”, es decir, vehículos para transportar la droga; en el caso de delitos como el secuestro, es común que su labor se restrinja a cuidar y alimentar a la víctima.

Sin embargo, el papel de las mujeres en la realización de delitos es cada vez más protagónico. En junio de 2006, en el Distrito Federal fue detenida Norma Claudia Fabela, conocida como “La Güera de Xalpa”, que comandaba una banda dedicada al robo de vehículos. En marzo de 2004, detuvieron a Pamela Domínguez, líder de una banda dedicada al robo de negocios. En febrero de 2003, trascendió la aprehensión de Natividad Hernández Hernández, quien encabezaba un grupo de mujeres que ingresaba marihuana al Reclusorio Norte por vía vaginal. En total, de 2001 al primer semestre de 2005 fueron detenidas 329 mujeres que formaban parte de alguna banda delictiva, entre ellas cuatro menores de edad identificadas como “Las Pebes Locas”, que asaltaban en los alrededores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La investigación elaborada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) “De sangre fría y con muchos pantalones”, basada en las más recientes detenciones de mujeres, advierte que la venta de cocaína y marihuana en la Ciudad de México implica un negocio familiar y hasta matriarcal. Entre los ejemplos que figuran están los casos de “La Chela”, “La Ma Baker” y “La Güera”, las cuales eran líderes de bandas que llegaron a controlar el narcomenudeo en el centro y oriente del Distrito Federal.

A fines de 2003, se calculaba un total de 191,890 personas privadas de la libertad en los 451 centros de reclusión del país. Del total de personas recluidas, el 4,5% correspondía a mujeres, mientras que el restante 95,5% a hombres. En este

mismo año, se estimaba que el 23% de la población carcelaria de todo el país se encontraba recluida en el Distrito Federal y en el Estado de México.

A mediados de 2004, había en total 190,509 personas privadas de libertad, lo que equivale a 195.51 presos por cada 100.000 habitantes. Entre 1995 y 1999 la capacidad de los recintos penitenciarios aumentó de 91.422 plazas a 108.808 espacios, lo cual representa un incremento del 19%. En el mismo periodo, la población penitenciaria aumentó un 53%, pasando de 93.574 personas privadas de su libertad a 142.800. La sobrepoblación en el periodo medido, como el porcentaje de población en exceso en relación a la capacidad de los penales, se elevó de 2.35% en 1995 a 31.24% en 1999.

Entre 1999 y 2004, se observó que la capacidad de los centros de reclusión penal creció en un 25%, en tanto que la población penitenciaria aumentó 23%. La sobrepoblación penitenciaria disminuyó de 27.76% a 25.59%. En términos generales, la capacidad penitenciaria creció entre 1995 y 2004 en un 66%, mientras que la población privada de libertad aumentó en un 104%.

Algunos estudios en la materia señalan que las prisiones mexicanas tienen en promedio 35% de sobrecupo, aunque hay estados en donde este porcentaje se eleva al 100%. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la situación es crítica en Baja California, Nayarit, Chiapas, Sonora, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla y el Distrito Federal.

Existen informes de instituciones oficiales y organismos no gubernamentales que sugieren que el crecimiento de la población carcelaria en la última década en México obedece más al endurecimiento de las penas que a un aumento de la capacidad de detención de las autoridades, aunado a la limitación en las posibilidades de libertad bajo fianza o caución, preparatoria, remisión parcial y libertad condicional. Asimismo, explican que el incremento de las condenas y la extensión de las mismas ha provocado la explosión de la población carcelaria

4.2 La mujer y la visita íntima.

Uno de los aspectos que genera más polémica en la situación de las mujeres en prisión es la visita íntima, puesto que su realización se lleva a cabo bajo esquemas diferentes a los establecidos para los varones. Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 81 del reglamento interno de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“Artículo 125.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General que en ningún caso podrán hacer discriminación alguna. Los procedimientos para su regulación se establecerán en los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión”⁸⁵.

Existen cuatro tipos de visita íntima: las ordinarias, (cuando el cónyuge en libertad acude al penal), las extraordinarias (que se otorgan como premio por el buen comportamiento), las foráneas (cuando el cónyuge en libertad radica fuera del Distrito Federal), e interreclusorios (cuando ambos cónyuges se encuentran privados de su libertad y las mujeres internas van de visita a ver a sus esposos a otros penales).

En el caso de las mujeres presas, para que la visita íntima se lleve a cabo es necesario que las internas realicen una serie de trámites, tales como contar con un acta de matrimonio para acreditar que la persona es su esposo, o bien con una carta de concubinato que pruebe la relación estable con la persona; así como presentar estudios de salud que muestren que están sanos. Tras cumplir con esto, las reclusas deben elaborar una petición por escrito dirigida al consejo técnico interdisciplinario, quien se encarga de mandar a hacer un estudio valorativo donde se evalué el comportamiento de la interna, su participación en las actividades

⁸⁵ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, Porrúa, México, 2007, Artículo 125.

laborales, educativas y auxiliares; una vez que es aprobada tiene derecho a un día de visita por semana.

Cabe hacer mención que en el caso de los hombres esto no ocurre así. Para ellos la visita íntima no requiere de tanto trámite y los criterios empleados para concederla son más flexibles. Esta situación poco tiene que ver con criterios jurídicos, más bien es resultado de concepciones androcéntricas de un imaginario colectivo patriarcal que considera que por el hecho de ser hombres tienen justificadas necesidades fisiológicas que deben satisfacer; a diferencia de las mujeres, a quienes se estigmatiza si manifiestan una conducta sexual activa y libre.

Según el artículo 96 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, la visita íntima puede suspenderse hasta por tres meses si el interno o interna incurre en alguno de los supuestos contemplados en las siguientes fracciones:

VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones.

VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas del Centro de Reclusión.

IX. Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución.

X. Cruzar apuestas en dinero o en especie

XII. Exigir, entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o internos

XIII. Acudir impuntualmente, o no acudir a las diligencias que deban celebrarse en la reja de prácticas de los juzgados, cuando hayan sido requeridos oficialmente

XIV. Abstenerse de asistir a las actividades programadas para su readaptación e impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos

XV. Incumplir correcciones disciplinarias impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario ⁸⁶.

La reglamentación de la visita íntima, al igual que la de la visita familiar, resulta deficiente, pues se encuentra organizada a partir únicamente de los intereses de las autoridades, puesto que se centra en extender el control institucional hasta los espacios más privados de los reclusos y no garantiza el efectivo respeto a los derechos humanos de los internos. Es por ello que en este rubro la autoridad debe limitarse exclusivamente a proporcionar el espacio adecuado para la visita íntima, atendiendo a la solicitud de los recursos anticonceptivos que eventualmente las internas soliciten. De igual manera las autoridades de los centros penitenciarios deben atender y prevenir las enfermedades de transmisión sexual como un problema de salud pública, es decir mediante la orientación y promoción de la decisión informada y no mediante la imposición de criterios administrativos que vulneran los derechos consagrados en el artículo 4º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3 Prisión de la mujer e incidencia en la vida familiar.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la mujer ha sido excluida del discurso dominante de la criminología y el derecho, así como del discurso punitivo. Facio y Zaffaroni coinciden en señalar que la visión estereotipada de la división sexual y la invisibilización de las mujeres han sido factores que impiden que exista un trato justo para aquella que cometa un delito.

La visión estereotipada de la mujer delincuente tuvo su origen en las teorías premodernas de la criminología positivista de finales del siglo XIX, las cuales situaron a la mujer en el ámbito de lo biológico, es decir de lo natural. En este

⁸⁶ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, Porrúa, México, 2007, Artículo 96.

discurso, las conductas delictivas femeninas se consideran relativas a una supuesta esencia y naturaleza femenina, considerándolas, como lo menciona Nancy Armstrong⁸⁷, como seres inferiores a los hombres en fuerza y en entendimiento. Bajo esta lógica, la mujer buena es la mujer casera, aquella que cumple con las llamadas virtudes domesticas que son: la sensibilidad, el recato, la delicadeza, la espiritualidad, la abnegación, la intuición, la moderación, el gusto, la piedad, la modestia, la resistencia y el ahorro; por lo que toda aquella mujer que se aleje de estas cualidades será considerada y vista como mala, más aún si además ha cometido un delito.

Después de estudios realizados en numerosos países durante las tres últimas décadas (1970-2007), la mujer apenas comienza a ser un sujeto visible para el derecho penal, sin que esto signifique que la disciplina hubiese abandonado su lógica predominantemente masculina. Está tardía introducción de la mujer sorprende, puesto que una vez más la ciencia llega retrasada con respecto a las exigencias de los fenómenos sociales.

La criminalidad femenina no sólo afecta a las mujeres, los niños cuyas madres se encuentran en prisión son víctimas de este fenómeno. Los hijos de las reclusas habitualmente suelen estar en las cárceles y establecimientos penitenciarios. Esta cuestión se encuentra regulada en diversos ordenamientos legales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Reglamento de Reclusorios, que en su artículo 140 establece que los hijos de madres reclusas podrán permanecer con ellas hasta la edad de los 6 años; Anthony menciona que este hecho “constituye un mecanismo de control social muy fuerte”⁸⁸, debido a que la mayoría de las reclusas para poder ejercer este derecho se ven obligadas a mantener una conducta sumisa y obediente.

Algo que llama la atención es que hasta el día de hoy no se conocen estudios sobre la influencia en la vida futura de los niños su prolongada estadía en la

⁸⁷ ARMSTRONG, Nancy. *Desire and Domestic Fiction. A Political History of the Novel*, Oxford University Press, U.S.A., 1989.

⁸⁸ ANTHONY. *Op. Cit.* p. 54.

cárcel, lo cual constituye un gran vacío en lo que respecta a los estudios sobre mujeres reclusas. Por extensión, el castigo a la madre es siempre un castigo para los hijos, como lo menciona Lagarde “si el menor permanece con la madre se encuentra preso con ella, y si no lo ésta, vive la pérdida de la madre en la vida diaria”⁸⁹. Lo anterior exige la realización de análisis serios para minimizar el sufrimiento de los niños.

Actualmente, es común apreciar en los penales de México cómo muchas de las mujeres presas tienen a sus hijos menores de seis años viviendo con ellas dentro de las cárceles. Las condiciones de vida de estos pequeños se encuentran sujetas a la estructura y régimen de la vida en la prisión, de tal suerte que la relación madre-hijo se encuentra en todo momento sometida a la vigilancia y tutela de las autoridades, dificultando el desarrollo de experiencias positivas para el menor dado que la mujer presa depende de la administración penitenciaria, mientras que el hijo depende de la respectiva administración autonómica.

La reclusión de la mujer produce indefectiblemente la desintegración familiar. En la sociedad machista si el padre va a la cárcel la familia permanece integrada, ya que en la mayoría de los casos la mujer es consecuente con la visita al marido preso y mantiene como puede al hogar y a sus hijos; en cambio, la situación se agudiza cuando la mujer es quien está en la cárcel, puesto que el hombre comúnmente se aleja de ella. En tanto que la mujer es, en la mayoría de los casos, la jefa de hogar, el impacto en la vida familiar y social es mayor.

4.4 Política de prevención.

La prevención de la criminalidad constituye uno de los aspectos más importantes a considerar en el diseño de toda política de seguridad pública, dado que a través de ésta, se evita a la sociedad futuros costos provenientes de la sanción y rehabilitación de conductas criminales o antisociales. La prevención consiste en

⁸⁹ LAGARDE Y DE LOS RÍOS. Op. Cit. p. 652.

evitar la criminalidad luchando no solo contra sus manifestaciones, sino sobre todo focalizando sus causas.

Para hacer respetar las normas o reglas, es necesario crear las condiciones que permitan eliminar las faltas, ya sea erradicando las causas, creando un control social eficaz, o mediante un proceso de educación o de reeducación según sea el caso. La lógica de esto es clara tanto en términos económicos como sociales, porque siempre será mas conveniente, aunque no necesariamente menos costoso, prevenir una conducta que lesiona los intereses de la sociedad que imponerle a quien la realiza un castigo o sanción.

Es así como por prevención se entiende toda preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa⁹⁰, en este caso la comisión de una conducta delictiva.

En México, pese a la existencia de medidas tales como el Programa Nacional de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 y el de 2000-2006, actualmente no existe una política global o integral en materia de prevención de las conductas delictivas. Dicha ausencia parece derivarse de dos situaciones principales, en primer lugar, el paradigma tradicional criminológico observa la prevención del delito como sinónimo de amenaza, se considera que la forma de prevenir el delito es la advertencia de que existe un castigo para determinadas conductas, dejando de lado la premisa de que el delito no sólo representa una acción que contradice la norma jurídica sino que también entra en contradicción con una norma cultural con un valor socialmente reconocido que, por su condición, ha sido elevado a la protección de la ley con el fin de preservar el bien común, de tal forma que se confunde la disuasión del delito con la prevención del mismo.

En segundo lugar, nuestro marco normativo, sea a nivel nacional, estatal o municipal; no contempla propiamente la prevención del delito, sino que enfatiza de manera prioritaria la parte persecutoria, es decir, que las actividades preventivas

⁹⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, México, 1996.

carecen de un fundamento de política pública integral, sistémico e institucional adecuado y específico.

La prevención del delito debe partir de aquellos valores que la norma tutela, que constituyen uno de los pilares necesarios del bienestar individual y social. De esta forma las políticas de prevención deben ir más allá del componente exclusivamente punitivo para ubicarse en el terreno del mejoramiento personal y colectivo, de ahí que la prevención del delito sea esencialmente una acción de y para la estabilidad y el desarrollo social.

Asimismo, la promoción de la participación ciudadana es indispensable para el fortalecimiento de una cultura cívica, por ello ninguna acción preventiva puede aspirar a ser efectiva y duradera si no cuenta con el apoyo decidido de la población. Las campañas preventivas tienen que tomar en cuenta los intereses de las personas a las que éstas se dirigen, considerando diversas peculiaridades, tales como el nivel educativo, estrato social, formas específicas de cultura; por otra parte, tienen que incluir necesariamente un mensaje pedagógico que implique una conciencia de respeto a la ley, de confianza en las instituciones, de convivencia pacífica y relaciones sociales armoniosas; de tal manera que se maximicen los empeños de la autoridad.

No obstante lo indispensable de la participación ciudadana en la prevención, es necesario destacar que dichas acciones deberán estar enmarcadas dentro de una política económica y social diseñada y puesta en práctica por el Estado; puesto que factores socioeconómicos, tales como el desempleo, la marginación, entre otros, actúan como condicionantes y en ciertos casos como detonantes de la elevación de los índices delictivos de cualquier sociedad.

La prevención del delito requiere del análisis particularizado de las zonas con mayor incidencia criminal y de toda aquella información que permita conocer con precisión las circunstancias sociales, económicas y culturales que incidan o puedan incidir en el comportamiento delictivo; de ahí la importancia de realizar

estudios multi y transdisciplinarios en los que concurren las diversas disciplinas científicas.

Andrés Roemer plantea que toda estrategia de política pública encaminada a la prevención de conductas delictivas deberá:

- “Impulsar programas de comunicación social que orienten a la población sobre las medidas de prevención del delito, sus derechos en caso de que sean víctimas de conductas antijurídicas y la naturaleza de las funciones que desempeñan las instituciones de prevención y readaptación social, así como los mecanismos de participación y colaboración ciudadana.
- Inducir a las organizaciones civiles, organismos no gubernamentales y agrupaciones vecinales y comunitarias a suscribir convenios y acuerdos de prevención del delito para aplicarse en el ámbito familiar, educativo, laboral, de la salud, cultural, deportivo, recreativo, de la sociedad civil, de la readaptación social, del tratamiento del menor infractor y de la reinserción social, así como en los medios de comunicación social.
- Impulsar acciones para que los sectores público, social y privado contribuyan a fomentar en la sociedad la cultura de prevención del delito.
- Realizar estudios y análisis que precisen los niveles de especialidad de la incidencia delictiva, su regionalización, áreas de peligrosidad y modos de operación, para dirigir acciones específicas por parte de estrategias policíacas y de vigilancia para prevenir actos delictivos.
- Promover políticas de empleo en zonas con incidencia altamente delictiva”⁹¹.

⁹¹ ROEMER, Andrés. Economía del Crimen, Editorial LIMUSA, México, 2001, p.383.

Alcances de la prevención

A nivel global la prevención tiene un doble objetivo: por una parte evitar los factores que favorecen la criminalidad y por otra inculcar en la población valores con efectos preventivos. Este último aspecto no significa tanto generar reflejos de defensa por parte de la población (construir rejas, instalar alarmas etc.) sino acostumbrar a la ciudadanía a buscar las causas y las soluciones frente a un fenómeno de delincuencia que la afecta. Este logro es un proceso largo que requiere de varios años, y a menudo del paso de una o hasta varias generaciones.

Una política global e integral de prevención del delito ha de abandonar el paradigma tradicional que concibe a la prevención exclusivamente bajo los términos de la punibilidad. Por tanto, si se pretenden lograr resultados debe darse paso a una nueva concepción fincada en la formación y fortalecimiento de una conciencia cívica en los sujetos de derecho, conceptualización que debe dirigir las acciones preventivas en función de los componentes valorativos inherentes a la norma penal.

El campo de la prevención frente a comportamientos antisociales multifacéticos es vasto. Es difícil llevar adelante la prevención frente a todas las manifestaciones antisociales. Se requieren diagnósticos regionales y locales de prevención que localicen tanto las génesis locales de estos comportamientos como sus manifestaciones específicas, lo cual no es tarea fácil debido a el vasto número de delitos y a la multiplicidad de los factores que los originan, lo cual es parte importante de lo que la Criminología puede aportar para la formulación de la política criminológica. Se necesita crear una ingeniería social basada en la participación ciudadana.

En materia de prevención del delito no se debe universalizar o estandarizar a las poblaciones, ya que lo que puede ser viable y eficaz en una población, no necesariamente va a funcionar en otra; las buenas prácticas son útiles pero no siempre replicables.

Prevenir el delito implica grandes esfuerzos tanto socioeconómicos como sociopolíticos, los estudios deben ser longitudinales, por lo que para empezar a ver resultados es menester el paso de varios años. Aún así siempre será menos costoso y mas humanitario invertir en prevenir que en readaptar.

A partir de las ideas expresadas en los párrafos anteriores, es posible enlistar algunos de los beneficios de la prevención:

- Promueve la solidaridad, la participación ciudadana y fortalece prácticas de buena administración y gobernabilidad. La prevención bien aplicada fortalece las instituciones democráticas.
- Estimula la posibilidad de movilizar coaliciones locales conformadas por los principales actores comunitarios.
- Según estudios realizados sobre los beneficios económicos de la prevención derivados de la aplicación de medidas especializadas, y comparados con los de las tradicionales de represión y encarcelamiento, existe un beneficio a largo plazo de 1 a 6.
- Un mejor diseño urbano, es decir una infraestructura arquitectónica que incorpore la seguridad a espacios públicos, de recreo, transporte, comercio, etc.
- Apoyo a los niños, jóvenes y familias vulnerables.
- Fomento a la responsabilidad y la creación de conciencia en la comunidad.
- La reinserción social de delincuentes.
- Asistencia a las víctimas de la violencia.

Existen diversos tipos de prevención. En orden de simplificar, distinguiremos cuatro conceptualizaciones fundamentales: la prevención “situacional”, que consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la delincuencia, por ejemplo: iluminar zonas, mejorar infraestructuras, poner cámaras de TV en zonas de espacios públicos o semi-públicos, crear o recuperar espacios públicos, modificar espacios en los cuales hay condiciones que facilitan

oportunidades de delincuencia, adecuar las protecciones en estadios de fútbol, prohibir el porte de armas, limitar el consumo de bebidas alcohólicas etc.

Por otra parte, se consideran formas de prevención social al conjunto de programas de carácter público que apuntan a los grupos en riesgo, ex detenidos, grupos o barrios estigmatizados, la violencia domestica o en las escuelas. Las formas de prevención social no son simplemente programas que persiguen la reducción de la pobreza o la creación de empleos.

Es necesario que exista un valor agregado, es decir, una búsqueda explícita y focalizada a la reducción de las causas de la violencia y no solo un objetivo de inserción social o de mejoramiento del nivel de vida de la población. Se deben considerar también formas de prevención todas aquellas acciones que apuntan a disminuir la percepción errónea o exagerada de inseguridad. Finalmente otro tipo de prevención es aquella que garantiza asistencia a las víctimas de la violencia.

Reformas a la policía.

Paralelamente a las iniciativas de prevención, y a menudo en apoyo a estas, han surgido muchas propuestas de reforma policial que apuntan a:

- La creación de fuerzas policiales guiadas por estrategias claras, coherentes y estables.
- La rendición de cuentas policial frente a la sociedad civil y a las autoridades locales.
- La búsqueda de resolución de problemas más que la simple respuesta a hechos delictivos casuales.
- El trabajo en estrecha colaboración con las coaliciones locales de seguridad. (la policía comunitaria o “community policing” en términos anglosajones)
- La instauración de fuerzas especializadas insertas en la población a través del contacto directo con la gente, como los “flotiers” franceses o los

“kobans” japoneses⁹², las cuales apuntan a resolver los problemas de seguridad en conjunto con la población. Este tipo de iniciativa requiere un cambio cultural entre las fuerzas policiales actualmente más orientadas a la lucha contra la criminalidad.

- El tratamiento de los problemas de la pequeña delincuencia al igual que los hechos de grande delincuencia o del narcotráfico. Lo que implica una presencia en todos los barrios y colonias mucho más frecuente, un reajuste de prioridades y un enfoque diverso pasando del patrullaje motorizado sin objetivo preciso al patrullaje a pie, a caballo, en bicicleta o motocicleta o a otras formas de inserción.
- La aplicación de sanciones alternativas, usando únicamente la pena de prisión para castigar aquellos delitos que por su gravedad así lo ameriten.
- Fortalecer y dar un mayor auge a las formas de mediación y de conciliación.

Aunque en México se ha trabajado por adoptar estas medidas, en los hechos el concepto de seguridad pública se ha visto reducido a la simple lucha discursiva del bien contra el mal, policías contra ladrones. Bajo esta concepción, la política criminal se entiende sólo como el aumento de penas, incremento de policías, más operativos y estigmatización de ciertos sectores sociales; todo con el fin de reducir el índice de denuncias y ofrecer estadísticas donde se aprecie una disminución de la criminalidad basado únicamente en cuestiones cuantitativas y no cualitativas como debería de ser.

4.5 El papel de las instituciones jurídicas.

El derecho en general, y en particular el derecho penitenciario, son elementos de poder que se ejercen a través de las medidas de seguridad que acompañan a la pena y que no están destinadas a sancionar la infracción, sino a controlar al criminal, a neutralizar su estado peligroso y modificar sus disposiciones delictivas a través de la represión y el miedo; actuando como lo menciona Michel Foucault

⁹² <http://www.princeton.edu/~tpeng-organization.htm>

no sobre lo que los individuos han hecho, sino sobre lo que son, serán y pueden ser⁹³. Es por ello que las sentencias no son solamente juicios de culpabilidad y de sanción, llevan también consigo una prescripción técnica para la normalización de los sujetos.

No se requiere ser un erudito para percibir de inmediato el uso del poder, para bien o mal, en el tema del derecho penitenciario; donde el castigo comienza a desempeñar una función social compleja, de táctica política, utilización del cuerpo como fuerza económica, de trabajo, y como elemento de sometimiento a las reglas institucionales.

El poder es represión, la cual es el efecto y continuación de una relación de dominio. Lo anterior se puede contemplar en el triángulo poder-derecho-verdad. Para comprender los principios bajo los que el poder comienza la represión, es preciso subrayar la trascendencia de la producción de discursos de verdad creados por las instituciones de control social. Los seres humanos son pagados, clasificados, y obligados a cumplir con determinados deberes y formas de vida, siempre en función de los discursos 'verdaderos' que comportan efectos específicos de conducta.

Históricamente, una buena parte del derecho se ha ocupado de legitimar la dominación y disfrazarla bajo las máscaras jurídicas de la soberanía y la obligación legal de obediencia. Empero, al hablar de derecho no se debe pensar simplemente en la ley, sino también en el conjunto de aparatos, instituciones, y reglamentos que aplican en él y hacen funcionar a la dominación. Estos elementos se expanden en la sociedad por medio de conductas y relaciones cotidianas, que operan en función a valores introducidos por agentes externos.

El poder se concretiza en las reglas del derecho, aunque en muchas ocasiones actúa fuera de él y se despliega mediante técnicas e instrumentos de acción parajurídicos e incluso de abierta dominación física. En materia penitenciaria, la

⁹³ FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión, Siglo XXI, México, 1975.

violencia comienza con la propia estructura arquitectónica de la prisión. Toda la serie de departamentos y dependencias interiores está distribuida de forma tal que puedan conseguirse dos objetivos: uno, el más evidente, que el preso no se fugue; otro objetivo, más sutil, es la manipulación que opera al instalar en los reclusos hábitos y conductas sumisas para asegurar el control. Los muros, barrotes, rejas, alambradas, cerrojos y custodios, contribuyen a crear la atmósfera idónea para la consecución de los objetivos mencionados.

La prisión refleja un ejercicio de reordenamiento del sistema que se transforma en una función marginalizadora. En el caso de las mujeres, normalmente se encarcela a las más pobres, con patrones culturales que encuadran casi siempre en un semianalfabetismo. La estigmatización de la mujer en prisión es doble, ya que la sufre en razón de su condición de género y como delincuente. No sólo pertenece a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que al transgredir la típica imagen de la mujer impuesta por la sociedad se hace acreedora a ser incriminada severamente. Es por ello que existe un trato diferencial en conductas que son objetivamente idénticas, ya que la conducta no sólo se define en términos temporo espaciales, sino también por la categoría, edad, y por supuesto por el sexo.

Las cárceles de mujeres, con relación a las destinadas para varones, están en desventaja. Primero, por el escaso número de establecimientos penitenciarios existentes, bajo el argumento de que la cantidad de reclusas no amerita su expansión y mejoramiento. Además, porque las instituciones que las albergan carecen de una adecuada clasificación; y en última instancia, por lo deficiente de los servicios con que cuentan. En estas cárceles conviven mujeres de todas las edades, sentenciadas y procesadas, primodelincentes y reincidentes, y muchas de las veces imputables e inimputables; en pocas palabras, son cárceles que no favorecen la reeducación y reinserción social de las mujeres presas, pues con este modelo lo único que se busca es controlar la conducta.

En la prisión las reclusas no sólo no se educan, sino que viven un proceso de desculturización y deshabitación que las convierte en inválidas cuando tienen que enfrentar la vida en el exterior, causando un distorcionamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad.

La mujer reclusa adopta modelos y actitudes de la subcultura carcelaria a la cual pertenece mediante el proceso de prisionalización. Bajo este orden de ideas, Aniyar de Castro señala que “el mantenimiento del rol sexual reflejado en la protección de la maternidad, el trato preferencial y la búsqueda de la virtud sexual, aun después de que la mujer ha caído en manos de la justicia, vienen a culminar el complejo mecanismo que se inicia con un proceso de socialización y transmisión de valores compuesto por actitudes de dependencia y secundariedad; donde la trampa se cierra con la estructura y el funcionamiento de las instituciones legales y penitenciarias”⁹⁴.

4.6 Tratamiento.

El término tratamiento en el ámbito penitenciario se refiere a la concepción de que cuando el interno abandone el centro carcelario lo haga readaptado socialmente. Cuevas Sosa y García de Cuevas define al tratamiento penitenciario como “un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal”⁹⁵.

Gustavo Malo Camacho define al tratamiento penitenciario como “el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de

⁹⁴ ANIYAR DE CASTRO, Lola, La Delincuencia femenina en Venezuela. Mimeo, Seminario de Criminología Crítica, Bolivia, 1995, p. 22.

⁹⁵ CUEVAS SOSA, Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho penitenciario. Editorial JUS S.A., México, 1977, p. 113.

lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito”⁹⁶.

Para los fines de la presente investigación, y atendiendo a las concepciones anteriormente citadas, el tratamiento o rehabilitación comprende un amplio conjunto de políticas encaminadas a lograr la reintegración de los delincuentes a la sociedad. En este sentido, se le puede considerar como una disuasión de tipo particular, pues su objetivo es disminuir la tendencia de un individuo a reincidir en el delito. El proceso de rehabilitación se puede llevar a cabo ya sea durante el tiempo en el que se cumple con la sanción respectiva, así como en el caso de las políticas de educación o tratamiento psicológico, o una vez concluido el mismo, como los programas de empleo para exconvictos; aunque en ambos casos la finalidad última es tratar de evitar la reincidencia.

Desde el punto de vista criminológico, el tratamiento penitenciario ha sido concebido como el conjunto de actividades instrumentales sistematizadas de influencia directa, preordenadas y coordinadas, que permiten al interno la resolución y superación de la problemática que ha propiciado su desadaptación social, entendida como la dificultad para la convivencia armónica en vida libre. Para ello es imprescindible la individualización del tratamiento, que puede realizarse con posterioridad al estudio interdisciplinario del interno, es decir al análisis biopsicosocial del hombre o mujer privado de su libertad.

El óptimo funcionamiento del tratamiento readaptatorio, se realiza bajo la presencia de condiciones idóneas para su aplicación, entre las que destacan tres fundamentales:

1. Una legislación penitenciaria que vaya acorde con la realidad social actual.
2. Arquitectura penitenciaria que proporcione las condiciones de vida indispensables.

⁹⁶ MALO CAMACHO Gustavo. Manual de derecho penitenciario mexicano. Secretaría de Gobernación, México, 1976, p.137.

3. Personal penitenciario preparado tanto humanamente como científica y técnicamente que se encuentre capacitado para la atención de las mujeres que se preparan para la libertad.

Por otra parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos estipulan que mediante el tratamiento se deberá recalcar que los individuos presos siguen formando parte de la sociedad, procurando obtener el apoyo de organismos de la comunidad para que ayuden al personal del establecimiento en esta tarea. Destaca la regla 65, la cual establece que el tratamiento deberá tener por objeto, en tanto que la duración de la pena lo permita, inculcar la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en los reclusos aptitud de hacerlo; fomentándose el respeto por sí mismos así como el sentido de responsabilidad.

Otro instrumento jurídico internacional referente al tratamiento son las Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, que en su regla 13.3 estipulan que cuando se considere necesario aplicar un cierto tratamiento se han de comprender los antecedentes, personalidad aptitudes, inteligencia y valores del delincuente, así como las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito; debiendo dirigir el tratamiento personal adecuado y en su caso gestionar la participación de la comunidad y los sistemas de apoyo social que sean necesarios, también como observar el no sobrecargo de trabajo para los responsables del tratamiento con la finalidad de que éstos estén en condiciones de seguir manteniendo la autoridad y llevar el seguimiento de los expedientes de los reclusos a su cargo.

En México la rehabilitación de las mujeres reclusas se lleva a cabo con las técnicas de socialización tradicionales, esto es, a través de actividades como coser, bordar, cocinar, limpiar, planchar, elaboración de manualidades, cursos de corte y confección, y cultura de belleza; actividades que contribuyen a reforzar los estereotipos atribuidos a las mujeres, que culturalmente siguen siendo vistas como seres débiles, dependientes y sumisos, hechos sólo para servir a los demás.

Esto confina a las reclusas a labores en las que resulta difícil que puedan obtener ingresos económicos suficientes para cubrir tanto sus necesidades como las de sus hijos. Ante tal problemática, es posible concluir que esta política de rehabilitación solo será eficiente si logra modificar la percepción del individuo acerca del costo de oportunidad, de manera que decida que sus costos de reincidir son mayores que los beneficios que podría obtener realizando las labores anteriormente citadas.

CONCLUSIONES

Para finalizar, no se pretende realizar un recuento de todo aquí expuesto, sino subrayar los elementos a tomar en cuenta para una mejor comprensión de la complejidad que encierra la problemática de la criminalidad femenina en México a partir de la síntesis de las ideas más importantes esbozadas a lo largo del presente trabajo:

PRIMERA.- La situación actual de la mujer en reclusión es cada vez más sombría dado que los mecanismos y planes gubernamentales no cumplen con las necesidades y expectativas tendientes a mejorar la calidad de vida de las reclusas.

SEGUNDA.- Las penas por si solas no son de ninguna manera un medio adecuado para luchar contra la criminalidad.

TERCERA.- Prevenir siempre será más efectivo que sancionar, por lo cual el Estado en conjunto con la sociedad civil debe trabajar en la creación de programas viables en materia de prevención.

CUARTA.- El sistema de reacción penal se debe ampliar y complementar con sanciones legales marcadas por un fuerte sentido de carácter social. Además debe fomentarse la aplicación de otras medidas de seguridad, dejando como último recurso y solo para los delitos considerados como graves la pena privativa de libertad.

QUINTA.- También hace falta la creación de mecanismos de control tendientes no a reprimir sino a reeducar, para así cambiar los patrones y círculos de violencia en los que dichas mujeres están inmersas.

SEXTA.- En el trabajo y la capacitación como medios de rehabilitación debe darse un cambio en lo que respecta a las actividades, pues actualmente las labores que se realizan en los penales además de reforzar el modelo de rol genérico tradicional no permiten obtener los ingresos económicos necesarios para cubrir las múltiples necesidades de las internas.

SÉPTIMA.- Los hijos de las mujeres reclusas sufren de una reclusión por extensión, en consecuencia deben estudiarse otras posibilidades y opciones que permitan en el menor un óptimo desarrollo tanto psicosocial como emotivo, todo esto sin perder nunca el contacto o la relación con su madre, la cual para lograr una rehabilitación exitosa requiere de la convivencia con sus hijos.

OCTAVA.- El sistema penitenciario en México requiere una selección y capacitación rigurosa con enfoque de género del personal, tanto científico como técnico, que labore en los penales.

NOVENA.- La visita íntima debe ser reglamentada de manera clara y precisa, utilizando criterios que permitan la salvaguarda de la dignidad y los derechos humanos de la población penitenciaria, sobre todo de la femenina. Asimismo, debe desburocratizarse, ya que para que ésta sea posible las autoridades piden una serie de requisitos y trámites que lo que buscan es controlar la intimidad de las internas, haciéndola posible solo para las mujeres casadas o con pareja estable, privando de este derecho a las que no cuentan con ello, situación que vulnera sus derechos y es discriminatoria.

DÉCIMA.- Se debe incorporar la perspectiva de género en las investigaciones, estudios, y programas de apoyo a la población de internas; ya que es importante considerar a la criminalidad femenina en relación con la masculinidad y las conductas asociadas a ella, como la violencia, el machismo, y el consumo de alcohol y drogas; mismas que repercuten directamente en las relaciones sociales de las mujeres.

Por lo anterior, solo mediante la crítica, la deconstrucción, reconstrucción y construcción de ciertas prácticas y representaciones sociales discriminatorias, es posible un acercamiento a los fundamentos sociales, económicos, y culturales imbricados en los procesos que condicionan y conllevan a la mujer a la comisión de diferentes tipos de delitos. La finalidad de esto es poder contar con herramientas eficaces que permitan encontrar soluciones viables y funcionales en el fenómeno de la criminalidad femenina, pues de no ser así únicamente se estarán combatiendo los síntomas pero nunca las causas.

PROPUESTA.

El fin último de toda investigación científica es proporcionar elementos teóricos y prácticos que coadyuven al mejoramiento de las problemáticas planteadas en cada estudio. En este sentido, el análisis elaborado en el presente trabajo resalta la naturaleza multidimensional de la criminalidad femenina en México. Lo anterior significa que el sistema jurídico mexicano en relación a las mujeres sólo podrá ser eficiente si se entiende a la criminalidad femenina como parte de la totalidad de los procesos de descomposición social. Por ello, a continuación se exponen algunas propuestas concretas sobre el tema en cuestión, diferenciando las causas y efectos de la criminalidad femenina en los niveles económico, político, social, cultural, y jurídico:

En principio, la criminalidad, sin diferencia de género, es producto fundamentalmente de las contradicciones del modelo de producción imperante en cada sociedad, es decir de la base material que regula su economía. En el capitalismo, la ganancia se realiza a partir de la explotación del trabajo de las mayorías para el beneficio de minorías que controlan los medios de producción. Ante la falta de empleos y la imposición de condiciones laborales precarias con salarios por debajo de los requeridos para la satisfacción de las necesidades básicas de los trabajadores, es común que la criminalidad surja como un camino alternativo para aquellos que se encuentran marginados de la vida productiva de la sociedad. El principio esencial para evitar la consecución de crímenes es el replanteamiento de la distribución de la riqueza nacional, que debe partir de la generación de empleos bien pagados que se enmarquen en la legalidad y la seguridad social que el Estado está obligado a proporcionar a la población.

La criminalidad es una cuestión de poder, es decir, de control social a partir de voluntades e ideologías que construyen marcos legales para permitir o castigar la consecución de ciertas acciones. En México, la creación de leyes para prevenir, combatir, y controlar a la criminalidad no siempre se origina en principios de

justicia y legalidad, siendo las mujeres los sujetos sociales más vulnerables a abusos por parte de las autoridades. Por lo anterior, es necesario que organismos no gubernamentales de apoyo y protección a las mujeres y los derechos humanos participen en la elaboración de políticas públicas de desarrollo social, como principio preventivo básico, y legislaciones en materia de criminalidad de la manera más justa para las féminas.

Las mujeres son un pilar fundamental en la estructura de cualquier sociedad. Su jornada laboral, repartida entre las horas oficiales y las destinadas a actividades caseras, excede el número de horas que el establecido en cualquier legislación y, además, se les discrimina y acosa sexualmente en todos los medios existentes. Estos sujetos sociales son los más susceptibles de las políticas de seguridad pública, pues la naturaleza de los crímenes que cometen obedece en la mayor parte de los casos a factores externos a su voluntad. Para aspirar a erradicar la criminalidad femenina, se deben crear condiciones de desarrollo social cuyo objetivo central sean las mujeres. Lo anterior es posible por medio de una capacitación para el trabajo de calidad y la promulgación de leyes que desaparezcan la distinción de géneros en las ofertas laborales, salvo en los casos en que se pruebe científicamente el riesgo a la integridad de las mujeres por desempeñar alguna labor.

Toda política pública es resultado, por lo menos en teoría, de las necesidades de la población y la presión que ésta ejerce sobre las instituciones para la satisfacción de demandas específicas. En México, la participación organizada de la sociedad en torno a asuntos de interés público ha ido en aumento durante los últimos años, cuestión que se refleja en el surgimiento de múltiples organismos no gubernamentales y figuras políticas reconocidas en el marco legal como las asociaciones políticas civiles. Sin embargo, los grupos sociales en materia de protección y desarrollo de las mujeres, además de ser pocos, no han logrado trascender planteamientos focalizados en la crítica al modelo patriarcal de la sociedad occidental. Por ello, se debe fomentar la creación de organizaciones

especializadas en aspectos concretos del desarrollo femenino, particularmente en orientación jurídica para hacer valer sus derechos humanos y en asociaciones de abogados que trabajen en la defensa de las mujeres, sobre todo de las que menos acceso tienen a la educación y la riqueza.

La cultura, es su acepción más simple, se refiere a la construcción social de significados y a la organización de su sentido. Existen diversas formas de ser mujer, cada una construida a partir de características individuales, socioeconómicas, y de acceso a la seguridad social, en la que se incluye la educación. Este aspecto es el más complejo de todos, pues cambiar la percepción, y por ende el trato social y jurídico, hacia las mujeres, más aún si han cometido delito alguno, es una tarea que requiere la participación de toda la sociedad a partir del replanteamiento del trato actual a este actor social. Es necesario considerar a las mujeres como individuos autónomos y no estandarizarlas como género, dado que existen diferentes tipos de mujeres, motivo por el cual es incorrecto pensarlas y conceptualizarlas como un solo para los fines que sean, particularmente los legales.

México ha avanzado en materia jurídica y en la protección de los derechos humanos de las mujeres, en gran parte por su adscripción a los acuerdos internacionales sobre criminalidad femenina. Empero, es preciso analizar la funcionalidad real de las medidas adoptadas en el país. El conjunto de estrategias para modernizar al sistema penitenciario se ha orientado a seguir los ejemplos de otras naciones, por medio de la implementación de modelos de calidad certificada y alternativas a las formas tradicionales de reclusión basadas en nuevas tecnologías. Los resultados son cuestionables, pues en ejemplos como el del brazalete electrónico, que es una forma de reclusión domiciliaria cuya operación se realiza mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a distancia, a corto plazo es inoperante debido a su alto costo económico que no es accesible para todas las presas, puesto que la gran mayoría de las mujeres reclusas poseen una situación económica muy precaria.

El combate a la criminalidad femenina debe atender a la realidad nacional. Jurídicamente, es urgente la creación de nuevas leyes en esta materia, las cuales deben originarse en el reconocimiento a las características particulares de las mujeres privadas de su libertad, así como atender a las problemáticas por las que actualmente atraviesan. Es por ello que resulta necesaria la creación de una Ley de Ejecución de Sanciones Penales Federal que sea de aplicación exclusiva para las reclusas, que contenga los lineamientos indispensables sobre los cuales se ejecute el cumplimiento de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes.

Este ordenamiento jurídico debe estructurar su capitulo a partir de los siguientes ejes temáticos: visita íntima de las mujeres, la cual debe ser reglamentada de una manera clara y precisa; el tratamiento de las mujeres inimputables y enfermas siquiátricas; salud, en donde también se garantice el acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres; regulación de la situación jurídica de los hijos de las reclusas que habiten dentro del penal; así como trabajo y capacitación para el mismo como medios de rehabilitación, en donde se consagren los mecanismos socioeconómicos tendientes a lograr un cambio en lo que respecta a sus actividades, dado que actualmente los trabajos que realizan las presas no les permiten obtener los ingresos económicos suficientes para su subsistencia y la de sus familias de manera decorosa, aunado a que estas labores contribuyen al reforzamiento del papel genérico estereotipado de la mujer, lo cual en lugar de contribuir a lograr una readaptación integral de los sujetos sólo refuerza los patrones y círculos de violencia en los que las mujeres están inmersas.

Por otra parte es necesario que dentro del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal exista un capítulo o apartado específico que aborde todas las cuestiones relativas a la readaptación, trabajo, hijos menores, educación, salud y visitas íntimas de las internas. De igual manera, es necesaria una revisión minuciosa del artículo 8º, párrafo tercero, en donde se estipula la creación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuya

finalidad es garantizar la rehabilitación psicosocial integral de los jóvenes internos primodelincuentes que sean menores de 30 años y que hayan sido sentenciados por delitos no graves. En este caso, la única objeción es la cuestión que atañe a la edad, ya que los beneficios que brinda dicho programa no deberían estar restringidos a ella, en virtud de que hay reclusas que también son primodelincuentes sentenciadas por delitos no graves pero que son mayores de 30 años y no cuentan con un programa específico que las contemple; es por ello que se requiere la creación de un programa específico pensado y enfocado en los sectores poblacionales que no entran dentro de este rango de edad.

Finalmente, el planteamiento general de esta propuesta no pretende la división de la ley a discreción para favorecer a nadie, sino subrayar la urgencia de atención a las diferencias básicas entre géneros, físicas, psicológicas, sociales, y culturales. Resulta indispensable reconstruir al sistema legal en función del beneficio de los actores sociales más vulnerables. Las políticas de prevención, los procesos de enjuiciamiento y reclusión, y el sistema penitenciario, necesitan visualizar la realidad de la mujer criminal, sacarlas de la pobreza, la ignorancia y el olvido en que se encuentran sumergidas.

BIBLIOGRAFÍA

1. ANIYAR DE CASTRO, Lola, La Delincuencia femenina en Venezuela. Mimeo, Seminario de Criminología Crítica, Bolivia, 1995.
2. ANTONY GARCÍA, Carmen. Las Mujeres Confinadas, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000.
3. APPADURAI, Arjun. La modernidad desbordada. Dimensiones culturales de la globalización, FCE, México, 2001.
4. ARMSTRONG, Nancy. Desire and Domestic Fiction. A Political History of the Novel, Oxford University Press, U.S.A., 1989.
5. AUSTIN, Roy L. Women's liberation and increases in minor, mayor and occupational offenses, Criminology an Interdisciplinary Journal, vol. 20, numbs. 3-4, November, USA, 1982.
6. AYLLÓN, Virginia. La Mujer Delincuente y privada de libertad en el Sistema de Administración de Justicia, Primer Encuentro Nacional de Criminología, Bolivia, 1992.
7. AZNAR, B. Notas para un estudio sobre biología criminal de la mujer (La delincuencia catemenial), Ediciones de la Escuela de Medicina Legal, Colección de investigación criminal, España, 1968.
8. BONFIL BATALLA, Guillermo. México profundo. Una civilización negada, Grijalbo, México, 1994.
9. BRAIDOTTI, Rosi. "Mujeres, medio ambiente y desarrollo sustentable: surgimiento del tema y diversas aproximaciones", en: Vázquez García,

Verónica y Margarita Velázquez Gutiérrez (comps.). Miradas al futuro. Hacia la construcción de sociedades sustentables con equidad de género, UNAM – Colegio de Postgraduados – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, México, 2004.

10. BUSTOS RAMÍREZ, J. Control social y sistema penal, España, 1987.
11. CAMPOS, Julieta. ¿Qué hacemos con los pobres? La reiterada querrela por la nación, Aguilar, México, 1995.
12. CASTELLS, Manuel. La era de la información. Economía, sociedad y cultura, Vol. II, El poder de la identidad, Siglo XXI Editores, México, 1999.
13. CHAMBERS, Robert. Rural Development, putting the last first, Longman, Nueva York, 1983.
14. Coordinación General de Asuntos Internacionales. Memoria de la Conferencia de México sobre Desarrollo Social y Pobreza, Sedesol, México, 1994.
15. CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna penología, Bosch, España, 1958.
16. CUEVAS SOSA, Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho penitenciario. Editorial JUS S.A., México, 1977.
17. DE LEÑERO ELÚ, María del Carmen. Mujeres que hablan; implicaciones psicosociales en el uso de métodos anticonceptivos, Instituto Mexicano de estudios sociales - Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán, México.
18. DE OLIVEIRA, Orlandina. "Familia y relaciones de Género en México", en: García V, Mariano y Angélica Pulido (Comps). Humanismo, mujer, familia y

sociedad, Sociedad Internacional Pro- Valores Humanos - El Colegio de México - Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán, México.

19. DILTHEY, Wilhelm. Introducción a las ciencias del espíritu: En la que se trata de fundamentar el estudio de la sociedad y de la historia; Pról., epílogo y notas de Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
20. DURAND, Víctor Manuel. "Sujetos sociales y nuevas identidades", en: de la Garza Toledo, Enrique. Crisis y sujetos sociales en México, UNAM-Porrúa, México, 1992.
21. El Colegio de México. Mujer, Género y Población en México, COLMEX - Sociedad Mexicana de Demografía, México, 2000.
22. FEIXA, Carles. El reloj de arena, culturas juveniles en México, Causa Joven – Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, Colección Jóvenes, núm. 4, México, 1998.
23. FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión, Siglo XXI, México, 1975
24. FOX, J., T. F. Hartnagel. Changing social roles and female crime in Canada: a time-series analysis, Canadian Review of Sociology Anthropology, 16 February, Canada, 1979.
25. GARCÍA CANCLINI, Néstor. Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización, Grijalbo, México, 1995.
26. GARCÍA CANCLINI, Néstor. Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad, Grijalbo, México, 1989.

27. GARCÍA CANCLINI, Néstor. Las culturas populares en el capitalismo, Editorial Nueva Imagen, México, 1982.
28. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos, 4ª edición, Tirant lo Blanch, España, 2001.
29. GARÓFALO, Rafael. Estudios criminalistas, capítulo I. "El delito Natural", tipografía de Alfredo Alonso, España, 1896.
30. GIUGALE, Marcelo M. (Et. Al.). México. A comprehensive development agenda for the new era, The World Bank, U.S.A, 2001.
31. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos, Imprenta Universitaria, México.
32. GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. "Lo particular y lo universal a fines del siglo XX", en: Redefiniciones, año 1, núm. 1, UAM-X, México, 1993.
33. GOROSTIAGA, Xabier. El Sistema Mundial: situación y alternativas, UNAM, México, 1995.
34. GUIDDENS, Anthony, Jürgen Habermas (Et. Al). Habermas y la modernidad, Rei, México, 1993.
35. HANNERZ, Ulf. Exploración de la ciudad, FCE, México, 1986.
36. HIRSH, Joachim. Globalización, capital y Estado, UAM-X, México, 1996.
37. JIMÉNEZ DE AZÚA. Tratado de derecho penal, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964.

38. JIMÉNEZ MÉNDEZ, Heliodoro. Del liberalismo políticosocial mexicano al socialpopulismo y de éste al liberalismo económico, UAM-X, México, 1996.
39. JIMÉNEZ OLIVAREZ, Ernestina. “La Delincuencia Femenina en México”, en: La mujer delincuente (curso impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas), UNAM, México, 1983.
40. KUHN, Thomas. La estructura de las revoluciones científicas, FCE, México, 1971.
41. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, UNAM, México, 2003.
42. LEGAZ LACAMBRA. Filosofía del Derecho, España, 1972.
43. M. MILUTINOVIC, Las grandes tendencias de la Criminología Contemporánea, UCV, Venezuela, 1973.
44. MALO CAMACHO Gustavo. Manual de derecho penitenciario mexicano. Secretaría de Gobernación, México, 1976.
45. MARCHIORI, Hilda. Criminología-Introducción, Editora Córdoba, Argentina 1999.
46. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Mc GrawHill, México, 2003.
47. MEYER, Lorenzo. Liberalismo autoritario: Las contradicciones del sistema político mexicano, Oceano, México, 1995.

48. ORTIZ CRUZ, Etelberto. "Transformación estructural y crisis de la economía mexicana", en: Tarrío, María y Luciano Concheiro (coord). La sociedad frente al mercado, UAM-X / La Jornada Ediciones, México, 1998.
49. PESCADOR OZUNA, José Ángel. Educación y pobreza, de la desigualdad social a la equidad, UNICEF / El Colegio Mexiquense, México, 1995.
50. P.H. Mussen, J.J. Conger y J. Kagan. Child Development and Personality, Nueva York, Harper & Row, 1979.
51. PINATEL, Jean. La criminología, SPES, Francia, 1960.
52. QUIRÓS CONSTANCIO, Bernardo. Criminología, Editorial Cajica, México, 1957.
53. R. RICKERT. Ciencia cultural y ciencia natural, México, 1952.
54. REVUELTAS PERALTA, Andrea. Las transformaciones del Estado en México: un neoliberalismo a la mexicana, UAM-X, México, 1996.
55. RITZER, George. Teoría sociológica contemporánea, Mc. Graw Hill, España, 1993.
56. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Porrúa, México, 2003.
57. ROEMER, Andrés. Economía del Crimen, editorial LIMUSA, México, 2001.
58. TOURAINE, Alain. Crítica de la modernidad, FCE, México, 1994.
59. ZERMEÑO, Sergio. La sociedad derrotada. El desorden mexicano de fin de siglo, Siglo XXI-UNAM, México, 1996.

LEGISLACIÓN

Código Penal Federal Porrúa, México, 2007.

Código Penal para el Distrito Federal Porrúa, México, 2007.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a
Cualquier Tipo de Detención o prisión, acordado por la Asamblea General
de la ONU en su resolución 43/173 en diciembre de 1988.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, 2007.

Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, acordado
por la asamblea General de la ONU en su resolución 45/111 el 14
de diciembre de 1990.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Porrúa, México,
2007.

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de
Seguridad Pública, Porrúa, México, 2007.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de
Sentenciados, Porrúa, México, 2007.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las
Naciones Unidas, acordado por la Asamblea de Naciones Unidas en su
resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Porrúa, México,
2007.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/110 el 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955.

ENCICLOPEDIAS Y PÁGINAS WEB

DEI, Daniel. "Paradigmas y paradogmas en las ciencias sociales", en: <http://rehue.csociales.uchile.cl/rehuehome/facultad/publicaciones/Cuerda/cuerda10/paradig.htm>.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, RAE, México, 1996.

Página web del Gobierno de la Ciudad de México:

<http://www.reclusorios.df.gob.mx>

Página web de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno de México:

<http://www.ssp.gob.mx>

PIÑÓN, Francisco José. "Educación y proceso de integración económica: el caso del Mercosur", en: <http://www.iacd.oas.org/LaEduca%20114/pinon.htm>

S. N. http--www_princeton_edu~tpeng-organization.htm